

//la ciudad de San Antonio de Gualeguay, provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciséis, constituidos en el Salón de Acuerdos del EXCMO. TRIBUNAL DE JUICIO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, con asiento en esta ciudad, los Señores Magistrados que la integran, Doctores MARIA ANGELICA PIVAS, quien actuó como Presidenta de Causa, R. JAVIER CADENAS y SEBASTIAN GALLINO asistidos por la infrascrita Secretaria Autorizante Interina, Doctora FLORENCIA BASCOY, con el objeto de deliberar y dictar sentencia en las actuaciones criminales elevadas por el Juzgado de Garantías y Transición No. 2 local, registradas en el Libro de Entrada y Salida de Expedientes de este Tribunal de Juicio bajo el N° 4480, caratulado "ERRO LUIS ALBERTO - DELLAGIUSTINA ALFREDO DOMINGO - PECULADO DE SERVICIOS" -arts. 261 segundo párrafo del C. Penal-, se les ha incoado a los ciudadanos LUIS ALBERTO ERRO, argentino, sin apodo, casado, 48 años, abogado, D.N.I. N° 18.542.646 con domicilio en calle San Antonio Norte N° 334 de esta ciudad, nacido en Gualeguay el día 11 de noviembre de 1967, hijo de Saturnino Sixto Erro y de Elsa Beatriz Morán y a ALFREDO DOMINGO DELLAGIUSTINA, argentino, apodado "negro", casado, de 76 años, jubilado, D.N.I. N° 5.867.944, domiciliado en calle San Lorenzo N° 70 de ésta ciudad, nacido en Gualeguay el día 6 de agosto de 1939, hijo de Bernardo Roque Dellagiustina y de Salvadora Demetria Martínez, ambos fallecidos.

Actuaron durante el Debate por el Ministerio Público Fiscal los doctores LISANDRO BÉHERÁN e IGNACIO BORIS TELENTA y los imputados LUIS ALBERTO ERRO asistido por sus defensores técnicos doctores MIGUEL ANGEL CULLEN y GUILLERMO OMAR DARIO VARTORELLI y el imputado ALFREDO DOMINGO DELLAGIUSTINA asistido por los doctores JULIO FEDERIK y LEOPOLDO LAMBRUSCHINI.

En la Requisitoria Fiscal de Elevación de la Causa a Juicio, obrante a fs. 548/565 vta., que suscribiera el Señor Agente Fiscal N° 2 de ésta ciudad, Dr. IGNACIO B. TELENTA, se les atribuye a los enjuiciados la comisión del siguiente comportamiento reputado delictuoso, a saber: "Al imputado Erro

se le endilga que en su carácter de Presidente Municipal ha solicitado en fecha 17/04/09 un servicio de energía eléctrica utilizando para la prestación del servicio, la instalación de un medidor NIS 7324345 y distribuidor de energía eléctrica cuyo uso corresponde exclusivamente a la Municipalidad local y cuya administración ejerce conjuntamente con el incurso Dellagiustina, solicitando la instalación de dicho medidor en una dependencia municipal y posteriormente siendo instalado el mismo en un inmueble ubicado en calle Alem N° 07 de ésta ciudad, inmueble éste donde a la postre terminó funcionando el local partidario del Frente para la Victoria por lo que dicho medidor ha sido sustraído de la esfera de la administración pública y utilizado para fines privados, solicitando incluso que la instalación del medidor sea cobrada en la primer prestación del servicio a la Municipalidad de Gualeguay". Por su parte al incurso Dellagiustina se le endilga: "que en su carácter de Secretario de Obras, Servicios Públicos y Planificación de la Municipalidad de Gualeguay en fecha 17/04/2009 ha solicitado un alta de servicio de energía eléctrica utilizando un medidor NIS 7324345 cuyo uso corresponde exclusivamente a la Municipalidad local cuya administración ejerce juntamente con el Dr. Erro, solicitando el alta del servicio de energía eléctrica en calle Alem No. 07 de ésta ciudad, apartando de ésta manera de la esfera pública a dicho objeto, pues en el inmueble donde fue instalado el medidor terminó funcionando un local partidario del Frente para la Victoria, solicitando el encartado que la instalación del medidor sea cobrada en la primer prestación del servicio, el cual debía ser cobrado en la Municipalidad de Gualeguay"

Fijada la plataforma fáctica de la imputación requirente y a los fines de la deliberación del caso bajo juzgamiento, el Tribunal deberá plantearse las siguientes cuestiones a resolver, conforme las exigencias normativas procesales:

PRIMERA CUESTION: ¿Está probada la existencia material del hecho que se investiga, y en su caso, la responsabilidad de los acusados en su comisión?

SEGUNDA CUESTION: En el supuesto afirmativo, ¿Concorre alguna eximente? En caso negativo, ¿deben responder penalmente y qué calificación legal

corresponde aplicar?

TERCERA CUESTION: En su caso, ¿qué pena corresponde imponerles, teniendo en cuenta atenuantes y agravantes? ¿Cómo debe efectuarse la imposición de las costas del proceso?

Practicado que fuera el Sorteo de Ley y conforme constitución actual del Tribunal, resultó que los Señores Vocales debían emitir sus votos en el siguiente orden: Doctores: PIVAS, CADENAS y GALLINO.

A la PRIMERA CUESTION LA SEÑORA PRESIDENTA, Dra. PIVAS DIJO:

I. En el contradictorio oral, al momento de rendir indagatoria el procesado LUIS ALBERTO ERRO, tras ser debidamente enterado de la conducta ilícita que se le enrostraba, -cfr. fs. 548/565 y vta. en el marco de la pieza acusatoria referenciada y tomar cabal razón de toda la prueba colectada en las presentes actuaciones, y que le asiste la garantía constitucional y procesal de abstenerse de declarar sin que su silencio pueda ser valorado en su contra o implique una presunción de culpabilidad, pero que el Debate continuará hasta su finalización aunque no declare. El encartado manifiesta que ratifica su declaración prestada en sede instructoria, y que se abstiene de prestar declaración sin perjuicio de hacer uso de su derecho durante el debate. A continuación se le exhibe su declaración indagatoria prestada en sede instructoria de fs. 248/251 reconociendo la firma inserta en la misma como propia, oportunidad en que ejerciera su defensa material en los siguientes términos: "La imputación carece de sustento por varias razones: nunca hubo actividad política partidaria alguna en el lugar al que se señala en la imputación, durante el lapso o tiempo que fue muy corto en que fue utilizado el medidor aludido en este proceso. Un grupo de mujeres a través de la Concejal Mariela Tassistro y en pos de formar el Consejo Municipal de la Mujer realizaron una petición o solicitud en Abril del año 2009, por la cual solicitaron el inmueble que es de la familia Erro ubicado en intersección de calles 25 de Mayo y Alem de esta ciudad, y atento a que no contaba dicho inmueble con energía eléctrica, solicitaron se dispusiera de la misma -energía-

considerando el trabajo de naturaleza esencialmente social impulsado por vía de tal Consejo. El Consejo Municipal de la Mujer estaba siendo tratado en el Honorable Concejo Deliberante local, conforme proyecto de ordenanza que en copia certificada ya fuera adjuntado a este expediente y constituía la agrupación conformada con dicha finalidad el comienzo para la futura conformación efectiva del mismo, ante tal petición y considerando el alcance eminentemente social con fines incluso postulados en cuanto a su tutela con efectividad practica en el seno del poder Legislativo local -Concejo Deliberante-, fue que se gestionó ante el Ente Provincial de Energía de Entre Ríos la contratación del medidor trifásico ambulante, se aclara en primer lugar que la petición de instalación fue efectuada por el Sr. Dellagiustina, Secretario de Obras, Servicios Públicos y Planificación de ésta ciudad, y ello emerge de fs. 41, mientras que el Sr. Presidente del Departamento Ejecutivo Municipal intervino en el certificado de conexión que obra agregado a fs. 42, ¿qué ocurrió entonces?: Se le otorgó por parte de la familia Erro el inmueble antes referido para la finalidad pre aludida y se procedió a la colocación del medidor en el mismo con dicho único fin. Se aclara que Luis Alberto Erro no es propietario ni condómino de dicho inmueble. Ninguna existencia de recinto político partidario se ha constatado durante el tiempo que el medidor estuvo siendo utilizado con el fin social antes aludido, sin perjuicio de ello, el informe de fs. 68 que data del 26 de mayo del año 2009, donde el Sr. Juan Davicco expresa: "...Dicho suministro es para dar servicio a un local de un partido político que encabeza el actual intendente Dr. Luis Erro..." es lisa y llanamente incorrecto. Ello así, por lo mismo que emerge del expediente al cual integra la mencionada nota, según lo que luce a fs. 73, del que surge que se procedió a la baja del servicio el 20 de mayo del año 2009. Si se procedió a dar de baja en tal fecha ¿Como puede afirmarse el día 26 de mayo del año 2009, que el suministro estaría siendo dado -obviamente que a tal fecha- a un local de un partido político!. Es realmente insólito. Esto es, si se dio de baja el día 20 de mayo del año 2009 ¿Cómo puede sostenerse el día el 26 de mayo del año 2009 que estaría dándose suministro a un local de un partido político!. Véase que el mismo

Davicco referencia a fs. 68 que adjunta nota de solicitud de conexión del medidor y no obstante ello afirma increíblemente que aún seis días después de tal baja habría estado continuando con el suministro. A tal punto es ligera y aventurada a la vez que tendenciosa la nota de fs. 68 que le asigna al Sr. Alfredo Dellagiustina la calidad de Vice intendente y Secretario de Obras y Servicios Públicos. Jamás el Sr. Secretario podría ser a su vez Vice intendente. Pero lo dirimente S.S. es esto: El Sr. Davicco integrante de la Delegación del Ente Provincial Regulador de Energía (EPRE) encargado de "Controlar a las distribuidoras de Energía de la Provincia de Entre Ríos", dijo textual a fs. 78: "...Yo recibo una denuncia telefónica...Cuando yo me presento en el lugar advierto que no hay cable a baja altura pero observo un medidor colocado...", y aclara a fs. 78 y vta. "...En ese momento no había nada más que un local cerrado con ninguna inscripción,... a los pocos días sí pusieron la casa que está actualmente que es una línea política del Frente para la Victoria, con una nueva solicitud. Este medidor fue solicitado que se le retire el día 20/05/09, según consta a fs. 63...".En definitiva S.S. el mismo Davicco expresa que cuando constató no había funcionamiento alguna de naturaleza política en el local, que ello habría comenzado después pero con un nuevo medidor, con una nueva solicitud, porque la ambulante se pidió ser retirada el 20 de mayo del año 2009. Tal tajante disposición da por tierra con cualquier otra especulación o elucubración extra que pretenda pergeñarse en torno a la gestión. Si a ello sumamos los testimonios de la Concejala Tassistro que desde ya se ofrece como prueba de rendición inmediata en cuanto a acreditar que en realidad nunca se utilizó dicha energía eléctrica con medidor ambulante para fines políticos partidarios, concluiremos que la presentación efectuada por los Abogados Justet y Sánchez, es con finalidad claramente extraña al logro de una administración de justicia sino tendiente a perjudicar la imagen de los funcionarios con tinte notoriamente político, por lo demás este tipo de medidor ambulante ha sido utilizado por las gestiones Municipales, como la del Intendente Jodor y Jaime. El tema que se haya consignado en la certificación de conexión que era para uso oficial es precisamente porque se trata para

finés del ente público, pero no necesariamente dentro del edificio Municipal propiamente dicho de calle 3 de Febrero 80, por cuanto si se pidió para 3 de febrero 80 y habría sido utilizado en calle Leandro N Alem, ¿Habría complicidad en desviación de destino alguno por parte de las autoridades del ente suministrador de Energía también?: No, porque si se trata de un medidor ambulante precisamente es eso, ambulante, y no fue para la dependencia oficial del Municipio, debiendo interpretarse lo consignado en el certificado de conexión que luce a fs. 71 cuando se refiere a la ubicación del inmueble "3 de Febrero 80" como el correspondiente al domicilio legal del Municipio, más no como lugar de prestación del suministro. Por lo tanto no puede ahondarse en erróneas interpretaciones que serían verdaderamente tergiversantes de lo realmente acontecido y que incluso, no es meramente caprichoso sino que surge del contexto de ésta declaración, de modo claro. Resulta absolutamente incorrecto lo dicho a fs. 74 cuando se refiere a una instalación en "Dependencias Municipalidad de Gualeguay, domicilio 3 de febrero 80" precisamente porque desde un inicio nunca fue así, por lo cual también lo dicho de modo instrumental o documentado no está reflejando la realidad de lo acontecido, ya que la instalación que fue por personal de la empresa de energía lo fue en el domicilio de intersección de calles L. N. Alem y no en el ente Municipal. Cuando el distinguido integrante del Ministerio Público a fs. 83 expresa: "...El Sr. Luis A. Erro en su carácter de Presidente Municipal ha solicitado un servicio de energía eléctrica utilizando un medidor cuyo uso corresponde a la Municipalidad Local..., solicitando la instalación de dicho medidor en dependencias Municipales y luego resultó instalado en el inmueble ubicado en calle Alem 07 de ésta ciudad...", equivoca su apreciación. No se pidió para dependencias Municipales, si así hubiera sido ¿Por qué se instaló por Personal de la Empresa de Energía Suministradora, en un local distinto de las dependencias Municipales?; ¿Es que habría entonces concurrencia de voluntades para desviar un destino?: Indudablemente que no es así, sino que se hizo precisamente como se ha hecho en innumerables oportunidades, para cumplir con finalidades sociales, culturales o deportivas por las que el

Municipio debe bregar en razón de lo preceptuado por el art. 11 de la Ley 3001, cuando reza: "...Son atribuciones y deberes de las corporaciones Municipales:...10)...Participar en todo tipo de sociedades y/u otros entes de bien público, para: A) "La prestación de servicios públicos...C) "El fortalecimiento de los instrumentos de gestión...F) La coordinación con instituciones...; a fin de perfeccionar el régimen Municipal; Y G) Toda aquella actividad prevista por la presente Ley". También se equivoca el distinguido integrante del Ministerio Público cuando expresa "...Inmueble éste donde a la postre terminó funcionando un local partidario del Frente para la Victoria", por cuanto como bien surge del testimonio del mismo Davicco, ello no es así, nunca funcionó un local político partidario en dicho inmueble con utilización de dicho medidor; De tal manera, de lo que ha sido acopiado no emergen elementos conducentes al mantenimiento de la imputación y conlleva petitionar se dicte auto de sobreseimiento definitivo lo que así se impetra, teniéndose como prueba ya incorporada el proyecto de ordenanza que oportunamente ya fuera adjuntado y que obraría a fs. 104/107 de autos. Surge la ratificación de que todo esto evidenciado en la denuncia se relaciona con una cuestión eminentemente política y no con un propósito de lograr una sana administración de justicia, considerando los dichos altisonantes de los denunciantes que han vociferado sin escrúpulos y sin reparos pidiendo públicamente a viva voz que el representante de los intereses de una sana comunidad como esta, como es el suscripto a quien se me ha honrado con la designación, tenga que dar un paso al costado a consecuencia de la denuncia en la cual nos han involucrado y que ha salido publicado en los medios periodísticos locales tanto televisivos como escrito, siendo todo lo que voy a declarar y no me someto a pregunta alguna" finalizando de ésta forma su declaración.

Previo a finalizar el debate y conforme lo anunciara al comienzo del mismo, su voluntad de declarar, así lo hizo, en los siguientes términos: Refiere que primero va a decir que está convencido que esto ha sido una maniobra política que dista de hace muchísimo tiempo, ha sido partícipe

en este juicio y no quiere con sus palabras alegar sino decir lo que pasó. En esta maniobra política tanto sus contrarios internos como lo fueron Justet, Sánchez y Davico, intentan demostrar cuestiones que no ocurrieron porque la cronología de los hechos no es esa. Esta maniobra política le da vergüenza, genera impotencia y dolor porque también estudió derecho, es abogado y participa de la rama del derecho si bien lo dejó para ser candidato a intendente y se considera un hombre de derecho y considera que el sistema judicial no puede haber llegado a esta instancia y considera que el mismo expediente tiene cuestiones y actuaciones que no le hacen bien a la justicia. El día de la primer indagatoria concurrió con el Dr. Emilio Matorras, con una indagatoria en mano que consensuado con su abogado la trajeron por escrito y la entregaron y no fue leída y tenía un defecto formal y con esa indagatoria la jueza decide hacer lugar al procesamiento del "Negro" y del declarante, y lo decide teniendo como base fundamental la falta de declaración de Mariela Tassistro que era quien le había solicitado el medidor, la luz del local de calle Alem. Esta decisión se revoca por el defecto formal de que no fue leída la declaración. Entonces vuelve a venir con el Dr. Matorras, hoja en mano y en vez de darle la hoja empezaron a leer y le dictan la declaratoria y en ese momento que estaba la jueza presente le dice que si la causa era que Mariela Tassistro no prestaba declaración, que preste declaración Mariela Tassistro. Que ellos en ese momento desistieron y les pareció bien desistir porque era claro porque lo había pedido primero verbalmente y luego por escrito. La llamaron a declarar a Mariela Tassistro y la jueza vuelve a procesar porque falta pedir que declare Mariela Tassistro. Es decir, no se lee la declaración indagatoria. Esas cuestiones no nos pueden pasar y no porque era el intendente, a cualquier persona no le puede pasar. El juez no puede no leer una declaración indagatoria y copiar y pegar. Vuelve a la Cámara y la Cámara vuelve a revocar y dice que por favor se cite a declarar a Mariela Tassistro. Vuelven a pedir que se cite a declarar a Mariela Tassistro y el fiscal dice que no porque la puede considerar imputada. Entonces porque la puede considerar imputada no declara Mariela Tassistro y pasan 6 años y volvió a ser candidato a intendente

y volvió a ir en contra de estas tres personas que declararon acá. Lo que más le indigna y le duele es que cuando tomaron el gobierno, dos de estas personas, uno era Secretario Privado y el otro era Secretario de Gobierno, habían cometido un delito que estaba claro, que era falta de aporte a cada uno de los empleados, por un importe de cuatro millones y medio de pesos, que significaba el 23 %, que hoy serían 46 millones de pesos. Eso sucedió dentro de su partido. Eso sí es un delito pero no se actuó. Ganaron la elección en marzo de 2007 y desde marzo a diciembre viajó todas las semanas, todos los días miércoles con su auto a su costo y a su cargo porque quería hacer lo mejor para su ciudad, como cree que lo hizo en lo que estuvo a su alcance en los ocho años de gestión. Uno de esos viajes sería igual al doble o al triple de la factura de luz que discutimos acá. En tanto tiempo hay impotencia y bronca y no se quiere ir por las ramas. Del hecho dice que Mariela Tassistro le pide el local a su padre y su padre accede al pedido y después se da cuenta que no tienen luz. No sabe cómo se dan cuenta y le piden el medidor que cree que lo hace a través de Giménez. Presentan la nota en la Municipalidad, va a la repartición correspondiente y firmaron y autorizaron para la asociación de mujeres, como autorizaron para Santa Rafaela en febrero durante 8 años la colocación de un medidor. No se hizo en un ámbito municipal porque no se puede. No sabe si comprenden la temática de género, cuando una mujer va al municipio golpeada y la miran. Si se tiene en un domicilio que no sea municipal o que sea municipal pero que no tenga ningún cartel mejor porque le da más resguardo a la víctima. Mariela que ahora está en una línea contraria a la suya siempre estuvo preocupada por esto y sigue hoy preocupada la diputada, porque lo sabe. Pide eso Mariela Tassistro, acceden y le dan el medidor. Pero no para un local partidario, primero porque si lo hubiese pedido el partido político o el partido político hubiese querido hacer un acto lo hubiera entregado al medidor también porque tiene la facultad. Porque hace a la democracia y lo dijo Justet acá, cada vez que hay un acto en la plaza de dónde sacan la luz, para los actos de Eva Perón. De dónde saca la luz Macri cuando va a hacer un discurso a la plaza saca la luz de la plaza. Se lo hubiese dado porque los

partidos políticos fomentan la democracia. Cuando una comparsa gana se sale a la calle y festeja y desde el municipio tienen que salir con los agentes de tránsito y con el barrido después y se gasta mucho más y por supuesto que lo tiene que hacer. Así como tiene que hacer ese gasto con el tránsito, porque son sociedades sin fines de lucro. Y los partidos políticos son instituciones fundamentales para la democracia. Si Ud. le dice el día del hecho, y no sabe. Querría que el MPF entienda lo que es ser intendente y estar todo el día en la frontera y tomando decisiones y haciendo la gestión. Como le toco a él personalmente no teniendo el apoyo provincial y teniendo que ir todo el tiempo a Nación a buscar y hacer gestión. Después se dio la baja. Su padre no tiene necesidad, si no le dio el local con la luz será porque habrá habido un problema, falta de autorización, algo. Después cuando sucede este hecho supieron que faltaba la jabalina. Nunca pensó como hombre del derecho, como ciudadano común que iba a llegar a esto. Jamás. Que el Negro Dellagiustina con sus 76 años iba a estar sentado al lado suyo por esto. Tampoco lo pensó. Ha sido una maniobra política. Esta maniobra política tuvo algún respaldo porque si no solo por un llamado por teléfono de no sabe quién que fue a ver Davico no se puede haber armado todo esto. Considera que no. A preguntas de la defensa refiere que en el local de calle Alem funcionó una agrupación después de producido el acto que fue afuera, un día que hacía frío. En el partido justicialista cuando iban 200 personas normalmente se metían adentro para que pareciera mucha gente. En ese acto había 200 personas. En ese local de su padre si se metían adentro serían un infierno de gente pero como estaba cedido a la asociación de mujeres entonces hicieron el acto afuera. El no organizó el acto, el acto lo organizó la agrupación política. Estaba pendiente de todo porque era el intendente pero en ese momento no organizó, no fue el que dijo vamos a hacer esto o aquello. Se hizo afuera, dijeron vamos a hacerlo afuera porque adentro estaba la asociación de mujeres y no querían mezclar. Al tiempo de eso decidieron, no sabe si en el mes de junio o julio, aún hoy no lo puede precisar si en junio o julio empezaron a reunirse ahí. Pero ese slogan que ven ahí no es el nombre de una agrupación política sino que es un slogan

que usaban. Utilizaban el slogan Entre Todos para todo. Hicieron un programa en radio Guleguay que estuvo hasta diciembre de 2015 que se llamaba Entre Todos. Lo usaban para todo. Hagamos Guleguay Entre Todos. Era un slogan que les parecia que pegaba. No era una agrupacion politica. Recien en 2011 formaron una agrupacion politica, cuando decidieron ir a una lista interna. No participo en la provision electrica para el acto. En ese momento no tenia idea quien puso la provision electrica. Despues dice que su hermano le dejo enchufar y que pasaron un cable, pero no le consta. Pero no lo sabe. Pero si en el estaba darle luz, le daba porque en el 2012 viene la agrupacion Kolina y le dice que viene Alicia Kirchner y que iban a hacer un acto en el Pancho Ramirez y querian luz de la plaza. Lo primero que hizo fue consultar al Tribunal de Cuentas, porque el que se quema con leche ve una vaca y llora, entonces mando un escrito donde le contaba lo que era y le adelanta su opinion que la democracia debe apoyar a los partidos politicos y que debia dar el medidor y el Tribunal de Cuentas le contesto que es asi, que se lo debia dar. Que ha visto el expediente. El consumo energetico que tuvo el medidor durante el tiempo que estuvo instalado no lo sabe pero lo escucho aca porque el MPF lo pregunto. En relacion al impacto para la administracion municipal, refiere que cerraron con un presupuesto 200 millones de pesos con lo cual el porcentaje seria de 0,000001%. No hubiera incidido para nada. La administracion no se vio perjudicada. Tenian tres o cuatro medidores que se ponian en Santa Rafaela. En las 14 viviendas se habia puesto un medidor cuando vinieron al gobierno y estuvo cuatro años hasta que cuando llegaron ellos pusieron un medidor social y eso si era una erogacion. El medidor es ambulante y se puso en el consejo de la mujer porque Mariela lo pidio por un tiempo y despues pidio la baja y se sacó. El intendente anterior les dio luz a las casas precarias del Barrio 14 viviendas que tomaban luz municipal y esas facturas las pagaba el estado. La problematica de genero debe ser abordada por los entes municipales. Tenian personas en mesa de entradas y en desarrollo social tuvieron personas con esa problematica, incluso tuvieron algunos disturbios con esa problematica. Nos falta mucho como sociedad en ese aspecto y se

debería fomentar todo eso. En el concejo deliberante hubo un proyecto que conoce y lo presentó Mariela pero el concejo deliberante se divide ni bien asumen y se hacen bloques individuales y estaban muy lejos de tener mayoría y por eso nunca lo trataron por lo menos hasta el 2011. Tampoco trataron el nuevo proyecto que presentaron en 2011. Era una cuestión interna. A preguntas del MPF refiere que el 18/5/09 entiende que hubo tres actos. Duda que el acto del partido justicialista se haya realizado. No está muy al tanto que el acto del partido justicialista se llevó a cabo pero hubo dos seguro, el de Alem y 25 de mayo y el de la casa del diputado Jodor. El acto de Jodor no tiene ni idea si fue afuera o adentro, sabe lo que se dijo acá. La casa de Jodor no la conoce pero no sabe si tiene espacio, si tiene galería o no tiene galería no sabe por qué lo hicieron en el patio o por qué lo hicieron en la casa. El acto de calle Alem y 25 de mayo fue convocado por la facción de ellos, por el personalmente no, por él también. Ser intendente no es para ir a comunicarle a la gente, puede haber sido la agrupación en sí, o gente, no una agrupación determinada. Era el partido justicialista, eran candidatos del partido justicialista. Lo que sorprendía era que gente como Davico, Sánchez y Justet apoyaran esta lista porque nadie les creía. Eso se patentó en el año 2011 cuando se van a otra línea. El día del acto, el que se hizo afuera, se realizó a las seis y media de la tarde y estaba oscuro y hacía mucho frío y deben haber llegado a lo Jodor a las nueve de la noche. Luego eso decantó y se dio en la interna que se fueron del peronismo. Personalmente no convocó el acto de calle Alem y 25 de mayo. El peronismo convocó un acto ahí. Ellos eran el peronismo, eran parte del proyecto. No había elecciones internas en el 2009. Eran parte del peronismo. El representante del MPF le relata lo declarado por Barranteguy cuando dice que hace una conferencia de prensa a las cinco de la tarde y estaba Luis Erro sentado al lado suyo y que convocó a los tres actos que estaban convocados para esa jornada a los medios, uno de ellos en calle 25 de Mayo y Alem. No tiene presente que fueran tres actos, cuando terminó la conferencia de prensa en el museo Quiroz se fueron caminando al acto de 25 de mayo y Alem. No recuerda lo que se dijo en la conferencia de prensa. El señor fiscal le refresca

los dichos de Barrandeguy cuando dijo que al declarante se lo veía apurado para poder iniciar el acto de calle 25 de Mayo y Alem. Se leen al testigo los dichos de Barrandeguy. Refiere que puede haber sido cierto lo que decía Barrandeguy porque capaz eran las 17 o 17.30 y estaban apurados porque no había luz. El apuro no tiene que ver con la organización del acto. Estaba enterado que había un acto pero no estaba en la organización. En la organización estaba Justet en la de Jodor. Estaba apurado por la luz porque sabía que el acto lo iban a hacer afuera. Otro de los apuros era porque Raúl Riganti se tenía que ir y de hecho no estuvo en el acto de Jodor. En ese acto de Alem y 25 de Mayo fue orador. Además de los tres candidatos no sabe si habló otra persona más, no recuerda si habló Busti, a nivel local no recuerda, puede haber sido él, otro más. Puede haber sido otro local, no recuerda. En el acto no recuerda si había personas con carteles de Erro intendente, puede ser, no lo sabe. Respecto a los carteles que refiere Barrandeguy no recuerda si había carteles, después de seis años. Si Barrandeguy dice capaz que tiene razón. Erro intendente, Cremer diputada pueden haber dicho. La convocatoria fue en la esquina porque en un futuro querían que la agrupación política se ubicara ahí. En el partido no se podía hacer y en la plaza iban a quedar perdidos. No querían involucrar a una institución, por eso lo hicieron ahí. No sabe cuándo se colocó ese cartel en la esquina pero seguramente fue el día del acto o el día previo al acto. Quedo colocado, era de chapa, es mas a él no le pidieron autorización para colocarlo, seguramente se comunicaron con su padre. A continuación se le exhibe el certificado de conexión del servicio eléctrico de fs. 71 y reconoce la firma como propia y que refiere que está la firma de Giménez que era el técnico. Considera que es una solicitud de medidor ambulante, considera pero no sabe, no es técnico. Lo pidió Mariela Tassistro. Tenían tres o cuatro medidores ambulantes, entiende que sí, no sabe si ese NIS es para el medidor pero el municipio sabe que dispone de tres o cuatro. No se paga por esa disposición. Si pagan por el servicio y la instalación cuando se utilizan. La conexión la tiene que firmar el municipio. Lo hacen firmar al intendente. Lo solicitó por escrito Mariela Tassistro. Se lo debe haber

solicitado Giménez supone a ENERSA. Dellagiustina era Secretario de Obras Públicas. Se le exhibe a continuación fs. 735 y reconoce la firma inserta como propia. Lo pide la agrupación Kolina para un acto en la plaza La Delfina. Estaban Gallardo y Rubatino. Era por la venida de Alicia Kirchner que al final no vino. Consulta por teléfono al Tribunal de Cuentas, habrá sido un vocal con el que habló y luego lo pide por escrito atento lo que había pasado. Está su nota, la de Paola Rubattino y Gallardo. No recuerda el dictamen del Fiscal del Tribunal de Cuentas, no recuerda si le remitieron la totalidad del dictamen del Tribunal de Cuentas. No tiene idea si no está completo por qué no está completo con lo que termina su declaración.

Posteriormente, al momento de rendir indagatoria el procesado ALFREDO DOMINGO DELLAGIUSTINA tras ser debidamente enterado de la conducta ilícita que se le enrostraba, -cfr. fs. 548/565 y vta. en el marco de la pieza acusatoria referenciada y tomar cabal razón de toda la prueba colectada en las presentes actuaciones, como así que le asiste la garantía constitucional y procesal a declarar y de que de abstenerse de declarar sin que su silencio pueda ser valorado en su contra o implique una presunción de culpabilidad, pero que el Debate continuaría hasta su finalización, manifiesta que desea declarar al final del juicio porque la declaración anterior fue por escrito, por lo que en este momento se abstiene de prestar declaración. Se introduce la declaración prestada en sede instructoria obrante a fs. 254/257 y vta. de auto, oportunidad en la que expresara: " ... La imputación carece de sustento por varias razones; nunca hubo actividad política partidaria alguna en el lugar al que se señala en la imputación, durante el lapso o tiempo que fue muy corto en que fue utilizado el medidor aludido en este proceso. Un grupo de mujeres a través de la Concejala Mariela Tassistro y en pos de formar el Consejo Municipal de la Mujer realizaron una petición o solicitud en Abril del año 2009, por la cual solicitaron el inmueble que es de la familia Erro ubicado en intersección de calles 25 de Mayo y Alem de esta ciudad, y atento a que no contaba dicho inmueble con energía eléctrica, solicitaron se dispusiera de la misma -energía- considerando

el trabajo de naturaleza esencialmente social impulsado por vía de tal Consejo. El Consejo Municipal de la Mujer estaba siendo tratado en el Honorable Concejo Deliberante local, conforme proyecto de ordenanza que en copia certificada ya fuera adjuntado a este expediente y constituía la agrupación conformada con dicha finalidad el comienzo para la futura conformación efectiva del mismo, ante tal petición y considerando el alcance eminentemente social con fines incluso postulados en cuanto a su tutela con efectividad practica en el seno del poder Legislativo local -Concejo Deliberante-, fue que se gestiona ante el Ente Provincial de Energía de Entre Ríos la contratación del medidor trifásico ambulante, se aclara en primer lugar que la petición de instalación fue efectuada por el Sr. Dellagiustina, Secretario de Obras, Servicios Públicos y Planificación de esta ciudad, y ello emerge de fs. 41, mientras que el Sr. Presidente del Departamento Ejecutivo Municipal intervino en el certificado de conexión que obra agregado a fs. 42, ¿qué ocurrió entonces?: Se le otorgó por parte de la familia Erro el inmueble antes referido para la finalidad pre aludida y se procedió a la colocación del medidor en el mismo con dicho único fin. Se aclara que Luis Alberto Erro no es propietario ni condómino de dicho inmueble. Ninguna existencia de recinto político partidario se ha constatado durante el tiempo que el medidor estuvo siendo utilizado con el fin social antes aludido, sin perjuicio de ello, el informe de fs. 68 que data del 26 de mayo del año 2009, donde el Sr. Juan Davicco expresa: "...Dicho suministro es para dar servicio a un local de un partido político que encabeza el actual intendente Dr. Luis Erro..." es lisa y llanamente incorrecto. Ello así por lo mismo que emerge del expediente al cual integra la mencionada nota, según lo que luce a fs. 73, del que surge que se procedía la baja del servicio el 20 de mayo del año 2009. Si se procedió a dar de baja en tal fecha? Como puede afirmarse el día 26 de mayo del año 2009, que el suministro estaría siendo dado -obviamente que a tal fecha- a un local de un partido político!. Es realmente insólito. Esto es, si se dio de baja el día 20 de mayo del año 2009, Como puede sostenerse el día 26 de mayo del a 2009 que estaría dándose suministro a un local de un partido político!. Véase que el mismo Davicco

referencia a fs. 68 que adjunta nota de solicitud de conexión del medidor y no obstante ello afirma increíblemente que aún seis días después de tal baja habría estado continuando con el suministro. A tal punto es ligera y aventurada a la vez que tendenciosa la nota de fs. 68 que le asigna al Sr. Alfredo Dellagiustina la calidad de Vice intendente y Secretario de Obras y Servicios Públicos. Jamás el Sr. Secretario podría ser a su vez Vice intendente. Pero lo dirimente S.S. es esto: El Sr. Davicco integrante de la Delegación del Ente Provincial Regulador de Energía (EPRE) encargado de "Controlar a las distribuidoras de Energía de la Provincia de Entre Ríos", dijo textual a fs. 78: "...Yo recibo una denuncia telefónica...Cuando yo me presento en el lugar advierto que no hay cable a baja altura pero observo un medidor colocado...", y aclara a fs. 78 y vta. "...En ese momento no había nada más que un local cerrado con ninguna inscripción,...a los pocos días pusieron la casa que está actualmente que es una línea política del Frente para la Victoria, con una nueva solicitud. Este medidor fue solicitado que se le retire el día 20/05/09, según consta a fs. 63...". En definitiva S.S. el mismo Davicco expresa que cuando constató no había funcionamiento alguno de naturaleza política en el local, que ello habría comenzado después pero con un nuevo medidor, con una nueva solicitud, porque la ambulante se pidió ser retirada el 20 de mayo del año 2009. Tal tajante deposición da por tierra con cualquier otra especulación o elucubración extra que pretenda pergeñarse en torno a la gestión. Si a ello sumamos los testimonios de la Concejal Tasistro que desde ya se ofrece como prueba de rendición inmediata en cuanto a acreditar que en realidad nunca se utilizó dicha energía eléctrica con medidor ambulante para fines políticos partidarios, concluiremos que la presentación efectuada por los Abogados Justet y Sánchez, es con finalidad claramente extraña al logro de una administración de justicia sino tendiente a perjudicar la imagen de los funcionarios con tinte notoriamente político, por lo demás este tipo de medidor ambulante ha sido utilizado por las gestiones Municipales, como la del Intendente Jodor y Jaime. El tema que se haya consignado en la certificación de conexión que era para uso oficial es precisamente porque se trata para

finés del ente público, pero no necesariamente dentro del edificio Municipal propiamente dicho de calle 3 de Febrero 80, por cuanto si se pidió para 3 de febrero 80 y habría sido utilizado en calle Leandro N. Alem? Habría complicidad en desviación de destino alguno por parte de las autoridades del ente suministrador de Energía también?: No, porque si se trata de un medidor ambulante precisamente es eso, ambulante, y no fue para la dependencia oficial del Municipio, debiendo interpretarse lo consignado en el certificado de conexión que luce a fs. 71 cuando se refiere a la ubicación del inmueble "3 de Febrero 80" como el correspondiente al domicilio legal del Municipio, más no como lugar de prestación del suministro. Por lo tanto no puede ahondarse en erróneas interpretaciones que serían verdaderamente tergiversantes de lo realmente acontecido y que incluso, no es meramente caprichoso sino que surge del contexto de ésta declaración, de modo claro. Resulta absolutamente incorrecto lo dicho a fs. 74 cuando se refiere a una instalación en "Dependencias Municipalidad de Gualeguay, domicilio 3 de febrero 80" precisamente porque desde un inicio nunca fue así por lo cual también lo dicho de modo instrumental o documentado no está reflejando la realidad de lo acontecido, ya que la instalación que fue por personal de la empresa de energía lo fue en el domicilio de intersección de calles L. N. Alem y no en el ente Municipal. Cuando el distinguido integrante del Ministerio Público a fs. 83 expresa: "...El Sr. Luis A. Erro en su carácter de Presidente Municipal ha solicitado un servicio de energía eléctrica utilizando un medidor cuyo uso corresponde a la Municipalidad Local..., solicitando la instalación de dicho medidor en dependencias Municipales y luego resultó instalado en el inmueble ubicado en calle Alem 07 de ésta ciudad...", equivoca su apreciación. No se pidió para dependencias Municipales, si así hubiera sido? Por qué se instaló por Personal de la Empresa de Energía? Suministradora, en un local distinto de las dependencias Municipales?; Es que habría entonces concurrencia de voluntades para desviar un destino?: Indudablemente que no es así sino que se hizo precisamente como se ha hecho en innumerables oportunidades, para cumplir con finalidades sociales, culturales o deportivas por las que el

Municipio debe bregar en razón de lo preceptuado por el art. 11 de la Ley 3001, cuando reza: "...Son atribuciones y deberes de las corporaciones Municipales: ...10)... Participar en todo tipo de sociedades y/u otros entes de bien público, para: A) "La prestación de servicios públicos...C) "El fortalecimiento de los instrumentos de gestión...F) La coordinación con instituciones...; a fin de perfeccionar el régimen Municipal; Y G) Toda aquella actividad prevista por la presente Ley". También se equivoca el distinguido integrante del Ministerio Público cuando expresa "...Inmueble éste donde a la postre terminó funcionando un local partidario del Frente para la Victoria", por cuanto como bien surge del testimonio del mismo Davicco, ello no es así: nunca funcionó un local político partidario en dicho inmueble con utilización de dicho medidor; De tal manera, de lo que ha sido acopiado no emergen elementos conducentes al mantenimiento de la imputación y conlleva peticionar se dicte auto de sobreseimiento definitivo lo que así se impetra, teniéndose como prueba ya incorporada el proyecto de ordenanza que oportunamente ya fuera adjuntado y que obrar? a fs. 104/107 de autos. Surge la ratificación de que todo esto evidenciado en la denuncia se relaciona con una cuestión eminentemente política y no con un propósito de lograr una sana administración de justicia, considerando los dichos altisonantes de los denunciantes que han vociferado sin escrúpulos y sin reparos pidiendo públicamente a viva voz que el representante de los intereses de una sana comunidad como esta, como es el Sr. Presidente Municipal a quien se ha honrado con la designación, tenga que dar? y yo un paso al costado a consecuencia de la denuncia en la cual nos han involucrado y que ha salido publicado en los medios periodísticos locales tanto televisivos como escrito, siendo todo lo que voy a declarar y no me someto a pregunta alguna." finalizando de esta forma su declaración.

Previo a la finalización del debate y como lo anunciara al comienzo del mismo prestó declaración indagatoria, expresando su voluntad de no responder a preguntas. Refiere que la primera vez declaro por escrito con sus abogados. Como hombre de Gualeguay que siempre estuvo al servicio de

su pueblo es un tipo que ha laburado 50 años gratis para Gualeguay. Fue Secretario General de la Unión Obrera Metalúrgica a los 22 años votado por sus pares. De ahí empezó su trayectoria por la seguridad de su pueblo. Después hubo un incendio en calle San Antonio y concurrieron un montón de vecinos a apagarlo. En ese momento estaba el cuerpo de bomberos de la policía y no salía agua de la manguera y cuando terminaron de colaborar que tuvieron que venir los bomberos de Gualeguaychú y de ahí salió un grupo de amigos y un colega los invita a formar un cuerpo de bomberos. Había gente de Hermes que tenían un salón y se encargaron de juntar gente para armar la primera comisión provisoria. Trabajó 34 años para la comisión. Fue fundador, los 2 primeros años tesorero y 32 años presidente elegido por estatuto. Fue presidente de la Federación Entrerriana, Director del Consejo Nacional de Bomberos, fue Presidente de la comisión del autódromo de Gualeguay. En el 2003 se presentó a elecciones por el radicalismo previo haber ganado una interna y en las elecciones finales le ganó el Sr. Jodor. Sigue trabajando y en el 2007 lo invita Vittulo a participar y él le decía que era radical que como iba a participar y le insistió tanto que lo convenció siempre para hacer un bien para Gualeguay. Ganaron las elecciones y después el Sr. Erro lo invita a que lo acompañe en Obras Públicas y acepta porque pensó que era ideal para él por las condiciones suyas. Refiriéndose al tema del medidor el jefe del área era Raúl Giménez y el director era Pasilio. Se había puesto en contacto Pasilio y le había dicho a Giménez y este último le Traía las notas para que las firmara. Le dice vamos a tener que ubicar un medidor ambulante porque la caja y el medidor y la nueva reglamentación de Enersa no lo permite y ahí se va a reunir el consejo de la mujer. El se comunicaba con ENERSA de acá y de Paraná porque era un hombre de 30 años de carrera en el municipio y conocía muy bien toda la recomendación. Le firmó en confianza y ahí terminó su gestión. Los trámites los hacía él porque era el jefe de área y era su hombre de confianza, después ya había una decisión política ya tomada y así terminó su actuación del medidor.

II. Se llama seguidamente al testigo JUAN PEDRO

DAVICCO quien, tras ser advertido de las previsiones del art. 275 del C. Penal y prestar juramento en legal forma, declaró, previo dar cuenta que no le comprenden las generales de la ley que le fueron explicadas, que sobre el hecho recuerda haber prestado declaración testimonial en esta causa. Fue en el mes de abril de 2009 que recibe una denuncia telefónica que había peligro en la vía pública por un cable a baja altura en calle Alem y 25 de Mayo. Se hace presente en el lugar y constata una caja de medición en una columna de la luz y los cableados que iban a la otra caja antigua significaban un peligro en la vía pública. Solicita a la empresa datos de ese medidor y le pasan que es un medidor municipal instalado. Labró las actas correspondientes y luego fueron enviadas a la jefatura suya de Paraná, al EPRE de Paraná. Eso sucedió ese día. A preguntas del MPF refiere que en el mes de abril del 2009 trabajaba en la repartición del EPRE delegación Gualaguay. Para solicitar un medidor ambulante refiere que es un trámite que se hace ante ENERSA y quien lo solicita no tiene por qué explicar para que es. Se hizo una solicitud ante ENERSA. Era en calle Alem entre 25 de Mayo y Gianello. Era calle Alem N° 7. El inmueble era una casa común, posiblemente antes había un negocio. El medidor ambulante fue solicitado por el Secretario de Obras Públicas que en ese momento era Dellagiustina. El certificado de conexión lo envió y lo firmó el maestro mayor de obras Néstor Giménez. La habilitación en ENERSA estaba a nombre de Municipalidad de Gualaguay - Luis Alberto Erro. El servicio se facturaba a nombre de la Municipalidad de Gualaguay y Luis Erro. La solicitud de desconexión del medidor se hizo el 20/5 del mismo año. El pedido lo suscribió el técnico Néstor Giménez. Las constataciones que efectuó en el local las documentó en el momento que se hizo presente en el lugar con fotografías que no las presentó ante la fiscalía porque no le fueron pedidas. Cuenta con esas fotografías en este momento. A continuación pide la fiscalía que se le exhiban al Tribunal. El Dr. Cullen se opone a esto porque es un testigo que no se ha mudado de esta ciudad, ha prestado declaración ante la fiscalía y no ha aportado la prueba y han pasado seis años. Le parece totalmente impertinente ya que no es una prueba nueva y que además tratan de hacer pasar como una

cuestión novedosa por lo que se opone a su incorporación toda vez que es una cuestión que sorprende a la defensa y que evidencia la falta de juego limpio por lo que se opone y hace reserva de recurrir en casación. A su turno el fiscal Béherán reitera la solicitud de que se exhiban las fotografías y luego se verá si son relevantes o no para en su caso solicitar la incorporación de las mismas lo que solo se puede saber con la exhibición de las fotos. Se pasa a un cuarto intermedio de 5 minutos. Reanudada la audiencia el Tribunal le exhibe al testigo el informe de fs. 68 frente a lo cual el mismo manifiesta que ese es su informe y reconoce su firma inserta en el mismo y en el cargo de presentación. En relación a la referencia del CD refiere que en su momento las mandó a Paraná a las fotos. Las fotos a las que se refiere en esta audiencia son las que estaban en ese CD. Que no las presentó. Ante ello no se hace lugar a la incorporación de las tomas fotográficas que dice tratarse de las mismas que contenía ese CD. El MPF solicita la palabra y hace reserva de recurrir en Casación ante la negativa del Tribunal de incorporar una prueba toda vez que ni siquiera tienen constancia de la utilidad o no de las mismas. Recién ahí, es decir una vez exhibidas, la defensa hubiera podido oponerse a la incorporación. La fiscalía no ha solicitado la incorporación de ninguna prueba aún, ni ha tenido contacto con las fotos con lo cual se desconoce también la utilidad de las mismas. Se tiene presente la reserva de recurrir en Casación por los motivos expuestos por el MPF. Continuando con el interrogatorio refiere el testigo que existen medidores ambulantes de diferentes potencias. Según la potencia que van a utilizar en el lugar es el medidor. Hay potencias de 4 amperes en adelante en trifásico. Los 8kw son pedidos en la nota de solicitud del medidor y es para un evento importante o una Pyme mediana donde se utilicen varios artefactos. En los domicilios de la mayoría de nosotros estamos en 4 kva. Los medidores son intransferibles. El que lo pide si lo tiene que poner en otro lado tiene que volver a solicitarlo. De acuerdo a la resolución 158/8 del ente las conexiones permanentes son las de domicilio que van a una caja de medición permanente. Las transitorias son las que se usa en eventos como circos o quioscos de una plaza. Provisorias pueden ser en el mismo caso o cuando urge

tener energía eléctrica en algún lugar o en una obra en construcción que no han hecho el pilar y se pide uno provisorio. Ese medidor va a la caja fija. El MPF pide se le exhiba la documental obrante a fs. 67/74 lo que se materializa a continuación. Refiere que a fs. 69 lo que está es la solicitud que hace a ENERSA de los datos de ese medidor. A fs. 70 está el pedido que hace el Secretario de Obras Públicas que están los 8 amperes y surge que los gastos se cargan a la boleta de la Municipalidad de Gualeguay. A fs. 71 está el certificado de conexión a nombre de Municipalidad de Gualeguay Erro Luis Alberto y donde deben cobrar la factura que es 3 de Febrero entre Rivadavia y Sarmiento, la firma del matriculado que es Néstor Giménez, la conexión que es nueva, uso oficial, trifásico. El solicitante es Alfredo Dellagiustina, Secretario de Obras Públicas a nombre de la Municipalidad de Gualeguay. Hay una firma del técnico y otra de mesa de entradas del ente regulador de Paraná. Las características del medidor es uso oficial, trifásico y los amperes que han pedido que son 8 kva. Es la potencia que piden y a fs. 74 está la numeración de identificación del medidor. El medidor es el número 344477. NIS es como el DNI, es el número de cada domicilio. Acá es 7324345. Surge de fs. 74. El lugar donde debía ser instalado el medidor no surge de esa documental. Surge el lugar de cobro y quien lo solicitó. Saben dónde instalarlo porque surge de la nota de solicitud. El medidor no lo vio porque estaba a una altura de 3 metros al momento de la constatación, no verifica número del medidor. Si verifica la existencia del medidor ambulante. Verificó que abastecía energía eléctrica a Alem N° 7 por la caja de medición anterior que los conductores salían de la propiedad y se conectaban en la caja y eso estaba en las fotos. No es para uso normal de un inmueble la conexión de un medidor de 8 kw, tendría que tener un consumo bastante importante. Conforme resolución 158/8 un local partidario podría enmarcarse en el anexo I pero a nombre del partido o de alguno que solicite el servicio para el lugar. El anexo I se encontraba vigente al momento que estaba el medidor ambulante. A continuación solicita que se le exhiba al testigo su declaración testimonial de fs. 78/79 vta. a los fines de que reconozca su firma y ratifique su contenido. Se opone el Dr. Lambruschini

argumentando que las declaraciones prestadas en instrucción quedan sin efecto una vez que el testigo declara en el juicio. Por su parte el Dr. Cullen solicita se le exhiba a los fines de su reconocimiento atento que observa serias contradicciones. El Tribunal tiene presente lo manifestado por el Dr. Cullen para el momento en que se advierta alguna contradicción por dicha defensa. Continuando con el interrogatorio el testigo refiere que en sede instructoria dijo que no podía ir en una vivienda este tipo de medidor ambulante porque es un medidor pedido por la Municipalidad para uso municipal. Se ha usado en alguna vivienda cuando ha habido necesidad de tener energía eléctrica en ese lugar. Respecto a cuándo declaró en sede instructoria refiere que puede haber sido en septiembre de 2009. A continuación se le recuerda al testigo lo declarado en sede instructoria que se constató que tenía energía eléctrica abasteciendo el inmueble y que después dijo que anoticiaba a sus superiores cuando había una anomalía. Refiere que la anomalía era porque en los cables de entrada al edificio estaban al alcance de cualquier transeúnte y por qué había un medidor municipal en ese lugar. Le resultó llamativo que hubiera un medidor municipal porque era una unidad básica, era un lugar partidario. Ha visto de esos medidores en Gualeguay pero no en lugares partidarios. Esos medidores se colocan donde hay una bomba de bombeo por inundaciones por ejemplo. Hace unos días por ejemplo se puso uno en un barrio en construcción. Recuerda que cuando se presentó en el lugar estaba la casa partidaria con el medidor en el lugar. Ve el medidor municipal y el cartel de una casa partidaria. Se le recuerda lo declarado en sede instructoria y aclara que al momento de la denuncia se hace presente en el lugar para constatar el peligro que le dijeron telefónicamente que había en la vía pública, saca algunas fotografías y luego vuelve para ver como seguía y ve el cartel partidario. No recuerda la fecha que fue. Las dos veces que fue sacó fotografías. En ellas se puede ver el cartel partidario, la conexión, la caja con el cableado hacia afuera. Era un cartel partidario donde iba a haber un acto político en el lugar. Mencionaba un partido político particular, era el partido peronista pero no recuerda como se llamaba en ese momento. En las fotos está. El Dr. Béherán

refiere que cobra relevancia la exhibición al Tribunal, la utilidad de la prueba que el testigo trataba de exhibir en su momento cobra relevancia con estos dichos. Considera que en aras del sistema mixto y el principio que rige en aras a la verdad real y en el que el Tribunal incluso hubiera podido haber solicitado medidas probatorias de oficio y que lo que está declarando el testigo guarda específica relación y cobran relevancia las fotografías que trajo para mostrar por lo que considera que debe darse la oportunidad de que sean exhibidas más allá que después se discuta si se incorpora o no como prueba. A continuación el Dr. Lambruschini refiere que se oponen, que no cuestiona la utilidad o no de la prueba porque la desconocen sino que lo que refieren es el carácter de prueba nueva y la imposibilidad de incorporación de esa prueba de conformidad con el Código de Procedimiento ya que surge del informe de fs. 60 la existencia de esa prueba más allá que no se acompañó al expediente. El Dr. Federik agrega que la Fiscalía tuvo perfecta noción y conocimiento de ese CD que ha señalado V.E. que estaba acompañado al informe y sin embargo no lo pidió. Debió haberse ocupado el MPF que es el que lleva la carga de la acusación para la presentación de esta prueba. Hoy acá el testigo se refirió a algunas fotos pero también dijo que se trataba de un momento posterior al día ese. La pertinencia de la prueba que aquí se pretende introducir queda perfectamente opuesta lo que ya ha señalado el Tribunal. En cuanto a su conducencia no entiende que de las declaraciones brindadas aquí sea una prueba de las que cabe en el artículo pertinente del CPP. El Dr. Cullen refiere que adhiere y no se debería insistir sobre cuestiones ya tratadas para no reeditar estos planteos cada minuto. Se advierte concretamente que es una prueba que ha sido conocida exclusivamente por la fiscalía que es quien tiene la carga probatoria y que no ha sido incorporada y respecto de la cual la defensa no ha podido prepararse para la defensa de la misma. Es una causa que lleva 6 años. El informe es de hace 6 años. Debe rechazarse la petición y solicita que el Tribunal aleccione a las partes que no reediten los planteos ya resueltos. El Dr. Vartorelli refiere que ratifica lo planteado por sus colegas. Sostiene la total impertinencia de la prueba que afectaría el derecho de

defensa y el debido proceso. Que no es una cuestión novedosa ya que la fiscalía tiene un conocimiento previo de la prueba. Hace reserva de ocurrir en casación y del caso federal invocando los principios antes señalados. Acto seguido el Tribunal ratifica lo resuelto con anterioridad. Sin perjuicio de esto, es cierto que el testigo ha dicho y ha solicitado que quiere remitirse a esas fotografías para esclarecer lo que está diciendo y en ese sentido se va a hacer lugar. Por lo cual se autoriza al testigo a controlar, consultar esas tomas fotográficas que dice tener a medida que vaya declarando. Continuando con la declaración, en relación a la cartelería refiere el testigo que las primeras fotografías fueron del medidor colocado y luego cuando se colocó el cartel en calle 25 de mayo 650 y Alem está el cartel político que dice Entre todos por la Victoria y se ve el medidor colocado en ese domicilio al que abastecía el medidor, se ve todo. Este cartel lo relacionó con lo que dice el cartel, no lo relacionó a una persona. Respecto de la conducción de esa facción política, por el pedido del medidor en el lugar, tiene que haber sido del intendente que estaba en ese momento y que solicitó el servicio. Ese servicio estaba a nombre de la Municipalidad de Gualeguay y del intendente que en ese momento era Luis Alberto Erro. El informe que requiriera arrojó como resultado que el medidor era solicitado a nombre de la Municipalidad y del intendente Erro. El domicilio ignora de quien era. En relación a preguntas realizadas en la declaración en instrucción en cuanto a lo que dijo preguntado por el parentesco entre Luis Alberto Erro y Martín Saturnino Erro recuerda haber dicho que eran hermanos. Martín Saturnino Erro era vecino de esta propiedad, está pegado, en la propiedad que sigue. El local de calle Alem 7 no sabe si es dependencia municipal, ni si en ese momento lo era, no sabe de quién es la propiedad. Nunca tuvo conocimiento que en esa propiedad funcionara un Consejo de la mujer. Que tiene un conocimiento básico de lo que es el consumo de energía eléctrica. Refiere que el consumo de 68 kw no serían compatibles con el encendido de 3, 4 o 5 lámparas tres veces por semana. Eso sería 2kw por día y se podría tener en una casa cuando se ocupa la energía por 24 hs., suponiendo heladera, freezer, etc. Esos kw se pueden consumir en 30

días como se pueden consumir en cuatro o cinco días depende los instrumentos que haya habido en el momento. El Dr. Béherán realiza una pregunta para que amplíe la respuesta anterior a lo que se oponen los Dres. Cullen y Federik porque la pregunta es hipotética y formulada genéricamente. Reformulada la pregunta por el MPF de a qué tipo de consumo se puede deber 68 w en un mes? Se opone el Dr. Federik porque los tipos de consumo son amplios, debería señalar concretamente el MPF qué relación tiene ello con el punto que se está investigando. El MPF refiere que ha sido agregada a la causa una factura por servicio por un consumo de 68 w y quiere que el testigo explique aprovechando los conocimientos y más allá de su tecnicidad que será motivo de alegato a que se puede deber. El Dr. Federik refiere que el testigo es convocado al Tribunal como sujeto de prueba para que diga lo que sabe, lo que vio respecto de la cuestión por la que ha sido traído, no está para hacer valoraciones. A su turno el Dr. Béherán dice que no pide valoraciones, solo pide que el testigo ilustre en función a sus sentidos y a su conocimiento. Solicita que se lo deje declarar al testigo. Por las razones dada por el MPF por Presidencia se hace lugar a la pregunta. El testigo refiere que 68 Kw. se pueden consumir usando las 24 hs. del día algunas lámparas y alguna heladera pero tampoco se sabe si se usaron en los 30 días o en 2 o 3 días. Lo normal de una vivienda es 250 Kw. bimestral. Una vivienda común con una heladera, un televisor y algunas lámparas. Algo que no tenga un consumo importante como aire acondicionado. Puede gastar 250 kw una familia pero es variable. A la pregunta de si el consumo de 68kw es compatible con la utilización en un solo día de equipos amplificadores de voz, parlantes, equipos de luz, refiere que estos actos son de tres o cuatro horas, podría ser del uso de tres o cuatro días de esa cantidad de horas. Es variable eso. Habría que ver el consumo cuando están todos los aparatos prendidos. Si se instalan estos aparatos eléctricos con una conexión menor que no fuera de 8 kw habría que ver si lo resiste. Pero se pidieron 8 y se puede ocupar esa potencia o no. Se pide esa potencia posiblemente por la colocación de luces y los audios que iban a colocar en el lugar y los reflectores que son los que más consumen que ignora si había. Si

hubiera sido de 4 kw no hubiera resistido la carga el medidor posiblemente, los fusibles no hubieran resistido. A preguntas del Dr. Vartorelli refiere que los fusibles no hubieran resistido una sobrecarga. No se refirió a ningún equipo. Cuando hay una sobrecarga y los fusibles son menores no resisten. Que cuando va en la primera oportunidad por la denuncia telefónica ve el medidor y solicita a ENERSA a que se debía ese medidor en ese lugar. No es usual esa colocación del medidor. No corroboró si funcionaba en el lugar, en el local alguna actividad determinada. En el momento no había nada, luego vio el movimiento usual de un partido pero ninguna actividad relacionada con la municipalidad. En su segunda visita vio el local partidario. Refirió que la denuncia hablaba de cables aéreos a baja altura. Que los cables aéreos no generaban peligro para terceros, estaban a una altura de tres metros, no tomó las medidas. El acta a la que se refiere es la enviada al EPRE de Paraná con todo lo que se actuó sobre esa denuncia en la delegación. Que trabaja en el EPRE. Es encargado de la delegación. Son controladores de la distribuidora de energía. Controla todo lo que pende y no está dentro del contrato de concesión y los peligros en la vía pública. Recibió una denuncia anónima de que había cables que estaban a baja altura. Va a constatar y no había cables a baja altura. El acta es lo que envía a Paraná de cuando solicitó a ENERSA que le informe a quien pertenecía el medidor y adjuntó las fotos. Que hace un memorándum que envía a sus superiores informando todo lo acontecido en el lugar, lo que hizo en ese momento fue solicitar a la distribuidora quien había solicitado el medidor y a nombre de quien. El Dr. Cullen indica una contradicción en cuanto dijo aquí que cuando volvió a constatar vio un local partidario y el 8/9/09 a fs. 78 vta. dijo se le lee por el señor defensor- en cuanto a que había un local cerrado y sin uso. Refiere el testigo que no recuerda haber dicho eso porque pasaron seis años. Dijo que se presentó una vez y había un local cerrado. Se le exhibe a continuación la declaración de fs. 78 vta. Cuando se refiere a nueva solicitud puede haber sido un error suyo pero no hay una nueva solicitud. No hay una nueva solicitud sobre ese mismo domicilio luego de eso. Estamos hablando del 17/4 al 20/5. Puede ser que

haya estado hablando de que había una solicitud y después la solicitud de retiro del medidor. El 17/4 se hace una solicitud de conexión y el 20/5 se hace una solicitud de desconexión del medidor aclara el testigo. Que ignora si en el lugar funciona un área municipal. Habló de la anormalidad de que haya un medidor municipal en una casa. Dijo lo que vio. No había cartelera que especificara un local municipal. La primera vez que fue no había cartelera de local partidario, si la segunda vez. No verificó el consumo del medidor que vio. Alguien de la empresa lo pudo ver porque para hacer la cobranza tienen que verlo. No sabe por qué razones la empresa autorizó que se instale un medidor en calle Alem N° 7. La primera vez que fue al local no recuerda el día concreto. A continuación se le exhibe la documental obrante a fs. 68 que tiene fecha 26 de mayo del 2009 frente a lo cual el testigo refiere que es el día que envía el memorándum. Fue entre el 18 o 19 de abril que fue por primera vez pero no recuerda. Que cuando ve las irregularidades llama a la distribuidora solicitando la información pero no recuerda las fechas, habrá sido al otro día o dos días de que fue. Solicita el Dr. Cullen se le exhiba fs. 69 donde hace la petición y si la fecha que ahí se consigna 22/5 es la correcta frente a lo cual el testigo refiere que puede ser esa fecha. Se lee la foja 69 de autos por la señora Presidente del Tribunal a pedido del MPF. Refiere que es el pedido a la distribuidora. Que tiene militancia política, pertenece al partido peronista pero no a una línea particular. Que fue candidato en varias elecciones. Que en 2009 no recuerda si fue candidato. Ha sido anteriormente en 2003 y luego también. Y si fue en el 2009 fue para un llenado de lista, no tuvo participación. Participaba en la línea interna en la que se sentía cómodo. Que no fue de la línea interna del peronismo que representaba Luis Erro en ese momento. Que no compartió la línea interna del peronismo con Luis Erro. Con el señor Jodor sí. Que no tiene ninguna función con lo que representa el consumo de energía eléctrica, su función es la distribuidora. Que no sugirió ninguna sanción para la distribuidora respecto de las irregularidades mencionadas, no está facultado para ello. Ignora si se pidió sanción, tampoco sabe si cabe una sanción. Que ha ido a actos realizados en domicilios particulares con amplificación de sonido. No sabe

la potencia contratada en dichas oportunidades, no sabe el consumo que generaban esas actividades para el dueño de la casa. No ha escuchado ninguna queja o solicitud por parte de quien organice al partido oficialista o al que representen de pagos de la factura por el exceso o por el consumo. No tiene que ver con su trabajo. Que en Alem y 25 de mayo sabe que se hizo un acto público para la presentación de los candidatos a diputados nacionales pero no sabe si era una interna del partido o una general, no recuerda. El presidente del partido en esa época, refiere que hasta el 2007 era el ex intendente Jodor que deja su banca en el 2007. Luego fue el señor Vittulo. Luego de este acto no recuerda haber participado de una reunión en la casa de Jodor con los candidatos a diputados. Si en varios domicilios tuvo reuniones pero no recuerda quienes eran los candidatos. No recuerda si era una general o una interna. En ese momento había salido la línea 100 que iba a competir con el justicialismo en ese momento. El siguió dentro del partido, no en esa línea. A preguntas del Dr. Lambruschini refiere que la caja instalada en calle Alem era obsoleta. Anteriormente estaba en funcionamiento y luego se da de baja ese medidor. Es una opinión, no lo sabe porque no le llega esto a él. Si no se da el servicio es posiblemente porque rechazaban el estado de la caja y de la bajada de luz. Si ha sido rechazada es porque a simple vista estaba deteriorada. El dueño del medidor ambulante es la distribuidora. Todo medidor pertenece a la distribuidora de energía, lo que hace es alquilarlo para dar servicio. La Municipalidad tiene un NIS pero esos medidores son ambulantes, quedan en guardia de la distribuidora para cuando los necesite la Municipalidad. Son de diferente capacidad. No todos los ambulatorios son trifásicos. Se retiró ayer uno en un barrio de 80 viviendas, estaba para la obra de un barrio que no tenía el servicio. Los medidores que tiene asignado la Municipalidad y que él ha contratado son trifásicos. Para usos municipales en general son trifásicos por la potencia. A preguntas del MPF refiere que cuando se refiere a que la caja es obsoleta está hablando de la caja que estaba con conexión anteriormente y que luego fue dada de baja de un comercio. Se refiere a la caja que estaba en la mampostería, en la pared y que tienen que

cumplir con cierta reglamentación. Después instalaron una caja y un caño paralelo a ese o uno nuevo en el mismo lugar. Esa caja no tiene relación con el NIS. La caja es donde va colocado el medidor. El NIS es del domicilio. El medidor ambulante estaba en una columna, nunca estuvo en esa caja obsoleta. Respecto de un medidor común o conexión común que se hubiera solicitado también hubiera sido rechazado. En esas condiciones se rechaza. La caja obsoleta estaba en la mampostería, en la pared. Posiblemente no reunía las condiciones para poner ahí un medidor. Cuando se pone un medidor ambulante la empresa que lo coloca es la única que puede ir y tocar el medidor. El municipio no lo puede tocar. Se le exhibe a continuación al testigo el cuadernillo fotográfico de fs. 60 y refiere que esas fotografías no son sacadas por él. Que no se ven bien. En ellas se ve el cartel y arriba indica en la foto superior izquierda- ya han retirado el medidor pero no se ve bien. Se ve la cartelería en las dos fotos superiores y la columna, pero no alcanza a ver que dice. Refiere que la fachada es esa y la ubicación es 25 de Mayo y Alem. No están nítidas pero las fotos fueron tomadas con posterioridad al retiro del medidor. Si se ve la conexión, poste de luz y el medidor colocado luego. En la tercer foto de la derecha de arriba hacia abajo se ve la caja nueva que le han hecho. Está a cargo del propietario la reparación de la caja. Del medidor hacia afuera es de la empresa, del medidor hacia adentro es del propietario. A continuación se le exhibe la declaración de fs. 78/79 in fine y reconoce la firma inserta como propia. A preguntas del MPF refiere que la caja de la foto es nueva porque posiblemente la anterior fue rechazada por ENERSA porque era obsoleta. El rechazo de la distribuidora ignora por qué fue. Los cables del medidor ambulante ingresaban a la propiedad por donde anteriormente se encontraba la caja. Esa caja no tenía tapa, tenía los cables ahí a la vista. En la caja termina la entrada de ENERSA e inicia la del Usuario. Ahí se empalman los cables para dar servicio. Ahí estaba el peligro para la vía pública que refirió más allá si estaban encintados o no estaban encintados con lo que termina su declaración.

Con motivo de recordarle pasajes de la declaración

brindada en sede instructoria, a continuación se transcribe la declaración obrante a fs.78/79 vta.: "...me remito a la documentación que he presentado a fs. 67/74. El Sr. Agente Fiscal, solicita la palabra, concedida que se le es

PREGUNTA: para que diga a quien pertenecía el medidor y que tipo de conexión ha sido solicitado. CONTESTA: nosotros estamos para controlar a las distribuidoras de energía de la provincia de Entre Ríos y peligro hacia terceras personas, transeúntes, siempre respecto a la energía eléctrica, yo recibo una denuncia telefónica que había cables a baja altura en calle Alem entre 25 de Mayo y Gianello, no recordando exactamente en este momento el numeral, cuando yo me presento en el lugar advierto que no hay cables a baja altura pero observo un medidor colocado en una columna de alumbrado, solicito el informe a Enersa a fin de determinar a quién pertenecía el medidor, le solicito documentación sobre el mismo, y se me remite la solicitud del medidor con la firma del matriculado y a nombre de quien estaba la solicitud. La conexión estaba destinado al uso general, que es para los comercios, la división que corresponde hacer es la siguiente, por un lado está el uso residencial que es el que corresponde al usuario común y privado, por otro lado el uso general que embarca todo lo otro, que va por exclusión de lo anterior y aparte el sistema de conexión rural. PREGUNTADO: para que diga en qué tipo de comercio o negocio o inmueble estaba ubicado el medidor al que se hace referencia. CONTESTA: en ese momento no había nada más que un local cerrado con ninguna inscripción, el vecino es el Sr. Erro Saturnino; a los pocos días si pusieron la casa que está actualmente que es una línea política del Frente Para la Victoria, con una nueva solicitud. Este medidor fue solicitado que se le retire el día 20/05/09, según consta a fs. 73. PREGUNTADO: para que diga si conoce de quien es la propiedad del medidor del que se ha hecho referencia. CONTESTA: el medidor es de propiedad de ENERSA, el usuario de ese medidor es la Municipalidad de Gualeguay, eso está en la planilla de habilitación, a fs. 72. PREGUNTADO: para que diga si un usuario puede transferir o utilizar para fines distintos a los que le fuera otorgado el medidor. CONTESTA: que no, cada propiedad tiene un NIS que es como el DNI de las personas, cuando se solicita

un medidor para una propiedad se coloca en esa propiedad, nadie más puede tocar ese medidor, solo personal de la distribuidora de energía; en este caso que nos ocupa, a fs. 70 se solicita con fecha 17/04/09, un medidor para instalarse en calle Alem No. 7, firmado por el Secretario Dellagiustina, tiene que especificar el uso, en este caso es un medidor ambulante no necesita especificar el uso, muchas veces lo piden por ejemplo para poner un destellado, pero no es para una vivienda, sacado un caso en el cual una maquina municipal por ejemplo daña una propiedad y la deje sin energía eléctrica en ese caso se solicita el medidor ambulante, de lo contrario en una vivienda no puede ir; eso está reglamentado en el contrato de concesión del EPRE. PREGUNTADO: para que diga si vio el medidor en cuestión instalado en calle Alem frente al numeral 7. CONTESTA: que si, incluso a fs. 17 se puede observar como el medidor ambulante en la foto se encuentra conectado a una vivienda particular, incluso se constató que tenía energía eléctrica abasteciendo al inmueble al cual estaba conectado, luego elevo lo actuado a mis superiores, al Gerente del Área Legal el EPRE Paraná yo comunico a mis superiores lo actuado cuando noto una anomalía, en este caso porque había una denuncia de esto, y al verificar la denuncia advierto que se trata de un medidor municipal que no estaba instalado en la municipalidad. PREGUNTADO: para que diga si luego que desconectado el medidor, luego es reinstalado. CONTESTA: se vuelve a instalar otro medidor con uso general pero que no es este medidor al cual se hace referencia, presumo que no. PREGUNTADO: si cuando colocaron el medidor municipal, funcionó en algún momento la casa partidaria con energía eléctrica. CONTESTA: si, a la semana posterior al 17 de abril, sin poder precisar la fecha exacta. PREGUNTADO: para que diga si sabe a qué agrupación política pertenece el Intendente de la ciudad y si sabe su nombre. CONTESTA: el Intendente se llama Luis Alberto Erro, sé que está por el peronismo, por el Frente para la Victoria. PREGUNTADO: para que diga si sabe qué grado de parentesco tiene Luis Alberto Erro, con Marta Saturnino Erro. CONTESTA: que son hermanos, eso lo sé porque soy conocido de Marta Saturnino"; con lo que finaliza su declaración.

Seguidamente comparece el testigo JOSE NOGUERIA quien, tras ser advertido de las previsiones del art. 275 del C. Penal y prestar juramento en legal forma y que no le comprenden las generales de ley, declaró: que fue intendente de la Paz en el mismo periodo que Erro. Fue intendente entre los años 2001-2003 y 2007-2015. En La Paz el servicio eléctrico lo provee una cooperativa eléctrica y para algún acto público pasaba al ejecutivo el pedido y el ejecutivo autorizaba a la cooperativa. Se utilizaba para algún pedido que compartiera el bien común de la comunidad o hiciera una actividad no gubernamental, algún baile popular, evento deportivo que no tuviera recaudación, para entrega de premios deportivos, ferias ambulantes, espectáculos siempre que no hubiera lucro. La actividad política partidaria -con la historia de este país- fortalecer la democracia es una actividad esencial a la vida de un municipio. Podrían haber sido utilizados para la realización de un acto concreto que pida algún partido político la bajada de un medidor es parte de la democracia. Nunca fue observado por su actividad en relación a los medidores ambulantes por ningún órgano de control. El EPRE nunca le observó tampoco la forma de utilización de los medidores ambulantes. Además de la prestación de energía eléctrica, siempre que hay un evento se corta el tránsito por inspectores de tránsito y luego va a limpiar el personal municipal el lugar donde se hizo el evento. Durante su intendencia nunca sufrió denuncia por la utilización de estos servicios durante estos eventos, ni ningún cuestionamiento. A preguntas del MPF refiere que en sus intendencias representó al peronismo. Formó parte del Frente para la Victoria del 2007-2011 era intendente por esa línea. En el 2002-2003 era por el peronismo. A preguntas de la defensa refiere que la violencia de género fue un área importante para los municipios, trabajaban juntamente con los juzgados. Es un trabajo arduo pero primordial a través del área de la niñez y la familia, tenían psicólogos y abogados que funcionaban en el municipio y dependían del COPNAF. El juzgado se manejaba con el área de la niñez de la municipalidad. A menudo se hacían actividades municipales fuera del edificio municipal, se

alquilaban lugares porque los municipios tienen cada vez más funciones y la estructura es obsoleta. Cuando se alquilaba una propiedad la luz la pagaba el municipio, se pasaba el servicio a nombre del municipio. A preguntas del MPF refiere que en su municipio no había ordenanza específica del tema violencia de género pero había ordenanza de adhesión a la Convención de los Derechos del Niño y todo lo que estaba organizado por el área del COPNAF. No consideró hacer una normativa local, pero pidieron una casa al IAPV que done para alojar a mujeres en situación de exclusión por violencia y terminó la intendencia y todavía no se logró, quedó en proyecto. Esos fondos para las viviendas son provinciales. La Municipalidad dio un lugar para desarrollar la actividad, algunos contratos para administrativos porque lo que venía era para pagar a los profesionales y a veces pagar a los profesionales porque no llegaban los desembolsos o llegaban tarde y tratar de solucionar desde desarrollo social la problemática social que pudiera tener algunos de los casos concretos que había no solamente de maltrato sino también de abuso de niños. Esos contratos eran directos hechos por el municipio y había un plan social municipal de hasta \$ 3.000 que cubría ciertas horas. Eran contratos municipales genéricos con lo que termina la declaración del testigo.

A continuación se convoca a LISANDRO ANDRES GOMEZ, quien advertido de las penalidades previstas en el art. 275 del Código Penal y tras haber jurado por sus creencias decir la verdad, y que no le comprenden las generales de ley, a preguntas del MPF refiere que en el año 2009 trabajaba en el SITE que es una empresa al Servicio de ENERSA. Recuerda haber colocado el medidor ambulante en calle Alem 7. No recuerda la fecha. La orden viene de ENERSA y lo mandan a colocar le medidor. Dejo la conexión lista para proveer de energía al inmueble, quedó lista para funcionar. No recuerda el número del medidor colocado. Recuerda haber participado de la cuadrilla que retiró el medidor. No recuerda la fecha. No recuerda si fue en el 2009. No sabe los motivos por los que se solicitó la conexión del medidor, solo cumplió la orden de ENERSA de ir y colocar el medidor. A preguntas del Dr. Cullen refiere que fue, se colocó y nada más. Después no tuvo ningún pedido u orden de

corrección. Durante los años que estuvo en ENERSA se fue cambiando la reglamentación relacionada con las cajas y los medidores. Que conoce a Víctor González. Era compañero de trabajo donde estaba en el S.I.T.E. Que el declarante hace un año y medio que no trabaja más. Era superior de él. Fueron los dos que colocaron el medidor. A continuación se le exhibe el croquis de fs. 57. En la referencia N° 2 indica que colocaron el medidor. No recuerda otro detalle pero allí fue, con lo que termina la declaración del testigo.

A su turno, es llamado GASTON ALBERTO JUSTET, quien previo ser advertido de las previsiones del art. 275 del C. Penal y recibirle juramento y que no les comprenden las generales de ley, sobre el hecho dice que con el Dr. Sánchez tomaron conocimiento de una publicación periodística en el semanario Gualeguay al Día que daba cuenta de la colocación de un medidor portátil sobre un control que se había hecho por parte de ENERSA o el EPRE. Toman cuenta de la publicación, conocían que en ese lugar no funcionaba una dependencia municipal y se decía en esa publicación que el medidor estaba a nombre de la Municipalidad. Hacen la presentación y lo ponen en conocimiento del fiscal en turno en ese momento ante la posibilidad que se estuviera ante la comisión de un ilícito. Ahí terminó su participación en la causa. Posteriormente ratifican la denuncia. No le constaba que ese inmueble fuera de titularidad municipal. Que ellos fueron parte de una gestión municipal hasta el 10 de diciembre de 2007 y hasta ese momento ese inmueble no estaba afectado bajo ningún tipo de convenio o para llevar a cabo ninguna actividad municipal. A preguntas de la fiscalía refiere que el local del partido justicialista está en calle Rivadavia 368, después trabajaban y hacían política desde distintos lugares, en especial donde daba cuenta la publicación periodística en Alem y 25 de Mayo de esta ciudad. No recuerda si había cartelera, si recuerda que había una frase pero no recuerda cual, pero había cartelera. Ese día, fue el día de los tres actos. El es afiliado justicialista desde los 18 años. Se hizo uno en ese local de 25 de Mayo y Alem que fue el de ERRO, otro en el partido justicialista en calle Rivadavia 368 y otro en la casa de JODOR en Av. Pte. Illia. El acto de calle Alem y 25 de mayo fue de tarde

porque el último acto que se hizo ese día fue el de la casa de JODOR que terminó de noche. Este acto debe haber sido alrededor de 19.30 o tardecita noche. Sonido había porque no pudieron cruzar esa calle y tuvo que bordear con su hijo pequeño de un año en ese momento para buscar a su señora en la escuela Comercio y se escuchaba sonido. Otros artefactos no puede describir porque ni siquiera participó de ese acto. No ocupaba ningún cargo público al momento de la denuncia. Fue concejal en el periodo 2011-2015. Que no recuerda que haya funcionado el Consejo de la Mujer en Alem N° 7 de esta ciudad. Durante el período 2011-2015 pudo ver el proyecto de creación del Consejo de la Mujer por escrito pero ni siquiera fue tratado en ese período. No tiene conocimiento que el concejo deliberante haya aprobado la creación de ese Consejo de la mujer. Sabe que entró un proyecto para ser tratado pero no sabe si lo aprobaron. En el período de diciembre del 2003 a diciembre del 2007 fue Secretario de Gobierno y asesor oficial de la Municipalidad. Existe una ordenanza de trámite administrativo. Las notas si tienen alguna implicancia legal van dirigidas al presidente municipal y las derivan al asesor legal. Antes de ejercer cualquier acto administrativo se hacía un dictamen legal que avalaba cada petición. Después depende que tipo de trámite era el procedimiento. Hay un legajo administrativo por cada uno de los pedidos. La gestión de Erro 2007-2011 sistematizó el trámite administrativo guiado por un código de barras. Conforme a la ley 3001 en caso de ser solicitarse un servicio rentado el municipio debe contar con una partida para efectuar el pago. Cada uno de los pedidos o compras tiene que ir avalada por una orden de provisión del área que lo va a utilizar, pasa por el Departamento de Compras que es el que hace la imputación, luego por la Dirección de Hacienda que es la que aprueba el gasto, posteriormente se hace el gasto y después hacen todo el circuito contable para efectuar el pago vía Tesorería. Que ese día formó parte de la organización del acto de Av. Illia pero no estuvo en el acto. Ese acto se hizo en el patio delantero de la finca del Sr. Jodor donde se instaló un acoplado con sonido. Ese sonido provenía de la casa de Jodor, el acto se hizo ahí. En Rivadavia 368 que es el inmueble del Consejo departamental que estaba

Hernán Vittulo al frente se hizo el otro acto pero no lo vio a ese acto, no sabe nada. Generalmente cuando se hacen estos actos se hacen en el exterior porque el salón de Rivadavia 368 no admite albergar más de 300 o 400 personas pero en forma incómoda. Pero de ese acto no participó, no sabe si fue afuera o adentro. La campaña política fue bastante especial en Gualeguay. Cada uno organizó un acto por su lado y los candidatos fueron a los tres porque accedieron. Muchas veces los candidatos eligen ir a un solo lugar y van todos a un mismo lugar aun con fuerzas políticas internas diferentes dentro del mismo partido. Es difícil hacerlo en el interior del local de Rivadavia. Cuando pasó por calle Alem ese día fue más temprano, era antes del acto, había poca gente. El corte de calle empezaba en calle Segundo Gianello y Alem que fue donde se tuvo que desviar. Que nunca ha tenido que solicitar servicio eléctrico para la organización de un acto. Salvo cuando ha sido en algún lugar público. Por ejemplo para el cumpleaños de Evita se hizo el acto con autorización municipal tomando electricidad del alumbrado de la plaza. No sabe quién pagó ese servicio. Fue reciente, hace una semana. A pedido del MPF se le exhibe el escrito de fs. 33 y reconoce la firma inserta como propia. A continuación se le exhibe la documental de fs. 1 y la reconoce como la presentada por él al momento de la denuncia. Respecto de fs. 2/32 desglosada oportunamente y glosada a fs. 677 y siguientes del cuarto cuerpo las reconoce también como la acompañada al momento de la denuncia. A preguntas del Dr. Lambruschini refiere que lo conoce a Alfredo Dellagiustina desde que era chico porque vivía a pocas cuadras de su casa. Sabe que fue candidato a intendente por el radicalismo. Desconoce a qué partido está afiliado. A preguntas del Tribunal refiere que para el acto de Eva Perón el 7/5 hicieron un acto en la Plaza Eva Perón y anteriormente hicieron un acto el 1/5 para el día del trabajador. Ahí no solicitaron ningún medidor. A preguntas de la defensa refiere que el acto del día del trabajador el 1/5 la CGT fue la encargada de solicitar la autorización y en la Plaza Juan Domingo Perón en Av. Illia se utilizó solicitó el uso de energía de la plaza. En el de Evita no hubo sonido. Dellagiustina se desempeñó en bomberos voluntarios cree que como presidente de la institución. No sabe si

fue fundador. No sabe si participó de otra entidad. Sabe que fue candidato a intendente por el radicalismo en las elecciones de 2003 si mal no recuerda con lo que termina la declaración del testigo.

Con motivo de recordarle pasajes de la presentación efectuada -conjuntamente con Marcelo Daniel Sánchez- ante el entonces Sr. Agente Fiscal N° 1, Dr. Darío Crespo, a fs. 33 expresando: "Que venimos por el presente a los fines de poner en vuestro conocimiento los hechos acaecidos en nuestra ciudad y que fueron motivo de una publicación periodística en fecha 31 de mayo de 2009, en el Semanario Gualeguay al Día en la pág. 4, donde se indicaba bajo el epígrafe "Ojos de la Calle". Asimismo la noticia se encuentra ampliada en la publicación de fecha 07/06/2009 en El Día de Gualeguay, pág. 3, reproducida en el portal Web: www.gualeguayaldia.com.ar mediante el enlace <http://www.gualeguayaldia.com.ar/?showarticle:201244457506>. Que tal información y por las actuaciones administrativas en que se encuentra respaldada, las cuales se encuentran perfectamente individualizadas, hace denotar que la misma reviste una seriedad para las instituciones democráticas, máxime cuando su principal actor es el hoy Presidente de la Municipalidad de Gualeguay, entre otros funcionarios de principal rango en el organigrama municipal. Que a tales efectos y ante la posible comisión de delitos contra la administración pública ponemos en vuestro conocimiento tal hecho a los fines de que V.S arbitre los medios necesarios a los fines de dilucidar si estas conductas se encuentran atrapadas en los tipos de la legislación penal. A los fines de la investigación entendemos necesario la remisión de los oficios al EPRE delegación local, a los fines de que remita las actuaciones acerca de las cuales hace referencia el semanario Gualeguay al Día, y citar a los funcionarios involucrados a brindar explicaciones por los hechos que atañen al patrimonio de toda la comunidad en la que vivimos y nos desarrollamos".

Como asimismo la declaración brindada en sede instructoria, obrante a fs.76 y vta.: "...nosotros realizamos la presentación en base a la publicación realizada por el Semanario Gualeguay al Día donde se publica una noticia con respecto a una conexión municipal de energía eléctrica

en un inmueble privado la cual había sido solicitada por el Sr. Intendente Municipal Luis Erro y el Técnico Néstor Raúl Giménez y por el conocimiento que poseo de haber cumplido una función pública dentro de la Municipalidad de Gualeguay, el inmueble intervenido por esa conexión no es de titularidad de la mencionada Repartición Pública y al dar cuenta los mismos trascendidos periodísticos de que se trata de un local partidario en virtud de que se han realizado incluso a mediados entre marzo y abril actos proselitistas, es que vemos de dicho accionar o conductas atrapados por la figuras penales art. 260 del C.P. y subsiguientes y 265 por tratarse de los solicitantes de funcionarios públicos en uso de sus facultades y al respecto los que podrían conocer sobre estos hechos serían el Sr. Luis Erro, Néstor Raúl Giménez y los empleados u obreros de EDERSA que realizaron la conexión y el Sr. Dellagiustina, que el que pide la conexión a EDERSA...", finalizando de ésta forma su declaración.

Se convocó seguidamente, al testigo MARCELO DANIEL SANCHEZ quien, tras ser advertido de las previsiones del art. 275 del C. Penal y prestar juramento en legal forma y que no le comprenden las generales de ley declaró Sobre el hecho dice que el semanario Gualeguay al Día publicaba una sección llamada "ojos de la calle" donde sacó un comentario sobre un medidor municipal usado en una propiedad privada que se estaba utilizando en ese momento con fines políticos. Salió publicado el domingo. Comentaron con Gastón y ante la posibilidad de comisión de un delito hicieron la denuncia. El lunes se presentaron en fiscalía que en ese momento estaba a cargo del Dr. Crespo con la copia del diario y una nota. A preguntas del MPF refiere que el local partidario de Erro para mayo de 2009 funcionaba en Alem y 25 de Mayo. Había en ese momento a nivel local tres líneas bien diferenciadas en el peronismo. Si bien habían participado de las elecciones en el año 2007 con una línea provincial del partido justicialista, los que habían ganado las elecciones eran Vittulo y Erro y se habían dividido y de cara a las elecciones de medio término de 2009 había tres líneas en Gualeguay. Una encabezada por el diputado Jodor, otra por el senador Hernán Vittulo y la tercera por el imputado Erro. No recuerda la fecha pero hubo un acto partidario donde participó el

candidato a diputado Barrandeguy. Ese día hubo tres actos, uno por cada línea y Barrandeguy participó de los tres actos. Cree que estuvo Cremer también. No recuerda el orden. Estuvieron en el partido justicialista, en el local de 25 de Mayo y Alem y por último estuvieron en lo del ex - diputado Jodor donde se quedaron a cenar. No recuerda la hora del acto de Alem y 25 de mayo pero serían las 18 hs, era de tarde y 19 hs. habrá sido el otro, pero no recuerda. En el acto de calle Alem y 25 de Mayo sabe que hubo sonido porque se comunicaba permanentemente con la prensa de los diputados para saber los horarios que iban a llegar al acto que organizaban ellos y se sentía que estaban en pleno acto, se sentían los candidatos hablando por micrófono. No le consta la existencia del Consejo de la mujer en calle Alem N° 7 para esa fecha, para él era un local partidario. Se le exhibe fs. 33 y reconoce una de las firmas como propia. A continuación se le exhibe la presentación de fs. 1 y la reconoce como la aportada. Refiere que no aportaron nada más en ese momento. A continuación se le exhiben las fs. 2/32 que obran a fs. 677 pero refiere que no recuerda que hayan presentado el diario, si la nota con la denuncia y la hoja del ojo de la calle, advirtiéndole que no recuerda si ese diario lo aportó la fiscalía o lo trajeron ellos. No recuerda. A preguntas de la defensa refiere que pertenecía en ese momento a la línea que conducía José Jodor, hoy no tiene militancia política. Participo del acto en la casa de Jodor. Hubo sonido en la casa de Jodor y lo proveyó él. El acto fue en el frente de la casa dentro de su propiedad y el sonido se enchufó en la propiedad de Jodor. Que en el acto de calle Alem y 25 de Mayo sabe lo que dijo la publicación. Después tuvo el conocimiento público que tuvo el hecho. En el año 2009 no era candidato Erro porque eran elecciones de medio término. El presidente del partido no recuerda quien era. La última elección había sido en 2003 y ganó Jodor y después no se volvieron a hacer internas hasta ahora. En algún momento tomaron el partido por la fuerza a Jodor, incluso él hizo una denuncia contra Gastaldi en aquel momento. Ha participado de muchos actos políticos en la vía pública. Por lo general en el partido justicialista se hacían los actos en la calle por una cuestión de espacio. En la sede de calle Rivadavia. En el cine

Variedades también hacían los actos en la calle. Cuando se hace un acto en la calle se presenta una nota en tránsito y lo hace tránsito al corte de calle. No sabe si se pagan horas extras por ese trabajo. Que conoce a Alfredo Dellagiustina porque era una persona pública antes de llegar al cargo en el 2007. Era presidente de la sociedad de bomberos voluntarios. Sabe que fue candidato a intendente en el 2003 por el radicalismo y perdió contra José Jodor. No sabe a qué partido está afiliado Dellagiustina con lo que termina su declaración.

Con motivo de recordarle pasajes de la presentación efectuada - a continuación se transcribe la presentación efectuada conjuntamente con Marcelo Daniel Sánchez ante el entonces Sr. Agente Fiscal N° 1, Dr. Darío Crespo, expresando a fs. 33: "Que venimos por el presente a los fines de poner en vuestro conocimiento los hechos acaecidos en nuestra ciudad y que fueron motivo de una publicación periodística en fecha 31 de mayo de 2009, en el Semanario Gualeguay al Día en la pág. 4, donde se indicaba bajo el epígrafe "Ojos de la Calle". Asimismo la noticia se encuentra ampliada en la publicación de fecha 07/06/2009, en El Día de Gualeguay, pág. 3, reproducida en el portal Web: www.gualeguayaldia.com.ar mediante el enlace <http://www.gualeguayaldia.com.ar/?showarticle:201244457506> Que tal información y por las actuaciones administrativas en que se encuentra respaldada, las cuales se encuentran perfectamente individualizadas, hace denotar que la misma reviste una seriedad para las instituciones democráticas, máxime cuando su principal actor es el hoy Presidente de la Municipalidad de Gualeguay, entre otros funcionarios de principal rango en el organigrama municipal. Que a tales efectos y ante la posible comisión de delitos contra la administración pública ponemos en vuestro conocimiento tal hecho a los fines de que V.S arbitre los medios necesarios a los fines de dilucidar si estas conductas se encuentran atrapadas en los tipos de la legislación penal. A los fines de la investigación entendemos necesario la remisión de los oficios al EPRE delegación local, a los fines de que remita las actuaciones acerca de las cuales hace referencia el semanario Gualeguay al Día, y citar a los funcionarios

involucrados a brindar explicaciones por los hechos que atañen al patrimonio de toda la comunidad en la que vivimos y nos desarrollamos”.

Asimismo su declaración testimonial, rendida en sede instructoria obrante a fs.77 y vta.: "...el conocimiento que tengo del hecho surge de las declaraciones periodísticas y de la documentación que obra en el Expediente, del conocimiento propio y público de la existencia de un local partidario donde se realizaron actos de campaña proselitistas para las pasadas elecciones del 28 de junio. Podrían citarse como testigos los empleados que realizaron la conexión, esto es los empleados de Enersa; y que como ya apuntamos en el escrito de presentación con Gastón Justet se podrían estar cometiendo un delito contra la Administración Pública, que es lo que interesa que la Fiscalía investigue. Quiero agregar que después de tomado conocimiento público del hecho, vi declaraciones periodísticas del Intendente Erro en el noticiero de algunos canales de cable locales, cuyo pedido de informe podría aportar más luz sobre el particular...." con lo que termina su declaración.

Dando comienzo a la segunda Jornada de Debate, comparece la testigo MONICA GRACIELA CABRERA quien, tras ser advertida de las previsiones del art. 275 del C. Penal, y prestar juramento en legal forma, y manifestar que no le comprendían las generales de ley, declaró ante preguntas que le dirigiera el MPF que participó de reuniones en el local de calle Alem N° 7 que se realizaban para la conformación del Consejo de la Mujer. Cree que el local pertenecía a la familia Erro. Realizaron algunas reuniones, no muchas. Ella no asistió a todas las que hicieron. La más importante fue el 17/4 más o menos, no se acuerda muy bien. Era importante porque venía una capacitadora. Las reuniones se hacían en el horario de la siesta, más o menos tres o cuatro de la tarde. Convocaba a esas reuniones la concejal María Elena Tassistro. Se eligió ese local porque las personas que estaban dentro de lo que sería el futuro consejo no tenían medios para alquilar un local y cuando se enteraron que era de la familia hablaron con el intendente porque tenían ganas de reunirse. En mayo de 2009 si mal no recuerda la agrupación Entre Todos

para la Victoria estaba sobre calle San Antonio, era la antigua Dirección Departamental de Escuelas, era el local donde funcionaba la línea política de Erro. Más adelante, mucho más adelante fue en Alem. De mediados de mayo para arriba pero no sabría decir la fecha. El préstamo de Alem 7 a Erro se lo pidió la concejal María Elena Tassistro. En el año 2009 se presentó un proyecto de ordenanza para la creación del consejo de la mujer por eso eran las reuniones que tenían. No se aprobó ese proyecto. Perdió estado parlamentario en mayo. En la primer quincena de mayo cuando se trató el tema en el concejo deliberante le dijo Tassistro que no se había aprobado. El municipio no cuenta con dependencias donde se puedan hacer reuniones. Eran charlas de mujeres, no había equipos eléctricos para utilizar en ese momento. Que tomaron conocimiento que el local de Alem 7 no contaba con energía eléctrica porque para el 17/4 que iba a venir esta chica, la psicóloga, el nombre no lo recuerda, necesitaban energía eléctrica. No se pidió un medidor común porque no tenían fondos y por eso recurrieron al municipio porque el municipio tiene ese tipo de servicio para instituciones sin fines de lucro. Ese local no tenía cartelería de ninguna fracción partidaria mientras ellas trabajaron ahí, siempre estuvo limpio. Las reuniones comenzaron el 17/4 y ella asistió hasta la primer semana de mayo, después no pudo ir más. No sabe si se siguieron reuniendo. Si sabe que después pusieron en otro lugar pero no sabe si en una casa particular o donde. Ella no fue más por su trabajo, no le quedaba tiempo y cambiaron las reuniones para los días sábado y ella no podía asistir por cuestiones personales. Ella iba a ser integrante del Consejo. Eso no implicaba cargo con nombramiento. Era un grupo de mujeres que se reunían para trabajar. Después la idea de crear el consejo era precisamente para que se manejara dentro de lo que era el ámbito municipal. Pero formar parte en la conformación del consejo no para participar después en el ámbito municipal porque la persona que tiene un cargo en la municipalidad no puede tener dos cargos a la vez. Se la citó para colaborar en la conformación que se hacía fuera del ámbito municipal. En este momento no tiene cargo. En ese momento ejercía la dirección de producción. Respondía al Secretario de Hacienda y Producción que

estaba David Golden. Fue nombrada desde el inicio de la gestión del Dr. Luis Erro el 10/12/2007. Presentó una propuesta de trabajo al Dr. Erro, una carpeta, con un sistema de trabajo para poder ir a la Dirección de Producción y por eso la nombraron. Estuvo hasta el 6/12/2010 por un problema familiar que tenía que resolver. Estuvo en el Ministerio de Producción durante 2012 desde abril hasta diciembre, era un cargo provincial. Ahí la designó el senador Rubén Matorras. No ha participado de ninguna fracción política. Le gusta militar en política pero no ha participado en agrupaciones políticas específicas, nunca formó parte de ninguna lista. Tassistro convocaba a todas las personas que se reunían, era quien más impulsaba esa ordenanza. Tassistro en ese momento estaba trabajando en la misma línea que el Dr. Luis Erro. Se reunían entre 15 o 20 mujeres. Algunas mujeres de los barrios y personas que tenían algún conocimiento de cómo se podía formar el consejo de la mujer y los temas que se podían tratar y la idea era llevar toda esa capacitación a los problemas de violencia familiar, trabajo, esa era la idea. Trabajaban con luz natural porque las reuniones se hacían entre las 3 y cuatro de la tarde. No había computadora, ni estufa en ese momento. Se enteraron que no había luz eléctrica cuando el 17/4 tuvieron oportunidad de conseguir la capacitadora que viniera a Gualeguay y se dieron cuenta que no había luz. Sería una semana antes que se estaban reuniendo. La primera semana fueron tres veces que se reunieron. No estaban mucho tiempo, no vio si alguien fue al baño. Nunca fue al baño ella. Tenía baño el local. No entró nunca al baño, no sabe si tenía luz para ingresar, supone que sí. Se enteró que el concejo trató el tema y lo descartó porque el día que se trataba el tema estuvieron en la sesión esperando que lo aprobaran y después Tassistro les informó de manera directa que se había desestimado la conformación del consejo. Ella no estuvo presente pero había gente en el concejo y se enteró porque la concejal Tassistro le informó de manera directa en su lugar de trabajo, en la municipalidad. No sabe por qué no se aprobó. A continuación el MPF solicita se le exhiba a la testigo el expediente del consejo de la mujer que está anexado al expediente a fs. 696 y siguientes y le pide a la testigo que señale si ve ahí en esa documentación el

tratamiento que se le dio al mismo y la negativa de la que tiene conocimiento. Se opone el Dr. Lambruschini a la formulación de la pregunta porque nunca dijo que intervino en la formalización del trámite administrativo del concejo deliberante por lo que no necesariamente tiene que conocer. El MPF refiere que ya se le dio la respuesta. El Dr. Cullen se opone a la pregunta porque es impertinente toda vez que no hay versión taquigráfica de las sesiones ni un informe de la cantidad de sesiones. Se le exhibe una cosa a la testigo y se le pregunta otra. Por presidencia se hace lugar a la oposición de la defensa. No sabe si en la actualidad hay consejo de la mujer en Gualeguay. No intervino en la formación de ningún otro consejo. En esa temática no tuvo más participación. A preguntas del Dr. Cullen refiere que la capacitadora se llamaba Carina pero no sabe apellido. Iba a venir de Buenos Aires. Desconoce si pertenecía a alguna agrupación, red, ONG. El contacto con ella lo hizo Tassistro y se seguía contactando por mail con otra de las chicas y venía a la casa de ella. Para el 2009 el tema de la problemática de género era un tema de interés social. Había habido problemas bastante importantes sobre todo con niñas y por eso se abocaron a formar el consejo. La señora Tassistro hoy entró por el frente que conformó Massa que no recuerda el nombre. El Dr. Erro cree que continúa dentro de lo que es el justicialismo. A preguntas del Tribunal refiere que las llaves del local las tenían ellas, el grupo pequeño que trabajaba para formar el consejo. Era Tassistro o alguna de las otras chicas. La única llave que había era esa, de la puerta del frente y la tenían ellas, estaba en poder de la concejal Tassistro. A preguntas del MPF refiere que la comunicación de las reuniones era de boca en boca, después si se puso un cartel en la puerta que decía el horario de reuniones entre 15 y 16 horas, pero nada importante porque no tenían dinero para hacer cartelería. A preguntas del Tribunal refiere que el medidor se puso ese día para la capacitación porque la psicóloga social necesitaba un proyector. No cree que haya estado demasiado, habrá estado un tiempo más, no mucho porque las reuniones se dejaron de hacer cuando se desestimó el proyecto en el concejo. No recuerda que se haya usado en otro momento. Fue para esa ocasión. El 17/4 vino la psicóloga social pero ella no

estuvo. Vino más veces pero las reuniones no se hacían en ese local, se hacían en casas particulares con lo que termina la declaración de la testigo.

Con motivo de recordarle pasajes de la declaración brindada en sede instructoria, a continuación se transcribe la declaración obrante a fs.171/174 vta.: "...que tome conocimiento periodístico del hecho. En este estado interroga a la testigo el Dr. Emilio Matorras y PREGUNTA: para que diga si tiene conocimiento acerca de un local ubicado en ángulo Nor - Oeste de intersección de calles Alem y 25 de mayo de esta ciudad, en su caso porque razón o motivo. CONTESTA: Si conozco el lugar, y el motivo es porque participe de Reuniones de lo que iba a ser el Consejo Municipal de la Mujer. PREGUNTADO: a quien pertenece dicho inmueble CONTESTA: tengo entendido que a la familia Erro. PREGUNTADO: en calidad de qué participó la testigo y/o por la finalidad concreta de qué, lo hizo en las reuniones que menciona CONTESTA: como integrante de lo iba a ser el futuro Consejo. PREGUNTADO: por que alude a "futuro Consejo", esto es como se impulsó la conformación del mismo. CONTESTA: la convocatoria, para la integración del Consejo, surgió como consecuencia de una presentación en de la concejal Tassistro ella impulso, a fines de marzo de 2009 para su conformación. PREGUNTADO: qué relación tiene lo que puntualizara precedentemente, con el proyecto de ordenanza que obra a fs. 104/7 de autos que por Secretaria solicito le sea exhibido. Acto seguido por Secretaria se procede a cumplimentar lo solicitado. CONTESTA: está íntimamente relacionado, en base a esa ordenanza, se conformaría el Consejo Municipal de la Mujer. PREGUNTADO. Aproximadamente desde y hasta cuando se realizaron reuniones y/o estuvo afectado el local de mención, a las reuniones mentadas en pos de la conformación del Consejo Municipal de la Mujer. CONTESTA: desde mediados de abril, hasta mediados o un chiquito más de mayo de este año, más o menos, no recuerdo bien la fecha. PREGUNTADO: En qué calidad utilizaban las mujeres que realizaban las reuniones a las que ha hecho mención anteriormente, el local referenciado en respuestas precedentes. CONTESTA: Nosotros utilizábamos el local para capacitarnos entre nosotras y con gente

que venía de afuera para capacitarnos e informarnos en temas referidos a todo lo que tiene que ver con la mujer, minoridad, mujer golpeada, perspectiva de género, todo ese tipo de temas. PREGUNTADO: Aclarando respuesta anterior diga bajo que título jurídico ocupaban las mujeres el local de la familia Erro. CONTESTA: Cuando tomamos conocimiento de que el local era de la familia Erro, recurrimos al presidente municipal y se lo solicitamos en calidad de préstamo. PREGUNTADO: Con que energía eléctrica se abastecía el local. CONTESTA: Al no tener fondos nosotras para podernos mover, pedimos ayuda al presidente municipal quien nos ayudó a hacer el trámite de la luz. PREGUNTADO: Quien puntualmente realizó el trámite, y quien procedió a su instalación. CONTESTA: Tengo entendido que del trámite se ocupó el municipio y la instalación la realizó personal de ENERSA, según tengo entendido. PREGUNTADO: La energía eléctrica a la que ha hecho mención era fija o ambulante. CONTESTA: De acuerdo a lo que nos informaron el medidor era un medidor ambulante que se presta a instituciones o el municipio lo presta a las instituciones que no tiene recursos para hacer uso de la energía eléctrica, para dar un ejemplo concreto, el grupo amistad suele solicitar ese tipo de medidor cuando hacen eventos, y como es para uso comunitario tengo entendido que el municipio puede realizar ese tipo de prestación. PREGUNTADO: Quien es el grupo amistad y a que se dedica. CONTESTA: El grupo amistad, su titular es José Kablan, y trabaja con la comunidad, tiene comedores comunitarios, hogares para mayores, para chicos, para madres solteras o golpeadas, y da ayuda psicológica a personas depresivas. PREGUNTADO: Si durante el tiempo que ha mencionado anteriormente en que se reunían las mujeres según lo ha dicho esto es durante el tiempo que el local fue utilizado por las mujeres en pos de la conformación de lo que sería el Consejo Municipal de la Mujer, el local al que ha hecho mención tuvo reuniones de otro tinte o carácter, por ejemplo eventualmente político. CONTESTA: No, que yo tenga conocimiento, porque la llave la teníamos el grupo de mujeres. PREGUNTADO: Por qué no se realizaron más reuniones como las que ha puntualizado entre ese grupo de mujeres. Se deja constancia que se constituye en este acto el Sr. Agente Fiscal

a la audiencia. CONTESTA: Cuando se conformó la comisión fue presentada al consejo deliberante para que se armara el consejo dentro del ámbito municipal, para que funcionara ahí, y el consejo deliberante no trató el tema.

PREGUNTADO: Para que diga que ocurrió con la luz eléctrica a la que ha hecho mención cuando adoptaron la decisión de no continuar con las reuniones que ha referenciado. CONTESTA: Volvimos otra vez a hablar con el presidente municipal y le informamos que no íbamos a realizar más las reuniones y todo lo que habíamos solicitado, incluyendo el medidor que teníamos a préstamo quedaba libre.

PREGUNTADO: Conforme a lo que emerge de fs. 163 y lo que se le exhibirá por secretaria, el medidor fue pedido el 17 de abril de 2009, diga si sabe el motivo por el cual se pidió en dicha fecha. CONTESTA: El tema era así, ese día nosotros teníamos un evento importante venía una psicóloga social para apoyarnos en la conformación del consejo, y necesitábamos luz de modo urgente y así fue como surgió el tema de la solicitud, fue el día 17 de abril de este año el día del evento, que se iba a realizar a la tarde o tarde noche. En este acto solicita la palabra el Sr. Agente Fiscal e interroga a la testigo.

PREGUNTADO: Para que diga quién es la psicóloga que se iba a hacer presente el día 17 de abril en esta ciudad. CONTESTA: La psicóloga social fue un contacto de la concejal Mariela Tassistro, lo único que me acuerdo es que su nombre es Karina.

PREGUNTADO: Para que diga si el local ubicado sobre calle Alem 7 tenía algún tipo de inscripciones partidarias cuando se hacían las reuniones de lo que iba a hacer el consejo municipal de la mujer. CONTESTA: No, el local estaba limpio, si pregunta por afiches, no tenía.

PREGUNTADO: Para que diga cuál es su ocupación actual y cuál era su ocupación al 17 de abril de 2009. CONTESTA: Soy empleada, en este momento de la municipalidad y trabajo en la dirección de producción, y al 17 de abril de 2009 me encontraba trabajando en el mismo lugar.

PREGUNTADO: Para que diga si sabe quién abonaba si es que se hizo en algún momento las facturas de luz del local antes referido durante el periodo de abril y mayo de 2009. CONTESTA: La verdad que no lo sabría contestar, la verdad que no sé.

PREGUNTADO: Para que brinde mayores precisiones respecto del proyecto de ordenanza al cual se ha

hecho referencia. CONTESTA: La que impulsó el proyecto fue la concejal Tassistro, ella realizó el tema de la convocatoria, lo que nos informó fueron los detalles generales de lo que trataba la ordenanza, conformar un consejo para tratar sobre los derechos de la mujer, parte de integración, minoridad, violencia familiar, trabajo, todo lo que tenía que ver con el género de la mujer. PREGUNTADO: Para que diga en concreto cuál iba a ser la función del consejo de la mujer. CONTESTA: La idea era conformar la comisión para luego solicitar a través del consejo deliberante la creación del área dentro del municipio, con esa idea se trabajaba. PREGUNTADO: Para que diga si sabe cuál es el domicilio de la municipalidad. CONTESTA: 3 de febrero 80. PREGUNTADO: Para que diga si la solicitud de colaboración al Sr. Intendente ha sido solicitada por escrito. CONTESTA: Supongo que sí porque la que hacía los trámites de ese tipo era la persona que nos convocaba, que era la concejal Tassistro. En este acto se le concede nuevamente la palabra al Sr. defensor Dr. Matorras que manifiesta que no formulara más preguntas. PREGUNTADO: Que personas iban a integrar el consejo. CONTESTA: Éramos un grupo grande, conformado por la concejal Tassistro, otras mujeres grandes, mujeres de los barrios que trabajan con el tipo de problemas antes mencionados, que más o menos saben manejarse en esa área. PREGUNTADO: Para que diga si sabe cuándo el consejo deliberante rechaza el expediente 057/09 referido a la creación del consejo municipal de la mujer. CONTESTA: La verdad que no lo sabría decir, me comunica la concejal Tassistro que aproximadamente a mediados de mayo el proyecto había sido rechazado. Cumpliendo de ésta forma con su declaración.

Posteriormente comparece la testigo GIMENA ARRIBILLAGA quien, tras ser advertida de las previsiones del art. 275 del C. Penal y prestar juramento en legal forma, expresando que no le comprenden las generales de ley declaró, ante preguntas que le formulara la defensa refiere haber participado en el 2009 en reuniones por la problemática de género. A ella la invita Mariela Tassistro a conformar el Consejo Municipal de la mujer. Era ama de casa, no tenía otra actividad. Se hacían reuniones los sábados a la siesta alrededor de las tres de la tarde. Se hacían en 25 de Mayo y Alem.

Recuerda que hacía frío, fue hasta julio y desde abril supone. Ella reviso unos mails cuando se enteró que venía a declarar porque venía una psicóloga cree que era psicóloga, hacía talleres y las capacitaba. Carina Potente era la capacitadora. Iban entre 15 y 20 personas calcula, eran varias, se armaban varios grupos cuando hacían los talleres. No conoció mucha gente allí, participó de los grupos pero no tenía contacto con todas al ir sólo los sábados. De hecho en uno de los mails figura que se mandaba mail con ella porque no tenía contacto acá. A ella particularmente le sirvieron las reuniones. Que no pagó por esa capacitación. Tampoco cobro por estar ahí. Los talleres estaban orientados en un principio a armar el Consejo municipal, para poder empezar a trabajar temas en grupo. Se hablaba de la problemática y como lo podían encarar en grupo. En ese momento estaba todo el tema de la violencia de la mujer. El tema de la mujer tuvo tratamiento pero no recuerda el momento, se tenía que aprobar en el concejo para poder continuar. No se aprobó y decidieron continuar con los talleres porque les gustaba. Se enteró que no se aprobó pero no sabe quién le dijo ni tuvo intervención en el concejo deliberante. A preguntas del MPF refiere que era ama de casa y ahora comerciante. La invitación se la hace Mariela Tassistro. La invita porque habían charlado en la calle y ella le manifestó que le interesaba el tema. Se habrá acordado de eso y la invitó. Le dijo que iba a ser creado el consejo de la mujer, eran las intenciones que se armara el grupo y se llevara al ámbito municipal para poder tener otras herramientas. No estaba en sus planes conformar el consejo. Ella lo veía a modo de colaboración porque tenía los hijos chiquitos. Colaborar desde el grupo. No tenía en claro si iba a trabajar, su intención no era trabajar sino colaborar con el tema. Las reuniones eran a la siesta, tres de la tarde, alrededor de esa hora. A veces no iba. No recuerda cuando empezó a concurrir. Sabe que en julio dejo de concurrir porque lo vio revisando los mails. No recuerda que fecha de julio. Hasta julio las reuniones fueron en el mismo lugar, siempre fue al mismo lugar. El lugar no tenía nada, pasaban frío. No tenía nada, era un local vacío. Tenía solo sillas. Afuera no recuerda que tuviera nada. Incluso en el mes de julio tampoco que recuerde. No tenía confianza

para preguntar para calefaccionarse, pasaban frío. No recuerda si había luz, no recuerda haber visto luces encendidas porque iban con luz de día. Las capacitaciones eran en trabajos grupales, no recuerda específicamente que hacían. No había computadora ni tablet. Eran más charlas, en realidad. Ella llevaba un cuaderno que anotaba cosas pero no había ningún soporte técnico que ella recuerde. Ella llevaba un cuaderno que anotaba cosas pero no había ningún soporte técnico que ella recuerde. No le consta si en el lugar había energía eléctrica. No recuerda algo que le diga que sí que había. Ni que había ni que no había. Lo del tema del medidor se enteró después, empieza a involucrarse a los dos años. No leía los diarios, estaba muy abocada a la crianza de sus hijos, no hacía otra cosa. Cuando empieza a trabajar en el municipio a fines del 2010 empieza a tener más conocimiento de lo que había pasado. A partir del 2011 militó para el Frente para la Victoria. Nunca participó de ninguna lista. A preguntas de la defensa refiere que no había un local partidario. En ese momento ella no creía en la cuestión política y no quería involucrarse en ninguna bandera política por lo cual no cree que haya habido un local partidario con lo que termina la declaración de la testigo.

A continuación comparece la testigo ARACELI CARINA CÓRDOBA quien, tras ser advertida de las previsiones del art. 275 del C. Penal y prestar juramento en legal forma, previo dar cuenta que no le comprendían las generales de ley, declaró a preguntas de la defensa refiere que en el año 2009 fue invitada una sola vez a unas reuniones que se hacían los sábados. Nunca pudo concurrir porque sus hijos eran pequeños y no tenía con quien dejarlos. La invitaron en calle 25 de Mayo y Alem, que se hacía ahí la reunión. La invitó Mariela Tassistro. No recuerda cuando fue. No sabe si culminaron con la creación de algo. Solo fue invitada esa vez con lo que termina la declaración de la testigo.

Seguidamente comparece el testigo VICTOR ORLANDO GONZALEZ quien, tras ser advertido de las previsiones del art. 275 del C. Penal y prestar juramento en legal forma, y que no le comprenden las generales de ley refiere que en 2009 estaba en la guardia de reclamos y

comercial de SITE contratista de ENERSA. Recuerda que fue a Alem 7 a colocar un medidor ambulante que después se retiró. No sabe la fecha exacta de colocación y retiro. Los medidores se colocan por pedido por carta a la empresa, donde se coloca la dirección y el lugar. Una carta del Municipio a la empresa. Los medidores ambulantes cuando los colocan quedan con servicio y sin la conexión hacia lo que ellos llaman la carga o los tomas o tableros que van a utilizar en el evento. Se retiró unos días después de haberlo colocado. Pueden pasar dos o tres días o una semana y los mandan a retirarlos y trasladarlos a otro lugar. A preguntas de la defensa refiere que no recibió queja ni orden de realizar arreglo en esa colocación. Lo colocaron a tres metros y medio hacia arriba y la conexión la hace gente entendida. No sabe si mandaron a algún compañero a realizar algún arreglo. Al retirar el medidor no había ninguna modificación en relación a cuando lo pusieron. Estaba a una altura superior a los tres metros. A preguntas del Tribunal refiere que no recuerda que la policía le haya pedido colaboración para realizar una inspección. A continuación se le exhibe fs. 56 y vta y 57 y reconoce una de la firmas insertas como propia. Se le lee por Presidencia el acta y manifiesta que recuerda haber estado allí. Señala que instaló el medidor con Gómez que era un ayudante. Señala en el croquis el lugar donde colocaron el medidor, en la columna de alumbrado público. Puede haber habido un cartel en el local. El medidor ambulante tiene un NIS que es un número de identificación de suministro, es un número interno de la empresa, cada domicilio tiene un número de identificación de suministro como que fuera el DNI. El municipio tiene un NIS. En esa época tenía tres o cuatro medidores ambulantes, uno de ellos es el que se colocó ahí. A preguntas del MPF refiere que ese medidor al ser ambulante ya lo tiene pedido la municipalidad con anterioridad y está asignado. Se lleva de un lugar a otro. Es una caja plástica preparada para estar a la intemperie con las protecciones correspondientes. En este caso no recuerda de donde lo sacaron. No recuerda si fue traslado o pedido. El medidor contabiliza el consumo del domicilio o de donde esté instalado. No genera energía. Ellos hacen la conexión, la energía viene por el cableado pasa por el

medidor que contabiliza el consumo. A preguntas del Tribunal refiere que había más de un medidor a disposición de la municipalidad. En algún momento alguno no se utilizaban y queda a resguardo en la oficina de ENERSA. No sabe si se abona algo cuando están reservados para la municipalidad, desconoce la parte administrativa. A continuación se le exhibe el cuadernillo fotográfico de fs. 60. Refiere que allí observa la columna donde estaba colocado el medidor. La dirección era Alem y 25 de Mayo. Ve una foto de un medidor pero no sabe decir de qué. A preguntas de la defensa refiere que hubo un período que había reglamentación que ordenaba normalizar la puesta a tierra de los gabinetes de los domicilios, hubo un periodo que si, o si surgía de inspecciones que había anomalías se intimaba al frentista a normalizar, sea tapa, visor con lo que termina la declaración del testigo.

Conforme Decreto de Admisión de Pruebas conf. fs. 687 y vta. se incorporaron por lectura las siguientes declaraciones testimoniales:

a) RAUL ENRIQUE BARRANDEGUY, quien depone en sede instructoria a fs. 474/479, previo indicar que no le comprenden las generales de ley, por el conocimiento del hecho que se investiga del cual se le brindan detalles, expresando: "Que yo he venido por cuestiones políticas a esta ciudad en muchas oportunidades, durante los últimos diez años; pero en el año 2009 vine dos veces, la primera vez fue a fines del mes de mayo, un día lunes, recuerdo que era lunes porque en la preparación de la agenda de la campaña electoral se había fijado un día martes; ese día no podía venir porque daba clases, entonces pedí que se modificara la agenda, y rearmen la agenda, y le correspondió a Gualeguay un lunes. Llego a esta ciudad, acompañado por mi socio el Dr. José Candelario Pérez, y la agenda de campaña había fijado para el mediodía o mañana un acto en Galarza, al cual no pude asistir, de modo que sobre la hora fijada, alrededor de las 16.30 llego a Gualeguay y me hago presente en la casa de la cultura, donde había una actividad que consistía en una conferencia de prensa. Se demora la misma, diálogo con gente amiga, ya que soy nacido en esta ciudad, y en un momento determinado el intendente municipal dice "larguemos, larguemos ya", nos sentamos junto al intendente

de Gualeguay, los candidatos, esto fue alrededor de las 17.00 y los periodistas comienzan con las preguntas, a mí me tocó al final, yo notaba apurado al intendente Erro, me llamo la atención, pregunte si estábamos con poco tiempo, y me dicen que ahora venía el acto político que lo hacían al aire libre con luz natural antes de que se vaya la luz, que lo hacían en la calle; que esto del museo habrá terminado a las 17.20, una media hora, y salimos todos para el acto político que iba a hacer la organización de la campaña con la ciudadanía en la calle en la intersección de Alem y 25 de Mayo, en una esquina. Me demoro saludando gente, amigos, llego un poco tarde al acto, cuando ya estaba todo montado, los candidatos, el público, se escuchaba el himno partidario, la marcha peronista, que esto habrá sido unos 15 min. antes de las 18.00. Llego, comienza el acto, hablamos los candidatos, no sé si todos, recuerdo que hablo Riganti, intendente de Larroque, hablo el Director de Trabajo de la Pcia. de apellido Balla, hablo Cristina Cremer de Busti, hablo Erro, y luego hablo yo. El acto se realiza en esa esquina, bien en la vereda, sobre el cordón. Entre la ochava del edificio y el lugar donde estábamos los oradores, había un espacio donde circulaba gente, y enseguida, del cordón para allá, el público en general. Habrá terminado el acto, 18.15, 18.20, todavía había luz del día, nos vamos retirando, los candidatos se van rápido, porque había otro acto. Nos vamos a la casa de Jodor por esto. Que cuando termina el acto, se habían ido todos, busco a mi socio Pérez que andaba con mi auto, no lo encuentro, ingreso a este local, salía la concejal Tassistro a quien le pregunto si había visto a mi socio, me dijo que no, nos fuimos caminando una cuadra por Alem, hacemos 70mts. aparece mi socio, me subo al auto y nos vamos a la casa del ex intendente Jodor. Esa fue la primera vez que vine a Gualeguay ese año 2009. La segunda vez fue 20 días después, había un acto, ya de cierre de campaña en un club, que tiene una cancha de básquet cubierta, ya se había montado un palco donde esta vez las tres corrientes, la de Erro, la de Jodor y por el Senador Vitulo, se habían reunido para darle un marco de adhesión importante a la propuesta electoral del Frente Justicialista Entrerriano, este acto fue a la noche, hacía frío, tipo 20.00 hs., había entre

cuatro o cinco mil personas, que adentro hacia calor por tanta gente, allí solo hablamos los candidatos y no todos, además hablo el Dr. Busti, luego de mí, hablo Busti y luego nos desconcentramos. Esto fue más o menos entre el 21 o 22 de Junio. Esas son las dos veces que concurrí a esta ciudad y participe en actos políticos. En este estado se le cede la palabra al Dr. ELAL y PREGUNTO: para que brinde mayores precisiones respecto del local del cual salió la concejal Tassistro. CONTESTA: Que yo ingreso a ese local, que me refiero al local que tiene una entrada en la ochava, hay una puerta de dos hojas, que estaba entornada, adentro no había actividad significativa para el acto, que yo ingreso por ahí, no tengo presente si hay otros locales. En la esquina oeste, de la ochava que da cara a la intersección de las calles, sería en el noroeste. La puerta estaba abierta pero adentro no había actividad, las luces estaban apagadas. Me informa la concejal que allí funcionaba una dependencia municipal, el Consejo de la Mujer, que no se si funcionaba o no. PREGUNTADO: Si reconoce la fotografía obrante a fs. 407 vta. CONTESTA: que si, responde a la descripción del inmueble mencionado, y que la puerta a la cual se ha referido es la que se encuentra tapada por el público debajo del ventanal. PREGUNTADO: Si recuerda que tal como lo muestra la foto estaban esos carteles colocados CONTESTA: No recuerdo bien si estaban, pero tienen que haber estado porque en todos los actos los simpatizantes se identifican con tales carteles. PREGUNTADO: Si reconoce la fotografía de fs. 406. CONTESTA: Que la cartelera era muy similar a esa de fs. 406, que hacían alusión al intendente, creo eran de color celeste, eran carteles sostenidos por un palo. PREGUNTADO: Para que diga si sabe cuándo se inauguró el local del Frente para la Victoria perteneciente a la agrupación del Dr. Erro y en su caso su ubicación en esta ciudad para las elecciones del año 2009. CONTESTA: Que desconozco, no conozco el local, nunca asistí, pero podría decir que se habría inaugurado una semana después del acto al cual concurrí y que hice mención con anterioridad, esto lo supongo, es una inferencia de mi parte. PREGUNTADO: para que diga si se utilizaron micrófonos o equipos de sonido en el acto de mención. CONTESTA: Que si, había un equipo de sonido,

amplificación de la voz de los oradores, y tanto al comienzo y final del acto, pasaron la marcha del justicialismo. PREGUNTADO: si puede ser que la ubicación del baffle haya sido la que se observa en la fotografía de fs. 407 vta. CONTESTA: Que puede ser, creo que había dos baffles, me parece que es así, recuerdo vagamente que a mi izquierda había uno. PREGUNTADO: para que diga si reconoce la foto de fs. 407 vta. Como tomada el día del relato que hizo referencia. CONTESTA: Que si, esa foto fue tomada ese día. PREGUNTADO: Para que diga si puede describir que tipo de elementos encontró dentro del salón donde se encontró con la concejal Tassistro. CONTESTA: Que me dio la sensación que ese lugar estaba vacío, creo que había un escritorio, me dio esa impresión, que no tengo seguridad. PREGUNTADO: Para que diga si conoció a las cuatro o cinco personas que estaban dentro del local cuando ingresa y encuentra a Tassistro. CONTESTA: Que no, salvo la Concejal, era gente que yo conocía de la actividad partidaria, pero no recuerdo con precisión. Recuerdo que uno era conocido mío de mi infancia, amigo de un primo mío, creo que a esa persona le dicen "Tomate" Tomassi, y no recuerdo los demás. Seguidamente se le concede la palabra al Dr. Matorras, quien PREGUNTO: Desde cuando transita en la vida política y aclare cuál es la ocupación que desde esa faceta desempeña actualmente, en su caso, desde cuándo. CONTESTA: Que no sé cuántos años pero son muchísimos, que estoy atrapado por la actividad política junto con el ejercicio de mi profesión, en razón de esa identidad y convicciones, ocupe la presidencia del colegio de abogados de Entre Ríos en 1983, luego integre la mesa directiva en 1986/87, la prosecretaria de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, de 1987/91 fui Fiscal de Estado de la Pcia. de E. Ríos, de 1991/92 fui presidente del IOSPER, y luego fui convencional constituyente en 2008 y actualmente soy Diputado de la Nación hasta el año 2013. PREGUNTADO: para que diga, considerando la laxitud conceptual utilizada por el testigo en la explicitación de su inicio de relato, acerca de relación alguna en cuanto a fecha concierne, entre el día que dice vino en el mes de mayo a esta ciudad de Gualeguay y el día 18 de Mayo de 2009 al que se hace alusión a fs. 366/vta., 377 vta., y 407

vta. respectivamente, lo cual se exhibirá. CONTESTA: Que he reconocido la fotografía que se me ha exhibido a fs. 407, a modo de inferencia doy por reconocida la fecha en que se tomó la misma, sé que fue un lunes a fines de mayo de 2009. PREGUNTADO: Si sabe el testigo los motivos por los cuales el acto político al que pormenorizadamente hiciera mención precedentemente, se hizo en la calle intersección de Alem y 25 de Mayo de esta ciudad. CONTESTA: Que la idea de hacer los actos en la calle es un canon, a veces se perturba el funcionamiento del ciudadano, de algún modo son los costos que la democracia requiere para un funcionamiento pleno, poner en la calle a los partidos, sus lógicas, debates, contradicciones, más cerca del ciudadano que tiene poco compromiso, es una idea que en general todos los partidos políticos comparten, en este caso, no fue una excepción, estar en la calle, en mi opinión tenía ese propósito; ahora, para el caso concreto, lo que si escuche es que el acto se podría haber realizado, dado el tamaño del inmueble dentro del local que estaba en la esquina, hacía frío ese día, y a pesar de ello, el intendente o los organizadores habían considerado que no podían hacer uso de ese local porque tenía alguna vinculación institucional con el Municipio desde que allí funcionaba o iba a funcionar, o destinado al Consejo de la Mujer, pero eso es lo que escuche, sin poder decir con certeza que se me dio concretamente esa información. PREGUNTADO: Si conoce alguna agrupación local y/o provincial actual y/o al día 18/05/2009 que pudiere haberse denominado "Entre todos por la Victoria". CONTESTA: Que no, y además aclaro que la denominación política del agrupamiento partidario para el que ese día hacia el acto y presentaba los candidatos, era la de Frente Justicialista Entrerriano, donde convergían las diferentes expresiones del Peronismo en el Gobierno y más concretamente quienes adherían al Frente para la Victoria Nacional y quienes desde posiciones un poco más críticas, sostenían consignas de lo que hoy es el peronismo federal. Al Frente Justicialista Entrerriano lo conformaban partido justicialista, movimiento por todos y partido del frente grande. PREGUNTADO: Considerando que el testigo ha reconocido la fotografía de fs. 407 vta., donde constan ciertas alusiones colocadas o consignadas en el frente externo del

local, al cual ha hecho mención igualmente, porque entiende se habrían colocado en dicho lugar tales alusiones si conforme dijo el local no tenía vinculación alguna con el acto político que se estaba llevando a cabo. En este estado solicita la palabra el Sr. Agente Fiscal y cedido que le fue MANIFESTO: que formula oposición a la pregunta de la defensa, habida cuenta que el testigo en ningún momento hizo referencia a que el local no tenga vinculación con el acto partidario, sino que solamente ha referido que el testigo ingresó al local y encontró allí a la concejal Tassistro, quien le manifestó lo que más arriba le explicó respecto al consejo de la mujer. Oído lo cual S.S. RESUELVE: Que advirtiendo la pregunta formulada por la Defensa precedentemente, y la oposición que a la misma formula el Ministerio Público Fiscal por las razones antes expuestas, estimo asiste razón al citado funcionario, ya que el testigo en ningún momento "dijo que el local no tenía vinculación alguna con el acto político que se estaba llevando a cabo ", tal como lo refiere la Defensa, solo ha hecho referencia a lo manifestado por la Concejal Tassistro, por lo que corresponde hacer lugar a la oposición formulada por el Ministerio Fiscal y continuar con el interrogatorio del testigo. Seguidamente continua con la palabra el Dr. Matorras quien PREGUNTO: Acerca de vinculación alguna del local del ángulo noroeste, de calle Alem y 25 de Mayo para con el acto político de fecha 18 de mayo de 2009. CONTESTA: Según mi conocimiento que obedece a las razones que he enunciado ese local, que luce en la fotografía que corre a fs. 407 vta. no tenía en ese momento ninguna vinculación con la actividad política que realizamos ese día en el exterior, a la que me he referido en mi declaración. Si quiero aclarar vinculado a lo que también respondí a una pregunta anterior que en mi conocimiento ese local tenía en ese momento algún destino institucional porque tal como ya le he dicho al conversarse sobre la posibilidad de realizar el acto en el interior de tal solar escuché al intendente Erro señalar que eso no era posible en razón de la mencionada función institucional. PREGUNTADO: Conforme a su leal saber y entender, como se explica que hubiere en las fotografías de fs. 407 vta. reconocida, alusiones en el exterior de dicho local si éste no tenía vinculación con el acto político.

CONTESTA: Ayudaría a establecer lo que se me pregunta una ampliación de la fotografía que me permitiría leer sobre todo el cartel colocado en el costado oeste del inmueble a una altura superior a los tres metros que me resulta francamente ilegible y ni siquiera puedo establecer -salvo presumirlo- que el mismo tiene algún sentido político, los otros dos carteles el colocado en la ochava legible que reza entre todos por la victoria, no tenía ninguna relación con la actividad que desarrollamos ese día, el restante cartel sí, dice frente justicialista entrerriano Barranteguy - Cremes de Busti, pero me da la impresión de que está apoyado sobre la pared del inmueble y de todos modos ya que también se me inquiera opine según leal saber y entender yo diría que es absolutamente habitual que los asistentes a los actos políticos expresen sus adhesiones colgando pasacalles, pintando paredes o colocando carteles en las inmediaciones o proximidades del lugar donde el acto se debe desarrollar.

PREGUNTADO: Diga si sabe o recuerda, con que energía se abastecía al equipo de sonido que ha hecho mención en su relato anterior. CONTESTA: En mi conocimiento, aclarando previamente a la respuesta que uno en los actos a los que asiste, no sigue el cable de los aparatos de -sonido hasta su fuente-, en el caso sobre el que versa la pregunta los organizadores habían solicitado la energía eléctrica a un vecino que según escuché en dicha oportunidad sería el padre del intendente Erro; Quiero aclarar que ni pregunte sobre de donde venía la electricidad ni me informaron, pero fui alertado por la persona que nos presentaba que tuviera cuidado con el cable, como se les alerto a los restantes oradores, porque venía de la casa vecina y si lo pisábamos podíamos quedarnos sin sonido. Seguidamente solicita la palabra el Dr. Elal y cedido que le fue PREGUNTO: para que explique, conforme sus respuestas anteriores, respecto a la conformación de los partidos políticos, sobre todo los frentes en el ámbito provincial, si reconoce alguna de las agrupaciones que aparecen referidas a fs. 377 vta., bajo el título "Visita de los Candidatos del PJ". CONTESTA: Indiscutiblemente la nota periodística que se me ha exhibido alude al acto que se realizaría el día siguiente en esta ciudad de Gualeguay, y es parcialmente correcta, pues no se ajusta íntegramente a la agenda que

relate al mencionar en la primera pregunta mi primera visita a esta ciudad con fines políticas durante el año 2009 y que por eso no repetiré. Las denominaciones de las agrupaciones me resultan todas muy familiares, pero la vida interna del Justicialismo y sus agrupaciones, que es muy rica, es a la vez muy inestable, en el sentido de que se crean y disuelven agrupaciones que connotan siempre la misma identidad pero que también son siempre parcialmente distintas en el deseo de quienes la sostienen de diferenciarse de los demás. Más allá de eso no podría yo identificarlas mencionando quienes en aquel momento eran los adherentes, afiliados o activistas, que la sostenían. Aunque advierto una coincidencia entre la agrupación Entre todos por la Victoria y el cartel que hice referencia al responder una pregunta anterior que identifica a la misma agrupación. PREGUNTADO: Para que diga si la persona que le hizo referencia respecto de dónde provenía la energía eléctrica del sonido, concretamente se la hizo a Cristina Cremer de Busti. CONTESTA: NO me acuerdo si esa persona me lo dijo expresamente a mí, era una advertencia para todos. Lo que si recuerdo es que entre el lugar donde estaba ubicado el micrófono, y el lugar donde estaban los parlantes y la pared de la puerta de ingreso al local había un espacio de 1.60 u 1.80, los oradores estábamos sobre la vereda, nos adelantamos al usar la palabra, por detrás pasaba gente, que la persona que nos anunciaba decía continuamente "tengan cuidado con los cables". Seguidamente se le cede la palabra al Dr. Matorras en razón si desea formular alguna otra pregunta, a lo que manifestó que no tiene más preguntas para formular. En este estado continua con el interrogatorio el Juzgado y PREGUNTADO Si desea agregar, quitar o variar algo a lo declarado. CONTESTA: Que he concurrido a la citación de SS declinando gustosamente el privilegio de la declaración por escrito que a los legisladores nacionales nos ofrece el rito. Lo he hecho por el enorme respeto que profeso por la justicia entrerriana y la convicción de una vida de servicio a la justicia de que es obligación de todos quienes podemos aportar datos a una investigación penal concurrir en defensa fundamentalmente de una justicia independiente, imparcial y eficaz. Que nada más." Con lo que concluyó su testimonio.

b) JOSE SALIM JODOR, no me comprenden las generales de la ley. PREGUNTADO: Para que brinde precisiones respecto de la vida interna del partido justicialista en depto. Guaaleguay, previo a las elecciones del 28 de junio de 2009 CONTESTA: Que en las elecciones del año pasado en el partido justicialista había tres líneas, tengo entendido yo, una que era la de Hernán Vitulo en el domicilio del partido justicialista en calle Rivadavia creo 352, la otra de Luis Erro que estaba en la calle 25 de Mayo y Alem de esta ciudad, y la mía, que la hice en esa época en mi domicilio particular, que los tres apoyábamos a los mismos candidatos por lo que hubo tres convocatorias o reuniones políticas en la última elección, no recuerdo la fecha por el mes de junio. PREGUNTADO: para que diga quienes son los candidatos que ha referido. CONTESTA: creo eran Barranteguy, la Sra. Cremer de Busti, que es la Sra. de Busti y el otro candidato era el de Larroque, no recuerdo el apellido, que es el actual intendente, también era Ballas que también iba en la lista. PREGUNTADO: para que diga si estos candidatos han estado en campaña proselitista en esta ciudad, brindando precisiones. CONTESTA: creo que el mismo día que vinieron a Guaaleguay, los tres hicimos la convocatoria el mismo día, creo que primero se hizo en lo de Luis Erro, en Alem y 25 de Mayo, luego en el partido y creo después en mi casa, no recuerdo bien el orden, en todos los lugares estuvieron los candidatos. PREGUNTADO: para que diga y explique porque, si sabe, se hizo la reunión del Intendente Erro en calle Alem y 25 de Mayo. CONTESTA: que era porque era el lugar mencionado, por las convocatorias que hicieron, porque había afiches de Kirchner y Urribarri en la puerta del edificio del local antes mencionado, y porque previo a la convocatoria donde vinieron los candidatos hacían reuniones una o dos veces a la semana, en ese local de Alem y 25 de Mayo, siempre había movimiento de gente. PREGUNTADO: para que diga si el día que vinieron los candidatos a los cuales hizo referencia ya funcionaba el local partidario en ese domicilio en calle Alem y 25 de Mayo. En este estado el Dr. Matorras formula oposición a la pregunta y manifiesta que siendo indicativa obliga al testigo a responder por sí o por no con lo cual dicha inducción contiene la eventual respuesta, sugiriendo

en su caso su reformulación en torno a que determine si sabe en su caso, desde cuándo. Oído lo cual SS RESUELVE: que sin perjuicio que el Ministerio Público Fiscal reformule la pregunta antes formulada, estimo que la misma no resulta indicativa de respuesta alguna, por lo que no se hace lugar a la oposición formulada. Seguidamente el Ministerio Público Fiscal PREGUNTA: desde cuándo y que tipo de reuniones se hacían en el local ubicado en calle 25 de Mayo y Alem. CONTESTA: Que el local estaba siempre abierto, no recuerdo la fecha, pero creo es de público conocimiento que sabían que ahí estaba el local de Luis Erro, que además los carteles allí colocados indicaban eso, que habrán sido dos o tres meses antes de las elecciones, esto aproximadamente. PREGUNTADO: si las tres líneas que antes ha mencionado tenían algún nombre. CONTESTA: que la mía era "Agrupación Azul y Blanca" y después le agregamos "La Mesa Federal", que Vitullo representa al partido justicialista en sí, es el Presidente, y la de Erro sinceramente no recuerdo. PREGUNTADO: para que diga cuanto tiempo antes de las elecciones estuvieron los candidatos a diputados nacionales en esta ciudad. CONTESTA: creo que en el mes de junio vinieron, no recuerdo la fecha, pero eso puede saberse por los medios periodísticos. PREGUNTADO: cuantas veces vinieron. CONTESTA: que conmigo vinieron una sola vez, que ese día que visitaron a las tres agrupaciones es el único día que me acuerdo, no sé si vinieron en otra oportunidad. PREGUNTADO: reiterando la pregunta anterior en relación para que diga si el día que vinieron los candidatos a los cuales hizo referencia ya funcionaba el local partidario en ese domicilio en calle Alem y 25 de Mayo. En este estado se opone el Dr. Matorras, por cuanto el testigo ya ha contestado refiriendo a lo que se le está interrogando con lo cual la pregunta es reiterativa al volver sobre lo mismo y de ahí su improcedencia. Oído lo cual SS RESUELVE: atento los dichos del testigo, las preguntas oportunamente formulada, estimo que más allá de las referencias que hace el testigo respecto al local partidario que se menciona, no responde concretamente lo que interesa el Ministerio Público Fiscal por lo que no haré lugar a la oposición. Seguidamente se le cede la palabra al testigo a fin de que dé respuesta a la pregunta formulada y

CONTESTA: que si, estaba abierto dicho local al momento de venir los candidatos a diputados nacionales a esta ciudad. En este estado solicita la palabra el Dr. Matorras y cedido que le fue PREGUNTO: para que diga acerca de relación alguna o vínculo de alguna naturaleza del testigo para con los denunciados Marcelo Sánchez y Gastón Justet dando detalles de la vinculación que existiere, en su caso desde cuándo. CONTESTA: Que los conocí en el partido justicialista siendo ellos integrantes de la juventud, que Marcelo era estudiante de abogacía y Gastón ya era abogado, me parecieron chicos honestos y trabajadores por lo tanto les di la oportunidad para que trabajaran conmigo cuando fui electo intendente municipal; ratifico el concepto de los dos compañeros por cuanto estuvieron cuatro años en mi gestión como intendente, uno fue secretario de gobierno, Gastón Justet y el otro Marcelo Sánchez, secretario de prensa de la Municipalidad. PREGUNTADO: para que aclare, a la fecha de formalización de la denuncia concretamente el 11 de Junio de 2009 si sabe con quienes participaban políticamente los denunciados. CONTESTA: Que siempre estuvieron trabajando en la agrupación nuestra, por lo menos están identificados con nosotros, y actualmente también. Manifiesta el Dr. Matorras que no formulará más preguntas. En este estado retoma el interrogatorio SS y PREGUNTO: si desea agregar, quitar o variar algo. CONTESTA: que si, que deseo saber si estas preguntas que se me han formulado son relacionados al tema del delito que comete el intendente al instalar un medidor en su casa de calle Alem y 25 de Mayo. Deseo agregar que me entere de esta anomalía que se investiga por vecinos de la calle Alem y he tenido la oportunidad de ver personalmente en una fotocopia donde el intendente solicita a ENERSA que le coloquen el medidor de la Municipalidad, quiero aclarar que ese medidor ha sido creado exclusivamente para casos de siniestros y/o incendio y/o tornados en la localidad de Gualeguay, donde al quedar sin luz una vivienda en la zona, para hacer una cuestión rápida de otorgarle la luz se coloca ese medidor y que el consumo es exclusivamente a cargo del Municipio. En la solicitud que hace el Sr. Intendente he visto si se quiere hasta con vergüenza ajena, que el intendente pone que la propiedad pertenece a Luis Erro, con número de

documento, con firma, con sello y lo hace firmar o firma también el secretario de obras públicas y el técnico, y me parece que en esta oportunidad he sido yo dos veces intendente de esta ciudad de Gualeguay, no puedo concebir bajo ningún aspecto, que un intendente máxime diciendo que es abogado, puede cometer semejante error o delito, utilizando los bienes de la comunidad para beneficio propio aunque el importe sea insignificante pero la intención la ha tenido y con eso basta. Atento la manifestación del testigo solicita la palabra el Dr. Matorras y cedido que le fue PREGUNTO: si considerando lo expresado por el testigo y lo emergente de autos, aclare acerca de vinculación alguna del testigo para con el señor Juan Pedro Davico, en su caso desde cuándo. CONTESTA: que debido a las funciones que ocupe en la provincia como diputado e Intendente Davico es un funcionario de la Provincia y por supuesto que lo conozco, que no tengo ningún vínculo político".En este estado el Dr. Matorras refiere que no formulará más preguntas. Con lo que finaliza su declaración.

c) JORGE RICARDO BARROETAVERÑA, No me comprenden las generales de la ley. En este estado solicita la palabra el Dr. Elal y PREGUNTO: Si reconoce la documental que obra agregada en autos a fs. 434/436. CONTESTA: Que lo reconozco, es lo que se publica en el Semanario El Día de Gualeguay y que luego se publica en la página Web, que no recuerdo si fueron esas dos publicaciones o si hubo alguna más. PREGUNTADO: Para que brinde mayores precisiones o que explique a que se refiere textualmente la siguiente frase: " una visita que dejo cola: el local del intendente Luis Erro y las agrupaciones que lo respaldan fue abierto especialmente para las elecciones del 28 de Junio y tuvo su bautismo de fuego con la presencia de los candidatos a diputados nacionales del PJ..." -fs. 436 y vta. CONTESTA: Que esto fue antes de las elecciones de junio de 2009, y fue el primer acto partidario importante en ese local, que en ese momento, si bien recuerdo, a la mañana estuvieron los candidatos en Galarza, estuvieron todo el día en el Depto. Gualeguay, y por la tarde en esta ciudad, primero se hizo una conferencia de prensa en el Museo Quirós, y después el acto en ese local

partidario ubicado en 25 de Mayo y Parachú, donde antes funcionaba Elisee, un local que se había abierto, como suelen abrirse locales partidarios antes de las elecciones; con un detalle no menor que es la pelea interna en el PJ, que el acto no se hizo en la sede partidaria, sino que se hizo en ese local. A eso me refiero cuando digo "bautismo de fuego", porque fue el primer acto importante que se hizo ahí. PREGUNTADO: para que diga si reconoce ambas fotos de fs. 407 vta. que allí obran. CONTESTA: Que la primera se refiere a la conferencia de prensa en el museo Quirós, y la otra es el local partidario. La del museo Quirós es una foto nuestra del semanario, y la otra creo que la mando gente de prensa de los diputados nacionales o si es una foto nuestra; pero es una foto del local. PREGUNTADO: para que diga si las líneas internas del justicialismo local tenían nombres diferenciados. CONTESTA: Que no me acuerdo, se sabía que había dos o tres líneas claramente diferenciadas en la interna peronista, encabezadas por Vitulo, Erro y Jodor respectivamente, independientemente de los nombres eran los tres líderes de las líneas. Es más, ese día fue un reflejo de la división interna del peronismo porque primero estuvieron en Galarza con el actual senador Vitulo, creo que hubo una reunión por la tarde temprano con Jodor, y al final la conferencia de prensa y el acto con el intendente Erro. PREGUNTADO: para que diga si cubrió el acto al cual ha hecho referencia en el local atribuido al Sr. Intendente. CONTESTA: que yo personalmente no lo cubrí, si cubrimos la conferencia de prensa en el museo Quirós, que era lo periodístico, y después se hizo referencia al local partidario, se tomaron fotografías pero no se transmitió el acto. PREGUNTADO: para que brinde razón de sus dichos respecto de la existencia de un local partidario en la esquina a la cual hizo referencia. CONTESTA: Porque se habían visto los preparativos días previos a la visita de los candidatos se habían anunciado distintas actividades, entre ellas la conferencia de prensa y que se iba a hacer un acto partidario, de hecho hubo movilización de gente. No recuerdo bien, creo que la conferencia de prensa se decidió a último momento en el museo, creo, no recuerdo bien. Que respecto del local, lo que hacen los partidos políticos es enviar invitaciones a la radio para que lo pasemos, esto los días

previos, que usualmente es así, por eso los medios nos enteramos de los actos que se van a hacer, pero en este caso no recuerdo que haya sido así, son muchos los actos que se hacen, pero era Vox populi, que cuando terminara la conferencia de prensa todos los candidatos iban a estar allí en un acto. PREGUNTADO: cuál es su función en el Semanario Gualeguay al Día. CONTESTA: que soy el jefe de Redacción de "El día de Gualeguay". PREGUNTADO: para que diga si reconoce los ejemplares obrantes a fs. 376/399, 406/433 que se le exhiben. CONTESTA: que si los reconozco, incluso las fotografías obrantes a fs. 406 yo creo que es la del acto porque la persona que esta de espaldas es Cristina Cremmer. PREGUNTADO: para que diga si sabe por orden de quien o por qué motivo se incorpora la información de fs. 377 vta. bajo el título "visita de los candidatos del PJ". CONTESTA: es una información política no recuerdo quien la envió, es una información usual que los partidos envían a los medios para que lo difundan. El Dr. Matorras solicita la palabra, concedida que se le es PREGUNTA: para que diga concretamente donde se hizo el acto al cual ha hecho referencia. CONTESTA: se hizo en la calle, en la vereda estaban apostados los candidatos. Finalizando su relato.

III. Debido a la ausencia en el país, de la testigo nuevo KARINA POTENTE, lo que surge de las constancias obrantes a fs. 1066/1068 de autos; en el marco del art. 398 inc. 3º del C.P.P. Ley 4843, y con conformidad de partes se prescinde de la recepción de su testimonio.-

Habiéndose acreditado el fallecimiento del testigo NESTOR RAUL GIMENEZ, -conf. acta de defunción obrante a fs. 1008-, se introduce su declaración testimonial de fs. 175/180 vta.- por lectura a tenor de la normativa invocada en el párrafo anterior y con conformidad de partes, En la oportunidad declaro: "Que sobre el hecho yo al ser matriculado fui consultado para generar el certificado ya que sin el mismo ENERSA no realiza la conexión. En este acto interroga al testigo el Dr. Emilio Matorras. PREGUNTADO: Si tiene conocimiento acerca de las actuaciones que obran a fs. 163/166 de lo que por secretaria se le exhibirá. CONTESTA: El anterior director de obras públicas me pidió el día viernes cuya fecha no recuerdo en el local de 25 de mayo y Alem,

iba a haber un evento de algo de la mujer, no recuerdo bien como se llamaba, era un evento a nivel municipal y hacía falta energía eléctrica como la caja de medición con la cometida no estaba de acuerdo con la nueva reglamentación del EPRE dado que se iba a producir un alta, esa instalación debería ser normalizada y los tiempos no iban a dar por lo tanto se solicitó el alta de un medidor ambulante para tener el servicio ese día, el medidor consiste en un equipo normalizado que se pone a determinada altura superior a los tres metros, para que no haya riesgo para el público, para eso se pide la solicitud de conexión y el certificado de aptitud técnica que es el que yo extiende como matriculado, que va firmado por el titular del servicio y el técnico, y posteriormente se pide la baja porque se iba a normalizar lo que enuncie primeramente, medidor ambulante quiere decir que es para ser instalado en distintos lugares según las necesidades que tenga el municipio siempre de carácter temporario, ese el proceso de un medidor ambulante. PREGUNTADO: Para que diga si sabe quién confecciono la presentación que obra a fs. 163 y a fs. 166. CONTESTA: Esas fueron confeccionadas por mí, porque la relación municipal con ENERSA, a solicitud de la empresa el municipio tiene que designar una persona de carácter técnico que hace las gestiones ante la empresa, por supuesto que la solicitud y las altas la firma el presidente municipal o un secretario de obras públicas, otra persona de menor jerarquía no puede firmar el alta, como sí, las de menor jerarquía puede pedir la baja de la conexión. PREGUNTADO: Para que diga con que finalidad se utiliza este tipo de medidores. CONTESTA: Distintas finalidades, de trabajos en la calle, como puede ser uso de martillos eléctricos, o alguna máquina para realizar alguna distinta tarea todo siempre en carácter temporario, además por ejemplo para eventos sin fines de lucro, como ser el "Grupo Amistad", "Santa Rafaela" y otros eventos sin fines de lucro que le son solicitados al presidente municipal. PREGUNTADO: Para que diga que es Santa Rafaela. CONTESTA: Es una especie de santuario que hay frente a la planta de ENERSA en ruta 12, que anualmente hace un evento, es uno de los tantos casos. PREGUNTADO: Para que diga que es el grupo amistad. CONTESTA: Tengo entendido que es del Sr.

Kablan, tiene comedores comunitarios y otras cosas más. PREGUNTADO: Para que diga que había o que evento se realizaba el 17 de abril de 2009, como para peticionar del modo en que se hizo la colocación de la luz como fuera hecha. CONTESTA: Iba a ser algo de la mujer, no recuerdo bien como se llamaba, era a nivel municipal. PREGUNTADO: Para que diga si tiene conocimiento acerca de un denominado "CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUJER". CONTESTA: Ese es el término que no recordaba. PREGUNTADO: Para que diga por qué se dio de baja o si sabe los motivos por los cuales se pidió la baja del servicio en la fecha en que firmara la nota que anteriormente le fue exhibida. Contestase dio de baja para normalizar la instalación del frente. PREGUNTADO: Para que diga si tiene conocimiento que entre la fecha de alta y baja del servicio de energía eléctrica que ha referenciado, se realizara en el local al cual dicha energía estaba vinculada, algún tipo de reunión de tinte eventualmente político. CONTESTA: No me consta. Solicita en este acto la palabra el Sr. Agente fiscal y PREGUNTADO: Para que diga si en el local al cual ha hecho referencia había carteles o inscripciones referidas a un partido político mientras estuvo instalado el medidor. CONTESTA: En el momento que se hizo el alta no, y en el momento que se hace la baja tampoco, no vi nada. PREGUNTADO: Para que diga y describa el contenido de la nota de certificado a la cual ha hecho referencia. CONTESTA: Se comienza con el titular que solicita el servicio, en este caso la municipalidad de Gualeguay, el presidente municipal, sus datos personales, luego los componentes técnicos de protección como ser disyuntor diferencial, interruptor termo magnético, intensidad y tensión con marca y número de serie de los distintos elementos, carga que se va a aplicar, después por ejemplo si va a estar suspendido, situación en que va a estar y hace referencia a la resolución del EPRE. PREGUNTADO: Para que diga si lleva datos respecto del lugar donde se presta suministro. CONTESTA: Se pone el domicilio donde se va a poner, en la nota se aclara que es en calle Alem al frente número 7, esa instalación la hace la empresa. PREGUNTADO: Para que diga cómo debe completarse cuando en el certificado de conexión indica "domicilio de suministro". CONTESTA: el domicilio de suministro es donde va a

estar instalado el medidor ambulante, es por razones físicas, en ese ítem se pone la dirección donde va a ser instalado el aparato. PREGUNTADO: Para que diga y explique por qué en su certificado de conexión ubica como domicilio de suministro en calle 3 de febrero 80, conforme a lo que ha referido. CONTESTA: porque es el domicilio real y postal del solicitante. PREGUNTADO: Para que diga y aclare por qué lleva en ese lugar el domicilio real y postal del solicitante cuando conforme fs. 165 el solicitante tiene un domicilio para completar distinto del domicilio de suministro. CONTESTA: Puede ser un error de la empresa porque eso lo generan ellos, ellos tienen el sistema y eso no lo pueden cambiar. PREGUNTADO: Para que explique por qué ubica al inmueble donde se va a prestar el servicio de energía eléctrica en calle 3 de febrero 80 conforme el certificado de fs. 164. CONTESTA: Este es un certificado que se genera on line sino no entra, esto sale en el EPRE, en ENERSA, en el colegio de profesionales, en la caja de previsión de profesionales de ingeniería y en rentas y DGI, y hay que respetar el domicilio donde se pide la conexión porque es al que va a ir la factura que se genera a los 60 días, eso es disposición de ENERSA, lo de los medidores ambulantes son casos atípicos que el sistema de emisión de certificados no los tiene contemplados, esa figura de medidor ambulante se generó en Gualeguay hace varios años debido a que en obras sanitarias se necesitaba hacer un trabajo, después cuando el EPRE cambio la reglamentación referente a seguridad por problemas que había habido, empezaron a exigir más y apareció la figura del matriculado que tenía que tener aptitud técnica para poder certificar que todo era correcto, los materiales cumplían las normas, etc., una especie de declaración jurada técnica, que incluso si uno la falsea cuando va la inspección a hacer las observaciones puede tener sanciones que pueden ir desde multas hasta bloquear la matrícula o perderla, es como cualquier responsabilidad profesional, porque eso a su vez tiene un control de otra persona de fuera de la ciudad que siempre está en ENERSA, no pasa por una sola persona todo. PREGUNTADO: Para que diga conforme lo referido a la temporalidad o provisoriedad de los medidores ambulantes, si tenía el medidor al que se viene haciendo referencia una

duración determinada en la prestación del servicio. CONTESTA: No tiene límite de tiempo, se deja así y muchas veces se deja en un solo lugar por si hay que trasladarlo de un lugar a otro, porque es sin consumo, se genera el básico, el mínimo, la conexión es provisoria porque es ambulante, cuando se pidió la baja es porque se iba a normalizar por el propietario y había que sacarlo sino molestaba. PREGUNTADO: Para que diga concretamente si la provisoriedad del medidor ambulante cuya conexión se pidió a fs. 164 se debía a la normalización o no de la energía eléctrica en un domicilio. CONTESTA: El medidor podía quedar ahí, pero como iba a normalizarlo el propietario había que sacarlo, al decir normalizarlo me refiero a que tienen que cambiar la caja con las exigencias actuales. PREGUNTADO: para que diga quién es el propietario del inmueble al cual se ha hecho referencia y como toma conocimiento de la baja del mismo. CONTESTA: de Erro, el mayor, le dicen Pinito, se llama Saturnino, tomo conocimiento porque un día yo pasaba por el lugar y estaba Pinito y me dice "che hagan sacar esto, que vamos a cambiar todo" y así fue que elevé la nota. PREGUNTADO: Para que diga y aclare respecto del motivo de la solicitud de alta del medidor referido. CONTESTA: Supuestamente se lo habrá prestado para el evento de la mujer que mencione hoy, no tengo conocimiento de cuanto iba a durar el evento. PREGUNTADO: para que diga si previo solicitar la baja consulta con alguien o hace la nota motus propio. CONTESTA: pido la baja directamente, porque generalmente está el medidor en un lado hasta que se le de otro destino. PREGUNTADO: Para que diga como toma conocimiento que se iba a hacer algo relativo al consejo de la mujer en el domicilio de Alem y 25 de mayo. CONTESTA: Pasilio Emilio, el anterior director de obras públicas, me dijo "en tal lado hace falta el medidor ambulante" y yo inicie el trámite que era para el destino ese. PREGUNTADO: Cuánto demoro en iniciar el trámite. CONTESTA: Se hace enseguida, es cuestión de hacer el certificado y esperar la confirmación de ENERSA, si no hay apuro puede hacerse al otro día. PREGUNTADO: Para que diga cuál es la diferencia entre director de obras públicas y secretario de obras públicas, si es que la hay. CONTESTA: La dirección de obras públicas es una de

las direcciones que tiene la secretaria y es el cargo inmediato inferior, el director es inferior, está intendente, secretarios, y directores de las distintas áreas. PREGUNTADO: Para que diga quién era el secretario de obras públicas el 17 de abril de 2009. CONTESTA: El Sr. Alfredo Dellagiustina. PREGUNTADO: Para que diga cómo se hace la solicitud de instalación de medidores ambulantes, si es que tiene alguna forma. CONTESTA: Se solicita de la misma forma que se tramita la instalación de un medidor fijo, el que emite el certificado tiene que verificar si los materiales de los que está compuesta la instalación se ajustan a la reglamentación vigente, y si está bien ejecutado el trabajo, eso en una instalación fija, en la ambulante generalmente se pide por nota, a mí me piden que tramite el servicio yo no sé si hablaron con el presidente, si pasaron una nota, lo formal es que presenten una nota a mí a veces me pasan la nota, a veces el expediente cuando se forma el mismo, el pedido puede ser por escrito o verbal, y lo normal es por escrito, la forma en que se solicita el medidor ambulante está reglamentado, toda nota lo correcto es que sea dirigida al presidente municipal, que él tome conocimiento o no, no sabría decir, luego se deriva a la secretaria que corresponde, esto es cuando al medidor lo pide un tercero, cuando es en el ámbito municipal es distinto, por ejemplo cuando hay que hacer un trabajo en la calle, el intendente firma el certificado eso si no se puede evitar, se hace una alta y cuando hay que cambiarlo se hace la baja, esas son reglamentaciones de ENERSA, por razones de seguridad. PREGUNTADO: Para que diga como explica lo referido por la testigo Mónica Graciela Cabrera en cuanto a preguntas del tribunal respondió "Volvimos otra vez a hablar con el presidente municipal y le informamos que no íbamos a realizar más reuniones y todo lo que habíamos solicitado incluyendo el medidor que teníamos a préstamo quedaba libre". CONTESTA: Yo no sé en qué tiempo lo dijo ella, lo que sé es que el medidor no se usaba eso a la vista de cuando uno pasa por la calle, porque a veces se dice "hay que sacar el medidor" y no se saca inmediatamente .PREGUNTADO: para que diga si estando el medidor desconectado a toda instalación eléctrica, el municipio debe abonar algo en concepto del mismo. CONTESTA: El mínimo de kilowatts

que se contrata es 8.00, si esta sin consumo y esto se debe pagar, el mínimo, si está instalado el mínimo es el mismo. PREGUNTADO: para que diga en que carácter se lo concede ENERSA el medidor a la municipalidad. CONTESTA: Como un usuario más, tiene el mismo trámite que un usuario común, el mismo trámite que hacemos todos, no tiene ningún tipo de privilegios, el municipio es un número más. PREGUNTADO: Para que diga si en algún momento ha tenido contacto con las integrantes de las reuniones que se realizarían en el inmueble de calles 25 de mayo y Alem. CONTESTA: respecto a este punto en si no, contacto tenemos como en cualquier trabajo, pero generalmente con la gente que hace uso de esa energía no tengo contacto. PREGUNTADO: Para que diga que tipos de servicios de energía eléctrica existen. CONTESTA: Existe trifásico, bifásico y monofásico, pero normalmente con bifásico no se trabaja sino que directamente monofásico o trifásico, depende de la carga que va a haber el servicio que se instale por ejemplo una caja con muchas habitaciones, con un aire acondicionado en cada habitación, la empresa exige que sea trifásico. PREGUNTADO: Para que diga una casa vivienda normal que tipo de servicio lleva. CONTESTA: lleva monofásico, todos los medidores ambulantes son trifásicos, por lo menos los que tiene la municipalidad. PREGUNTADO: Para que diga si aun siendo trifásico se puede solicitar el servicio monofásico. CONTESTA: en este caso si va a usar un servicio monofásico, las otras dos quedan libres y se toma una sola fase, por ejemplo en Santa Rafaela cuando se han hecho eventos con sonido e iluminación se utiliza una fase para sonido y otra para iluminación, hoy en día los equipos de sonido tienen hacen pico de 4 o 5 kW. PREGUNTADO: Para que diga cuál es el consumo de referencia en una vivienda familiar en cuanto kW se refiere. CONTESTA: una vivienda normal el consumo depende de los electrodomésticos que tenga pero puede hacer pico de 2 kW o más tal vez, depende como dije anteriormente de los electrodomésticos que tenga, pero los picos promedio son de 2 kW, no excede de eso, la empresa concede el servicio declarando el consumo que va a haber, porque la empresa tiene que garantizar el servicio, el consumo de 2 kW es entendido por hora. PREGUNTADO: para que diga porqué a fs. 71 se solicitó

potencia para 8kw conforme lo que ha referido. CONTESTA: Porque así este re lejos de consumirlo el sistema informático indica que es una potencia superior a 7kw porque el medidor es trifásico. PREGUNTADO: para que diga porque se solicitó para 8 kW y no para 7 kW. CONTESTA: para estar por encima del mínimo, porque tiene que ser superior a 7 kW, no voy a poner 7.1, 7.2, si he puesto 8, es porque me lo ha rechazado cuando puse 7, porque tiene que ser siempre superior a 7. PREGUNTADO: para que diga si la instalación que ha tenido entre el 17 de abril de 2009 y el 20 de mayo de 2009 el inmueble ubicado en Alem y 25 de mayo ha sido monofásica, bifásica o trifásica. CONTESTA: el consumo es monofásico en esa propiedad, tengo conocimiento de esto porque la instalación la realice yo hace muchos años. Se lo puede repartir al monofásico en tres fases si se quiere, yo adentro no intervine, pero sale trifásica del medidor ambulante e ingresa a la conexión de adentro de la propiedad que ya está predeterminada como trifásica, lo que es una coincidencia. Y lo que se instaló, cuando se le da tensión al tablero existente es con las tres fases, cómo lo usaron adentro desconozco, la instalación estaba hecha en trifásica, en el medidor viejo, para hacer consumo trifásico tendría que haber un motor trifásico que ahí no hay, ahí funciono un cyber tiempo atrás que es todo consumo monofásico que puede estar repartido en tres fases. PREGUNTADO: Para que diga que carga en kW puede tener o asumir cada fase. CONTESTA: El máximo es la disponibilidad que tenga la línea en la calle, porque si es mucha hay que poner trafo con línea de 13.2.; cuando se va a solicitar el servicio hay que hacer un análisis de carga y ahí se determina si hay disponibilidad o hay que hacer una obra, traer una línea más gruesa, cambiarla, siempre la línea de la empresa, por ejemplo la que distribuye en la calle en este caso ENERSA, en línea interna generalmente se hace dependiendo da la carga hay un conductor mínimo de 6 milímetros, que es el mínimo reglamentario, la intensidad normalmente se lo carga hasta 30 amper por fase, que corresponde a una carga de 2 y medio kW, por ejemplo una ducha instantánea. PREGUNTADO: para que diga conforme lo que refirió que tipo de instalación tiene el inmueble que ha manifestado. CONTESTA: 6

milímetros, que es el mínimo por reglamentación, cuando realice la instalación la entrada fue de 6 milímetros, después hay derivaciones de 4 o de 3 de acuerdo a la carga que pudiera llegar a tener cada circuito. PREGUNTADO: para que diga observando la fs. 74 si la carga instalada es de consumo normal para el salón al cual se está haciendo referencia. CONTESTA: se ha instalado para consumo normal, porque el medidor ambulante generalmente se lo pone con cables de 10 milímetros por las dudas que se lo tenga que usar en una obra muy grande, la instalación realizada es la convencional porque esta con los conductores mínimos, lo que surge a fs. 74 es un reflejo del certificado, el sistema lo toma así, como ese, tiene muchos vicios que habrá que ir corrigiendo con el tiempo. PREGUNTADO: para que diga si sabe si en el inmueble al cual se ha hecho referencia ha funcionado en algún momento algún local partidario. CONTESTA: no me consta. PREGUNTADO: para que diga si es empleado municipal de carrera. CONTESTA: sí. Acto seguido se le concede la palabra al Dr. Matorras, a fin que continúe con el interrogatorio al testigo y manifiesta que formulara preguntas. PREGUNTADO: Para que diga quien realizo, que personal, la instalación del servicio en calle 25 de mayo intersección con Alem en el local al que ha hecho mención. CONTESTA: ENERSA, ya que está prohibido por ley tocar las líneas, es motivo de causa penal. PREGUNTADO: Para que diga si la municipalidad a través del Sr. Intendente y el Secretario de Obras Públicas, pudieron conocer sobre la baja del servicio del medidor ambulante. CONTESTA: en el momento no, porque la baja la puedo pedir yo, pero si a los pocos días a ese mismo medidor se le hizo un alta que la pidieron en el balneario, la cual la firmo el intendente. PREGUNTADO: Aclare quien realizo, o que personal realizo la concretización de la baja del servicio del medidor ambulante en el domicilio referenciado. CONTESTA: ENERSA", finalizando de ésta forma su declaración.

En relación a la Testigo MARIA ELENA TASSISTRO, quien optara por el tratamiento especial que prevé el art. 250 del rito, atento a su actual condición de Diputada Provincial, declara por informe, el que fuera agregado a estos autos, con documental que acompaña, respecto

a esta última introducción en audiencia respectiva el Tribunal hiciera lugar a su incorporación. La nombrada, dando respuesta a los respectivos pliegos de preguntas presentados, bajo juramento o promesa de decir verdad, conforme le fuera requerido en oficio librado en autos, con expresa transcripción del art. 275 del C.Penal, a los propuestos por la Defensa Técnica de los incursores: A la

1) Si solicitó la instalación de un medidor de luz para el inmueble ubicado en calle Alem y 25 de Mayo de la ciudad de Gualeguay y en caso afirmativo en qué fecha aproximada y a que fines. RESPUESTA: Sí, se solicitó la instalación de luz. Aproximadamente en abril del 2009 y fue para poder seguir adelante con las reuniones de mujeres que hacíamos en ese lugar. 2) Si sabe quién o quienes ocuparon el inmueble ubicado en calles Alem y 25 de Mayo, durante cuánto tiempo y a que fines. RESPUESTA: Lo ocupamos un grupo de mujeres para realizar talleres de sensibilización, a partir del mes de abril de 2009 en adelante. 3) Si presentó un Proyecto de Ordenanza sobre los derechos de la Mujer al Concejo Deliberante de Gualeguay y en su caso brinde detalles. RESPUESTA: Si, presenté un proyecto de ordenanza de creación del Consejo Municipal de la Mujer, el que nunca pudo ser tratado pues el bloque que originalmente conformábamos 7 (siete concejales) se había dividido y nunca se contó con el consenso necesario para ser tratado, lo cual hizo que este fuera archivado. Los detalles de dicho proyecto se encuentran en el archivo del Concejo Deliberante. Puedo agregar como detalle al margen, que llevábamos adelante talleres de sensibilización con un grupo de mujeres con quienes en caso de ser aprobado, trabajaríamos en la actividad propiamente dicha del Consejo. A preguntas que le dirigiera el M.P.F., a la individualizada con el N°

1.- Se le imponga de las penas del falso testimonio, previstas en el art. 275 del C.P. y para que preste juramento o promesa de decir verdad, (art. 252 del C.P.P.E.R.).RESPUESTA: Juro decir la verdad. 2.- Para que diga que cargo en la administración pública ostentaba en el 2009.- RESPUESTA: Era concejal, Actualmente soy Diputada Provincial por el Frente Renovador. 3.- Para que diga quien fue su compañero de fórmula en 2007.- RESPUESTA: No tenía compañero de fórmula Sr. Fiscal, los concejales no los tienen. 4.- Para que

diga quien comandaba a nivel local la agrupación política Entre Todos Para la Victoria.- RESPUESTA: No había un comandante, pero si su pregunta era saber quién lideraba la agrupación interna a la que yo pertenecía, puede decirse que era Luis Erro. Pero desconozco ese nombre de agrupación. 5.- Para que diga donde funcionaba la unidad básica de la agrupación política Entre todos para la Victoria en abril/mayo de 2009. RESPUESTA: No teníamos unidades básicas, porque nuestra agrupación política no tenía el control del Consejo Departamental del Partido Justicialista que es quien tiene la tarea de tener unidades básicas en los cuatro cuarteles. Solo teníamos distintos lugares de reunión de nuestra agrupación interna. 6.- Para que diga si solicitó por escrito al Presidente municipal Luis Alberto Erro, el préstamo del local partidario de calle Alem N° 7 de esta ciudad.- RESPUESTA: Solicité a préstamo al padre de Luis Erro el local, que no era partidario. Ahí no funcionaba ningún partido. 7.- Para que diga con que fines lo solicitó. RESPUESTA: Con el fin de trabajar en tareas de sensibilización acerca de la violencia de género, a raíz de un posible futuro trabajo institucional que se daría en caso de aprobarse una ordenanza de mi autoría. 8.- Para que diga si en el año 2009 presentó un proyecto de ordenanza ante el Concejo Deliberante para la creación del Concejo de la Mujer. RESPUESTA: Sí, así es. 9.- Para que diga si el Concejo Deliberante aprobó en 2009 la creación del Concejo de la Mujer. RESPUESTA: No, el Concejo Deliberante nunca aprobó el proyecto por mi presentado el año 2009. 10.- Para que diga cuando perdió estado parlamentario el proyecto de creación del Concejo de la Mujer. RESPUESTA: Los proyectos de cualquier índole, según el reglamento interno del CD pierden estado parlamentario a los tres meses de ser presentados en caso de no ser tratados. 11.- Para que diga si el municipio contaba en 2009 dentro de sus dependencias con espacios para realizar reuniones. RESPUESTA: El municipio, más precisamente la casa municipal cuenta solamente con el recinto del Concejo Deliberante como para realizar reuniones. Existen si, diferentes salones comunitarios y SUM en diferentes lugares de la ciudad. 12.- Para que diga si existieron en abril/mayo de 2009 reuniones para tratar temas del futuro concejo de la mujer en el local

partidario de calle Alem N° 7. RESPUESTA: Sr. Fiscal, no nos reuníamos a tratar temas inherentes a la cuestión jurídica del proyecto en ese local. Nos reuníamos a hacer tarea de sensibilización, intentábamos dotar de información y técnicas por decirlo así, a un grupo de mujeres que más adelante trabajarían en el acompañamiento de víctimas o el abordaje de situaciones de riesgo a mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia. El proyecto ya estaba preparado, se explicó a groso modo, pero no estábamos intentando debatir allí su contenido sino la puesta en práctica del mismo. Pero reitero, no era un local partidario. 13.- Para que diga porque se eligió el local de calle Alem N° 7 para la realización de las reuniones. RESPUESTA: Porque era un punto equidistante. Por la cercanía con el intendente en ese momento, sabía que el local era propiedad de su padre y estaba vacío. Allí nadie nos molestaría, y si quiere, aclaro que elegimos un lugar ajeno porque en estas reuniones se producían situaciones de mucha emotividad, en fin... explicar el trabajo sobre la temática no es simple. 14.- Para que diga en carácter de qué fue cedido por su titular registral ese espacio. RESPUESTA: Diría que de préstamo, la verdad no tengo presente las circunstancias en que nos fue cedido. Se lo pedí personalmente a Dn Nino Erro, padre de Luis, y nos lo cedió por un tiempo. 15.- Para que diga cuantas reuniones se realizaron. RESPUESTA: Varias, 8, 10 o más. No conservo registro de asistencia ni de cantidad de reuniones. No era indispensable esa rigurosidad. No obstante, acompaño copia de algunos correos electrónicos mantenidos con la persona que venía a dar los talleres de sensibilización, destacando que el primero de ellos lo hicimos en el recinto del Concejo Deliberante y allí nos dimos cuenta que no era el lugar apropiado para la actividad. Nos teníamos que tirar en el piso, hacer determinados ejercicios y la verdad, entre las bancas y las sillas no se lograba el objetivo del taller. 16.- Para que cantidad de gente concurría. RESPUESTA: Variaba, 20,15, 10 mujeres. Dependía mucho del horario en que se hacían o del interés de las reuniones. Insisto, no era una cuestión rigurosa, ni obligatoria, si de voluntad e interés de las concurrentes. 17.- Para que informe los nombres de las personas que participaban de las reuniones. RESPUESTA: Recuerdo algunos nombres, no

todos. Porque al principio fuimos muchas y con el correr de las reuniones el número fue disminuyendo, y vuelvo a decir que no había lista ni registro de asistencia. Cito algunas, Gimena Arribillaga, Elva Caballero, Mónica Cabrera, Pancha Mory, etc. En uno de los correos que acompañó, la psicóloga a cargo de los talleres nos pidió ese listado, no sé si alguna de las chicas se ocupó de eso, tal vez sí.

18.- Para que diga en que horarios se desarrollaban las reuniones. RESPUESTA: Las reuniones eran los sábados a la tarde, a veces a las 15 o más tarde.

19.- Para que diga que artefactos electrónicos se utilizaban en las reuniones. RESPUESTA: Utilizábamos un artefacto para pasar música y audios, no recuerdo otra cosa.

20.- Para que diga como tomó noticia de que en el local de calle Alem N° 7 de esta ciudad no había suministro de energía eléctrica. RESPUESTA: Cuando fuimos al baño y quisimos encender la luz.

21.- Para que diga porque solicitó al Municipio la colocación de un medidor ambulante fuera de una dependencia del mismo. RESPUESTA: Porque conocía de la existencia de este medidor ambulante habida cuenta que siendo directora de acción social años anteriores, era comúnmente utilizado para contingencias, solo por eso.

22.- Para que diga porque no se requirió la colocación de un medidor común -no ambulante- en el local. RESPUESTA: Porque había que colocar una jabalina o algo por el estilo y tardaba unos días.

23.- Para que diga si conoce la normativa del EPRE N° 158/08 que reglamenta el uso de medidores. RESPUESTA: No la había leído hasta ver este cuestionario.

24.- Para que diga si es posible, conectar un medidor ambulante en un local partidario y que su consumo sea abonado por el Municipio. RESPUESTA: Eso depende de la decisión del Presidente Municipal y del uso de sus facultades, es posible conectarlo donde se lo requiera si así se lo decide. Y administrar los recursos del pueblo en este caso, es tarea del gobierno de turno. No me parece que se deba negar a ningún partido esta posibilidad, ni a ningún particular si las circunstancias lo ameritan.

25.- Para que diga si el municipio se encuentra autorizado a efectuar erogaciones dinerarias para destinarlas a un organismo no creado aún por el Concejo Deliberante. RESPUESTA: El municipio se encuentra facultado a realizar erogaciones dentro de la normativa

vigente en cualquier cosa que no implique daño ni comprometa al erario público. El organismo no estaba creado, pero nosotros trabajábamos en la capacitación de futuras operadoras del Consejo Municipal de la Mujer. 26.- Para que diga atento a su condición de ex concejal si conforme a la Ley 3001 se encuentra habilitado el poder Ejecutivo a efectuar pagos de un servicio de energía eléctrica a un supuesto órgano que aún no se ha creado. RESPUESTA: No contempla la ley 3001, ni la 10027 y su arreglo la 10082 ningún artículo que hable del pago de energía a entes no creados. 27.- Para que diga cuál es el trámite administrativo que deben seguir las notas de pedidos que se presentan al poder Ejecutivo. RESPUESTA: Procedimentalmente, se ingresa la nota por mesa de entradas y se pone un sello con día y hora de ingreso, ahí apunta su pregunta. Existe y no está legislado pero si es de uso común y lo hace formal, la entrega de notas "en mano". 28.- Para que diga si conforme la Ley 3001, en caso de solicitarse un servicio rentado, el Municipio, debe contar con una partida para efectuar el pago?. RESPUESTA: La ley 3001 no habla de servicios rentados en ninguno de sus artículos. Con lo que finaliza su declaración.

IV. Seguidamente se procedió a la incorporación al Debate del resto del material probatorio cuya lectura estaba prevista en el Decreto de Admisión respectivo de fs. 687 y vta. A excepción de las declaraciones indagatorias de los incursos DELLAGIUSTINA y ERRO, de fojas 109 y vta. y 110 y vta., respectivamente, por haber sido declaradas nulas a fs. 236/237 por la Excm. Cámara de Apelaciones de Concepción del Uruguay arts. 170 inc. 3º). 171 y 175 del CPP, lo que así se hiciera saber a las partes en audiencia de debate.

Prosiguiendo con la incorporación del resto del material probatorio, en ese sentido debe indicarse que:

1) A fs. 1, 53 y 54 se incorporan fotocopias -estas últimas certificadas- de páginas del diario "Gualeduay al Día" con la nota titulada "OJOS DE LA CALLE" El EPRE investiga una conexión "política" de fecha 31 de mayo de 2009. La misma reza: "Una investigación iniciada por el EPRE

promete despertar polémica, de acuerdo a la documentación a la que pudo acceder esta sección un llamado anónimo provocó el alerta y que el organismo dependiente de la provincia, iniciara una investigación. ¿Qué pasó? En la mira estaría el pedido de conexión de un medidor que se hizo para un local partidario ¿De quién? El que el intendente Erro inauguró en ocasión de la visita de los candidatos del PJ en la intersección de Alem y 15 de Mayo. El expediente Nro 01617/09 iniciado en los últimos días de mayo, por una "denuncia efectuada vía telefónica y anónima" arrancó con la investigación que habría comprobado que "dicho suministro es para dar servicio a un local de un partido político que encabeza el actual intendente Dr. Luis Erro". El memo, que lleva la firma de Juan Davico /Encargado de la delegación Gualeguay) y está dirigida a Marco Rodríguez Allende (Gerente del Area Legal del EPRE) establece que la nota de solicitud de servicio fue firmada por un alto funcionario municipal. Que el Certificado de Conexión está "a nombre de la Municipalidad de Gualeguay, Municipalidad de Gualeguay, firmada por el matriculado Tec. Néstor R. Giménez, M.M. de Obras, Matrícula 772" y que "la habilitación de ENERSA a nombre la Municipalidad de Gualeguay". Finalmente, entre la documentación acumulada por el organismo provincial figura el certificado de conexión, cuyo solicitante del servicio es la "Municipalidad de Gualeguay, Erro Luis Alberto", con domicilio en calle 3 de Febrero. Justamente hacia allí irán las facturas que la empresa emitirá cuando tenga que cobrar. La investigación, que ya llegó a manos de algún concejal, promete escribir más capítulos. ¿Qué pasará?

2) A fs. 38/43 obran Informes remitidos por Energía de Entre Ríos S.A., ENERSA nota suscripta por su apoderado legal, Dr. Marcelo Daniel Morales, elevando Nota 031/09 firmada por Juan Pedro Davico en su carácter de Encargado Delegación Gualeguay del EPRE, dirigida al Jefe Distrito Gualeguay por la cual solicita documentación sobre el servicio prestado en calle Leandro N. Alem N° 7, realizado en fecha 17 de abril de 2009, donde conste solicitud del usuario, del matriculado, alta y si hubiera nota solicitud de baja del servicio en referencia. Constando al pie la recepción de la misma en

fecha 22/05/09. A fojas siguiente, luce la Habilitación de Suministro de energía eléctrica de fecha 17/04/09. Identificación de la habilitación tipo Baja tensión, domicilio Perón, Presidente Juan D., Tipo de conexión: común, aérea trifásica, NIS 7323345, titular del suministro Municipalidad de Gualeguay y Dependencias. CUIT 30615729449. Nota suscripta por el Sr. Alfredo Dellagiustina, Secretario de Obras, Servicios Públicos y Planificación del Municipio de Gualeguay, dirigida a ENERSA Distrito Gualeguay de fecha 17/04/2009, que reza: "Por la presente solicito alta de un medidor trifásico ambulante para una carga de 08 Kw., para instalarse en calle Leandro N. Alem frente al número 07, por este mismo modo se pedirá la desconexión. Los gasto de el alta se solicita sean cargados en la primer boleta del servicio". Seguidamente corre agregado Certificado de Conexión de servicio eléctrico "A" T1, firmando como solicitante del servicio "Dr. LUIS ALBERTO ERRO PRESIDENTE Municipalidad de Gualeguay". Posteriormente, con fecha 20/05/2009, desde la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Planificación, con la firma del Téc. NESTOR R. GIMENEZ se solicita la desconexión del medidor ambulante instalado en calle Alem y 25 de Mayo. manteniendo el servicio hasta el próximo destino. Manuscrito indica "Recibido 21/05/09 Desconectar y traer"

3) A fs. 44/46 se encuentra la remisión de las actuaciones desde el Juzgado de Instrucción No. 1 local hacia el No. 2 por cuestiones de turno y la vista contestada por el Agente Fiscal con motivo de dicha remisión.

4) A fs. 56/57 obra el Acta de Inspección Judicial y Croquis del lugar del hecho, realizados en fecha 29/07/2009, da cuenta de la existencia de la columna donde supuestamente se habría colocado la caja de medición, no observándose en éste momento ningún elemento relacionado con el supuesto medidor. Seguidamente detalla que, el inmueble de la esquina se trataría del local partidario que posee en la parte superior un cartel de lata de color blanco que dice "Entre Todos para la Victoria". Destaca el acta que la diligencia se llevó a cabo con la colaboración y presencia de personal de energía eléctrica ENERSA, estando a cargo del ciudadano GONZALEZ, VICTOR.

El croquis referencia fs. 57- da cuenta de la ubicación del inmueble en intersección de calles 25 de Mayo y Alem. Con la referencia 1 ilustra la puerta de acceso principal al inmueble y con el número 2 Poste de alumbrado donde supuestamente estaría ubicado el medidor y 3 medidor fijo adherido a la pared. Sobre el inmueble en el interior de un rectángulo la inscripción que reza "Entre todos para la Victoria"

5) A fs. 60 se incorporan fotografías, en un total de ocho (8) tomadas por la policía local en fecha 30/07/2009. Releva fachada del inmueble, columna, frente medidor, cartel "Entre Todos para la Victoria" en la ochava.

6) A fs. 66 obra informe de la División Investigaciones de la policía local de fecha 14/08/2009, donde se informa que el titular del inmueble ubicado en la intersección de calle 25 de Mayo y Alem de ésta ciudad es propiedad del Sr. Saturnino Pedro Martín Erro -Matrícula 107.679 año 2007-, según lo informara el Auxiliar del Dpto. de Catastro Municipal.

7) A fs. 67/75 se añade la documental -en copia fiel a sus originales- correspondientes a Carátula Registro de Nota N° 01617/09 DE FECHA 28/05/09, Indicando como iniciador a Delegación Guleguay EPRE, Domicilio San Antonio Sur Guleguay N°012/09 (26/05/09). Fs. 68: Memorándum suscripto por JUAN PEDRO DAVICO, Encargado Delegación Guleguay, dirigido al Gerente Área Legal MARCOS RODRÍGUEZ ALLENDE: "Envío memo con lo actuado sobre una denuncia efectuada vía telefónica y anónima, donde se refiere a la instalación de un suministro de energía eléctrica en calle Leandro Alem N° 7 de esta ciudad donde se decía que se encontraban conductores a baja altura, se verifico se comprueba lo siguiente, dicho suministro es para dar servicio a un local de un partido político que encabeza el actual Intendente Dr. Luis Erro. Nota de solicitud de servicio firmada por Alfredo Dellagiustina (vice intendente= Secretario de Obras y Servicios Públicos, Certificado de conexión, a nombre de la Municipalidad de Guleguay, Erro Luis Alberto, firmado por el matriculado TEC. Néstor R. Giménez, M.M. Obras Matrícula 772. Habilitación de ENERSA, a nombre de Municipalidad de

Gualeguay. Nota de solicitud de Desconexión del Medidor de Calle Leandro N. Alem N° 7, firmada por el Técnico Néstor R. Giménez. Planilla con Medidor N°344477, vecino de calle Alem Leandro N°13, usuario Erro Martín Saturnino. CD con fotos de la propiedad. Fs. 69 Nota 031/09 suscripta por el encargado Delegación Gualeguay del EPRE, Juan Pedro DAVICO solicitando al Jefe de Distrito Gualeguay EDEER S.A. documentación sobre el servicio prestado en Alem N°7, realizado en fecha 17 de abril de 2009, donde conste solicitud de usuario, matriculado, alta y si lo hubiere solicitud de baja del servicio de referencia. Constancia de recepción: 22/05/09 por el Jefe de Distrito. Fs. 70, Nota suscripta por el Sr. Alfredo Dellagiustina, Secretario de Obras, Servicios Públicos y Planificación del Municipio de Gualeguay, dirigida a ENERSA Distrito Gualeguay de fecha 17/04/2009, que reza: "Por la presente solicito alta de un medidor trifásico ambulante para una carga de 08 Kw., para instalarse en calle Leandro N. Alem frente al número 07, por este mismo modo se pedirá la desconexión. Los gasto del alta se solicita sean cargados en la primer boleta del servicio". Fs. 71. Certificado de Conexión de servicio eléctrico "A" T1, firmando como solicitante del servicio "Dr. LUIS ALBERTO ERRO PRESIDENTE Municipalidad de Gualeguay". La misma reza conexión nueva, uso oficial, servicio trifásico, potencia a contratar 8 kw., desde red aérea, acometida sobre pilar, tipo de pilar: conexión provisoria. Fs. 72. Planilla de Habilitación de ENERSA a nombre de la Municipalidad de Gualeguay con fecha 17/4/2009; Fs. 73, con fecha 20/05/2009, desde la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Planificación, con la firma del Téc. NESTOR R. GIMENEZ se solicita la desconexión del medidor ambulante instalado en calle Alem y 25 de Mayo, manteniendo el servicio hasta el próximo destino. Manuscrito indica "Recibido 21/05/09 Desconectar y traer"; fs. 74 ENERSA Dirección Comercial, orden de servicio de fecha 17/4/09 indicando: "se coloca medidor"; fs. 75 Cargo de Presentación en mesa de entradas por Davico Juan Pedro, Secretario Rodrigo Molina.

8) A fs. 87 obra informe actuarial de fecha 21/09/2009 que da cuenta de que a nombre de ambos encartados no surgen antecedentes

computables en el Juzgado de Instrucción No. 2 de Gualeguay.

9) A fs. 92 vta. y 93 vta. lucen informes médicos de fecha 24/09/2009 suscriptos por el Médico Forense de Tribunales, Dr. Jorge Miguez Iñarra, que dan cuenta de que los incursos se encuentran aptos para declarar.

10) A fs. 104/107 se encuentra incorporada copia fiel del Expte. No. 057 de fecha 27/03/2009 del Consejo Deliberante de la Municipalidad de Gualeguay, Bloque Justicialista, por el cual se propone la creación del Consejo Municipal de la Mujer.

11) A fs. 114 obra acta transcrita de la Constatación efectuada en el domicilio de calle Alem N° 7, dando cumplimiento a oficio judicial N° 2601/09 donde se detallan datos de un medidor trifásico colocado en la pared del inmueble y que luego de una minuciosa búsqueda y observación por los alrededores de las inmediaciones no se logró dar con el numeral 13 de la citada calle para realizar constatación dispuesta -fs. 113/vta.-

12) A fs. 117/159 se agrega informe de ENERSA de fecha 30/09/2009 y copia del Anexo I de la Resolución No. 158/08 de EPRE, formulario de alta de servicio, nota del Secretario del Obras, Servicios Públicos y Planificación de la Municipalidad de Gualeguay y Certificado Eléctrico.

13) A fs. 159/167 se incorpora la documental aportada por E.P.R.E. con copias de la documental de fs. 38/43.

14) A fs. 248/252 obra Indagatoria de Luis A. Erro de fecha 09/04/2010.

15) A fs. 254/257 vta. se incorpora Indagatoria de Alfredo Domingo Dellagiustina de fecha 09/04/2010.

16) A fs. 366/433 obran ejemplares de los siguientes diarios: del diario "El Debate Pregón" de fecha 19/05/2009, a fs. 372/375 vta. de fecha 17/05/2009, a fs. 376 ejemplar del diario "Gualeguay al Día" de fecha 17/05/2009, a fs. 406/433 de fecha 24/05/2009.

17) A fs. 434/436 se arrima copia simple de "Gualeguay al Día" versión digital, con fecha de publicación 20/09/2010, escrita por el Sr.

Jorge Barroetaveña, mediante la cual, da cuenta de los hechos ventilados en autos.

18) A fs. 440/444 y vta. se agrega informe de Energía de Entre Ríos -ENERSA, suscripto por su apoderado Dr. Marcelo Daniel MORALES, conforme copia simple de que acompaña, recepcionado en sede instructoria en fecha 21/09/10, dando cuenta que el suministro identificado como NIS 7324345, cuya habilitación y alta se efectuara a nombre de la Municipalidad de Gualeguay en fecha 17 de abril de 2009 retirándose del lugar el día 22 de mayo de 2009 y se procede a su guarda en depósito de ENERSA registrándose un consumo de 68 kW. La factura por dicho consumo, que totalizaba la suma de \$101,99 en su primer vencimiento, fue emitida en fecha 18 de junio de 2009 y compensada en fecha 22 de septiembre de 2009 a través de la contribución Municipal que percibe ENERSA por cuenta y orden de los municipios, acompañando factura oportunamente emitida. Informa que el derecho de conexión correspondiente a este suministro fueron incorporados en la primera factura a la que se hace mención, es decir que se encuentra incluido dentro del monto de \$101,99.

19) Asimismo, se agrega como prueba documental admitida, el Expte. N° 057/09 sobre el Consejo Municipal de la Mujer.

20) A fs. 691/694 lucen informes del Registro Nacional de Reincidencia de los incursos ALFREDO DOMINGO DELLAGIUSTINA y LUIS A. ERRO, dando cuenta que no registran antecedentes penales a informar.

21) A fs. 695/710 se incorporan Proyectos presentados en el Honorable Consejo Deliberante de la Municipalidad de Gualeguay, en relación al Consejo de la Mujer.

22) A fs. 711 obra contestación de la Dirección de Energía de la Municipalidad de Gualeguay, dando respuesta a lo requerido en el punto 3°) b) 1) a) de la instrucción suplementaria de fs. 687/vta., donde se detalla el uso corriente de los medidores ambulantes utilizados por la Municipalidad de Gualeguay.

23) A fs. 966 luce respuesta del Municipio local - Área

Dirección de Energía- a quien se le requiriera informe los destinos asignados al Medidor NIS N° 7324345 durante el período enero 2006 a octubre 2009, informando Cristian F. FATTOR, en fecha 15 de septiembre de 2015, en su carácter de Director de Energía de la Municipalidad de Gualeguay que no cuenta con la información solicitada por haber sido creada la Dirección con posterioridad a lo interesado.

V. Al momento de la discusión final -art 400 del C.P.P la Señora Presidenta concede la palabra al Sr. Fiscal, doctor LISANDRO BÉHERÁN, quien señala en términos generales que primer lugar que no duda para nada de la honorabilidad y hombría de bien de estas dos personas y va a hacer hincapié ahora en un acto concreto de la vida por el que vienen sometidos a proceso. Seguidamente refiere los hechos imputados a Luis Alberto Erro y Alfredo Domingo Dellagiustina. Considera en primer lugar que se encuentran probados con el grado de categoricidad y certeza que esta instancia requiere los extremos de la imputación delictiva que fuera realizada en las etapas correspondientes y en este acto de debate. Queda acreditada la condición de funcionarios públicos de ambos imputados en el momento de los hechos por el propio reconocimiento que los mismos hacen en sus declaraciones y por ser público y notorio que en aquel momento se desempeñaban en tales caracteres. Dicha materialidad se comprueba en primer lugar por las documentales agregadas a la causa y remitidas por ENERSA y por el EPRE de las que surge que el 17/4/09 el Sr. Alfredo Dellagiustina en el carácter mencionado solicita el servicio de energía eléctrica para ser usado y abonado por cuenta del municipio local con características este servicio de medidor ambulante obrando en la solicitud que la empresa debía proveer el servicio en el inmueble de calle Alem N° 7 de esta ciudad. Servicio que fuera instalado de manera inmediata por personal de la empresa tal como se acredita con la documentación y por las personas que procedieron a su instalación y que declararon en la audiencia de debate. Se acredita también con tales documentales que el entonces intendente Luis Erro suscribió el certificado de conexión correspondiente junto con el Sr. Giménez que en ese

momento oficiaba de matriculado y que daba cuenta que la conexión podía llevarse a cabo lo que surge de las documentales agregadas a la causa. También surge acreditado con el mismo grado de certeza que la empresa recibe el pedido de baja del servicio firmado por Giménez el 20/5/09 y que se materializó el 22/5/09. Está palmariamente demostrado que el servicio de energía eléctrica estuvo conectado en el inmueble de calle Alem N° 7 desde el 17/4/09 al 20/05/09 en que se hizo el pedido de solicitud de baja si bien la misma se efectivizó el 22/5. También se encuentra acreditado incontrastablemente y surge del informe de fs. 440/444 remitido por la firma ENERSA que el suministro identificado con el NIS 7324345 que se contabilizaba con el medidor ambulante al que se ha hecho mención, registró un consumo de energía eléctrica de 68 kw. En razón de ello se emitió una factura por el mencionado consumo que alcanzó la suma de \$ 101,99. Ello surge incontrastable de la documental y de las declaraciones de Erro y Dellagiustina que reconocieron esta situación. Se encuentra acreditado que el inmueble de Alem N° 7 es de propiedad del Sr. Saturnino Erro, familiar directo de Luis Alberto Erro como lo ilustran los informes de Catastro agregados en la causa y lo mencionado por la División Investigaciones de Policía Departamental. Queda descartado que Saturnino Erro pidiera el servicio, cosa que no hubiera podido ser porque por las características del medidor nunca lo hubiera podido solicitar un particular a lo que se agrega que la caja común del domicilio en la cual se hubiera podido instalar un medidor normal de energía eléctrica estaba dañada por completo, oxidada, le faltaba la tapa y no cumplía con lo exigido por la reglamentación vigente a la fecha. La municipalidad solicitó la provisión de energía eléctrica. También ha quedado acreditado con la certeza que la instancia requiere la actividad partidaria que se ha llevado a cabo en dicho inmueble. La actividad partidaria política lo fue como lo decía el cartel fue exclusivamente partidaria para la agrupación política Entre Todos para la Victoria que era liderada por Erro para aquella época tal como surge de las informes periodísticas de la época. Incluso se citó a Barroetaveña a declarar en la instrucción quien confirmó lo que era materia de publicación y

que ha sido introducida por lectura. Queda también acreditado que hubo actividad partidaria en dicho local por los dichos de Raúl Barranteguy quien vino en carácter de representante político del partido Frente para la Victoria y que uno de los actos en que le tocó orar era en dicho lugar. Quien estaba a cargo de dicho inmueble evidentemente y atento que era el representante a nivel local de dicha agrupación era el Dr. Luis Erro. Esto incluso resulta incluso de la declaración por escrito de la diputada Mariela Tassistro aquí leída. El día que se llevó a cabo el acto del 18/5/09 el único orador local más allá de que Erro ahora no lo recuerde fue Luis Erro, el resto venía. Vino Barranteguy, Cremer y Riganti. Contamos con los dichos del Sr. Davico, funcionario del EPRE que refirió como tomó nota de la denuncia que recibe telefónicamente, comparece al lugar y si bien no puede precisar la fecha, constata la existencia de un cable que venía de la red eléctrica y que se había colocado un medidor ambulante que podía medir la energía que ingresaba al local de Alem N° 7. Refiere que en ese momento no había ningún cartel que hiciera alusión a que se podía tratar de un lugar político pero si le llamó la atención que un medidor con facultad de uso de la municipalidad estuviera dando energía eléctrica a un lugar donde no había actividad municipal. Dice que en la segunda oportunidad que va al lugar seguía colocado el medidor y en el frente del local había un cartel indicativo de una actividad partidaria directa. El cartel más precisamente de Entre Todos para la Victoria y dice Davico que eso fue en los días siguientes a la primera vez que fue. La existencia de ese cartel surge también de las fotografías que fueron tomadas en fecha 29/7 en la inspección que se realizara. Refiere Davico que la agrupación a que hace referencia ese cartel era presidida por Erro. Ello también lo refieren Justet, Jodor, Davico, Sánchez y lo reconoce también Tassistro. Davico intentó presentar unas fotos aquí pero no todo entra por la vista. Davico fue muy ilustrativo con las fotos en su mano refiriendo que pudo ver como en las fotos que él había tomado en la segunda oportunidad que fue se veía en el frente del local de calle Alem N° 7 dicho cartel y también el medidor conectado en la columna de la luz. Si vemos el croquis referencial surge que la columna coincide en un todo con la línea

perpendicular con la pared del local de calle Alem N° 7. De los dichos de Davico alguno puede dudar de su parcialidad pero los dichos de Davico quedan corroborados por los informes que el medidor estuvo hasta el 22/5, solicitando la baja del 20/5 y el acto fue el 18/5 y que el cartel formaba parte de aquel acto. El medidor ambulante no había sido retirado por aquella fecha. Incluso estaba proveyendo del servicio de energía eléctrica a ese local. La actividad partidaria se relaciona directamente con el Dr. Erro. Se acredita con las publicaciones de los diarios El Debate Pregón y Gualeguay al Día y lo ratifican Barroetaveña y el diputado Raúl Barranteguy en sus declaraciones. Este último refiere que viene a Gualeguay por tres actos. No recuerda fecha exacta pero fue en mayo. Reconoce en su declaración las fotografías del diario que se le exhiben. Si reconoce las fotografías, reconoce la fecha en que fueron tomadas, día 18/5. Barranteguy previo a comparecer al acto de calle Alem y 25 de Mayo estuvo en una conferencia de prensa. Estuvo conjuntamente con Erro y refiere que a Erro se lo notaba nervioso porque tenía que comenzar con este acto partidario de 25 de mayo y Alem. Este local partidario se relaciona directamente con el Dr. Erro. Lo habrán organizado otros al acto pero quien tenía la última palabra en la organización de tal local era el Dr. Erro que como dice Tassistro era el presidente de la agrupación por aquel momento. Barranteguy se refiere que Erro tomó el micrófono y habló a los participantes del acto. Se refiere a los carteles celestes que surgen de las fotografías del diario y que hacían alusión al intendente. Barranteguy refiere en forma categórica que el primer acto del que participó a nivel político o de rúbrica política era comandado por Erro. Declara José Salim Jodor refiriendo a los tres actos políticos que hubo en Gualeguay y que uno lo organizaba él en su casa, el otro lo organizaba Erro o correspondía a la línea que comandaba Erro que se llevaba a cabo en Alem N° 7 y el restante se hacía en la sede del partido en calle Rivadavia. Refieren Jodor, Sánchez y Justet que esa fracción la comandaba Vittulo. Es evidente que no hay acto político sin logística y el inmueble brindaba la logística para el acto. La logística para el acto parte del inmueble. Lo dice Justet que en el acto que ellos organizaron el acto fue afuera

de la casa de Jodor pero todo lo que necesitaron provenían de la casa de Jodor. Las reglas de la lógica indican que es así. Es de pensar que si el acto se hizo en la ochava donde estaba el local dijo Barranteguy que estaba el escenario, local que estaba abierto dijo. También dijo que la que salía del local era Tassistro. El local estaba abierto porque brindaba la logística para el acto. De otra manera no se puede explicar por qué se organizó el acto en ese lugar y no en otro. Los locales partidarios tienen una relación directa con el acto porque le brindan la logística máxime en un acto que se llevó a cabo con parlantes, amplificadores de voz, gente que entraba y salía y que había un medidor que abastecía de energía eléctrica a ese lugar sería impensado que ese día no la utilizaron. Se tiene que haber usado porque por algo se eligió ese lugar para hacerlo. Barranteguy refiere que él no podía ver de dónde venían los cables pero que alguien le referenció que tuvieran cuidado los oradores de no pisarlos. Incluso que oyó que alguien dijera por ahí que venía de la casa de algún vecino. Basta ver el croquis para darse cuenta que es imposible proveerla de un vecino. De la esquina de calle 25 de Mayo y Alem a la casa que tiene entendido que también es de la familia Erro hay por lo menos 10 metros cuando en el local lo tienen a 1 metro considerando que iba a venir mucha gente al acto y si tenía que tener cuidado Barranteguy con el cable como iban a hacer con el resto de la gente que venía a escuchar el acto. Hubiera sido peligroso para todos si se traía energía eléctrica de otro lado. Tassistro refiere que se dio cuenta que el local no tenía energía eléctrica porque bastaba con prender la luz del baño. Es impensado que no se hubiera usado la energía eléctrica aunque más no sea para los que fueron al baño en ese local. Había un local, había un baño y había energía eléctrica. No puede negarse después de lo que escuchó que Justet, Sánchez y Jodor no tienen afinidad política con Erro pero hay una cuestión clara, quienes se animaron a declarar como Cabrera. No pudieron preguntarle a Tassistro un montón de cosas porque no vino más allá que lo podía hacer. Cabrera vino y se le hicieron preguntas. Lo mismo Arribillaga y Córdoba. De estas declaraciones podría pensarse que se trataba de un proyecto de consejo de la mujer lo que allí

ocurría. Que como fiscal en Gualeguaychú tiene como experiencia que tenía contacto permanente con la oficina de la mujer, prácticamente día por medio. En Gualeguaychú cuando cambia el intendente a pesar de ser del mismo partido cambia a todo el personal integrante del área mujer. Es un área en donde las personas que trabajan deben tener la misma ideología de quien comanda el ente municipal. Acá nunca se pudo hacer porque son de distintas facciones. Por eso acá cabe concluir que nunca hubo un consejo mujer. No se le dio importancia a nivel municipal al consejo de la mujer. Esta era gente convocada por Tassistro que militaba políticamente dentro de la agrupación política que comandaba Erro. Lo que dicen Davico, Justet y Jodor de que había actividad partidaria previa al acto, es muy posible que esa haya sido la actividad partidaria previa. Porque nunca hubo un consejo de la mujer. Eran todas personas que tenían afinidad política. Acá Cabrera dijo que entro a la municipalidad en esta gestión, en el año 2007. Cabrera dijo que le tuvieron que pedir al intendente que diera inmediata luz porque venía una psicóloga y nos enteramos por Arribillaga que lo único que traía la psicóloga eran papeles, que se morían de frío, no tenían ni estufa. No gastaron energía y no la precisaban tampoco. La psicóloga no venía a exponer diapositivas ni videos, traía papeles, no había ni tablet ni computadora. No se pusieron de acuerdo entre las testigos cuando eran las reuniones pero sí que se reunían el sábado una hora aproximadamente todos los sábados. Incluso Arribillaga dijo que se reunieron hasta el mes de julio y que no había cartel cuando de la inspección ocular surge y el cartel se instaló el 18/5 o el día antes y quedo allí como lo refirió Erro. Sería extraño que el consejo de la mujer se reuniera en un lugar que tuviera todas las características de local político sin que siquiera haya un folleto que diga proyecto de área mujer, ni que se hayan ofrecido como testigo alguna víctima de violencia de género. En cuanto al consumo de energía dijo Davico que aproximadamente una familia común gasta 250 kW de energía en un mes las 24 hs. de un mes con el servicio de energía eléctrica disponible. Acá se gastaron 68 kW, que en que se gastaron si las personas del área de la mujer no tenían nada para prender, ni computadora. Puede ser compatible

como dijo Davico con el uso de amplificadores, microfonía, parlantes que sí estuvieron prendido 4 o 5 hs., en una o dos veces hubieran podido consumirlos. Entienden que se encuentra cabalmente acreditado los extremos de la acusación a los que hizo referencia. Señala que se ha mencionado mucho el tema de la cuantía económica que ha movido este larguísimo proceso pero lo cierto es que la cantidad es imposible de medir. La cantidad es imposible de medir. Es imposible que se diga es mucho o es poco. Acá de lo que se trata no de la cantidad sino de las características de la cosa y la cosa es pública. Lo que se encuentra vulnerado es la buena administración de los bienes públicos más allá de su cantidad. El peculado es sustraer y sustraer es apartar, separar, extraer incluso sin necesidad de apropiación. Lo defraudado es la confianza pública depositada en el funcionario sobre el manejo de los bienes de los cuales puede disponer. No es necesaria para la consumación la lesión patrimonial. Alcanza con el quebrantamiento del normal desenvolvimiento de la actividad patrimonial. La cuantía no tiene nada que ver, no es esa la cuestión. La oposición demostrada entre lo que es la defensa material del propio acusado y la defensa técnica. Generalmente se plantean hipótesis subsidiarias. Pero qué pasa cuando son contrapuestas y una contrarresta la otra. Tanto Erro como Dellagiustina han negado que se haya realizado en alguna oportunidad la actividad partidaria en el lugar. Se han remitido sistemáticamente a negar la actividad partidaria. Ahora la defensa técnica dice que es loable la promoción de la actividad partidaria y que la Municipalidad debe hacerse cargo de promocionarla. Por qué se negó durante todo este tiempo la actividad partidaria en el lugar ese y que la energía eléctrica que lo abastecía fuera en las condiciones en que ha sido acreditado si ahora pareciera que estuviera todo bien. No es que estuviera todo bien, es que durante todo ese tiempo se consideró que hacerlo estaba mal. Si lo que hicieron fue bueno por qué no se promocionó desde el primer momento. Incluso hubieran podido decir que partido político que quisiera pidiera que le iban a conseguir el medidor y abastecer de energía eléctrica a todas las instituciones políticas que así lo deseen. No lo hicieron porque sabían desde el principio que era algo malo, que

era ilícito. Ahora resulta con esta última versión que lo que antes era malo ahora es bueno. Por qué? Porque lo dice un fiscal de cuentas? Un fiscal de cuentas se dedica a las cuentas. A las reglas de la tipicidad, a la teoría del delito, a la teoría de la pena, a la participación criminal, a las reglas del proceso penal se dedica la gente de la justicia penal y la gente de la justicia penal desde un primer momento viene diciendo de que esto es delito, que esta conducta es típica y ahora resulta que no lo es porque un fiscal de cuentas dice lo contrario. En cuanto al fomento de la actividad política por la administración pública Nogueira dijo que él lo hace a nivel general pero se cuidó muy bien de decir cómo lo hace. Los dichos de Justet refieren que una vez se reunieron en un acto público por el aniversario de la muerte de Eva Perón y se solicitó autorización para conectar un cable al tendido de luz de la plaza. Justet no dispuso de la luz eléctrica de la plaza, pidió autorización. Justet no podía disponer de la electricidad. En este caso una actividad partidaria fue fomentada por una red de servicio de energía eléctrica que duró desde el día 17/4 hasta el 20/5. La defensa anterior se refirió a la atipicidad del acto. Sería grave que nos enteremos que los sometemos a proceso por 7 años por un acto que es lícito porque lo dice el fiscal de cuentas. La tipicidad de la conducta imputada surge de la Cámara de Concepción del Uruguay al momento de disponer la falta de mérito en el año 2009 estableciendo la calificación legal del art. 261 segundo párrafo del CP. Calificación que sostuvieron jueces de instrucción, fiscales intervinientes. Incluso si bien el procesamiento en cuanto a la prueba se dicta con provisoriedad en cuanto a la calificación jurídica no. Ya en aquel momento se sostenía la tipicidad del acto e incluso los incidentes han llegado hasta el STJER. Si bien se ha referido específicamente a Erro, en relación a Alfredo Dellagiustina, son delitos de infracción de deber donde se protege el deber de custodia respecto de a quienes son confiados los bienes públicos por lo que le cabe la responsabilidad penal en grado de coautoría, atento su actividad directa que ha tenido en este accionar, ya que quedó acreditado que fue él quien solicitó el servicio de energía eléctrica en las condiciones que fue autorizado.

Cedida la palabra al Dr. IGNACIO BORIS TELENTA el mismo señala que continuando con el alegato, se refiere a la calificación legal que corresponde aplicar al hecho imputado a los acusados Erro y Dellagiustina de peculado de servicios del art. 261 segundo párrafo del CP sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 408 del CPP. En relación a los tratados internacionales suscriptos por Argentina en materia de Corrupción. Ha suscripto en 1997 la Convención Interamericana contra la Corrupción ratificada mediante ley 24.759. El estado argentino ha asumido el compromiso de combatir este tipo de delitos. Del art. 3.1 se desprende con la necesidad de contar con normas de conducta para el correcto, honorable y adecuado cumplimiento de la función pública. En su art. 6 describe los actos de corrupción entre los que se destaca para este caso el inciso 6. Además para la resolución de este caso se deberán tomar en cuenta los presupuestos del art. 37 de la Constitución Provincial que requiere una conducta acorde con la ética pública para los funcionarios en el ejercicio de sus funciones. Debemos tener presente el bien jurídico protegido por la norma que es la incolumidad funcional de la administración pública. Como dice la Cámara de Concepción del Uruguay en esta causa, que el bien jurídico protegido es la transparencia y probidad de los funcionarios, más allá del monto que implique por escaso que sea dijo ya entonces el Tribunal. Cita el caso Medrano Alfredo del STJER del 26/4/79. Este tipo de delito solo puede ser cometido por funcionarios públicos como lo eran Erro y Dellagiustina al momento de cometer el hecho, quienes revestían los cargos de Presidente Municipal y Secretario de Obras Públicas. El art. 77 CP define claramente el concepto de funcionario público. La acción típica prevista es emplear, se reprime al funcionario que empleare en provecho propio o de terceros trabajos o servicios pagados por la administración pública. Emplear es afectar a determinado destino, se pune es la desafectación del trabajo o servicio de su destino administrativo y su desvío a un destino extraño a la administración aunque el provecho no se traduzca en una ventaja económica para quien los desvía o para el tercero. Cita a Creus, Derecho Penal Parte Especial, Tomo II. En el presente caso ha quedado claro que los acusados usaron el medidor que

les proveyó ENERSA en razón de su cargo y para ser utilizado en el ámbito de la administración pública desviando dicho servicio fuera de la administración pública al ordenar su colocación en un inmueble privado de calle Alem N° 7. Inmueble que resulta totalmente ajeno al Municipio, propiedad de la familia del acusado Erro con el cual suministraron energía eléctrica abonada por la Municipalidad de Gualeguay a una fracción política partidaria que a la época comandaba Luis Erro, el Frente para la Victoria, Entre Todos para la Victoria. Con las pruebas producidas el MPF puede demostrar que el medidor ambulante se sustrajo de la esfera pública por el lapso de 33 días de la órbita de disposición del municipio sin poder cumplir durante ese período los fines para los cuales fue pensado, esto es, proveer de energía eléctrica en los casos dispuestos en el Anexo I de la resolución EPRE 158/08. Se ha escogido la calificación legal de peculado de servicios teniendo en cuenta los argumentos brindados por la Excma. Cámara de Concepción del Uruguay. El peculado de servicios exige que sean pagados por la administración pública tal como surge de la factura de ENERSA obrante en autos. El precio del servicio de quien debe prestarlos debe correr por cuenta de la administración pública y no del funcionario que la emplea. El tipo requiere que la conducta importe la desviación del destino administrativo y que el costo de la actividad sea abonado por el estado. La administración pública debe ser entendida en sentido amplio, comprensiva de los tres poderes del estado. Esto lo dice Buompadre en el Código Penal y normas complementarias. No cabe duda que los gastos generados a partir de la colocación del medidor en el local partidario fueron abonados por la administración pública que encabezaba el Dr. Luis Erro. Ingresando en el aspecto subjetivo la norma requiere dolo directo. Los aquí imputados se valieron de su condición de funcionarios para solicitar el medidor ambulante y que los gastos que generó la utilización del medidor corrieran por cuenta de la administración pública. Eso surge claramente de la nota suscripta el 17/4/09 por Dellagiustina y remitida a Enersa. Al momento de suscribir el certificado de conexión el domicilio de facturación consignado fue el de calle 3 de Febrero 80, sede del Municipio local. En razón de lo expuesto

tienen por completo en su aspecto objetivo como subjetivo el tipo penal del art. 261 segundo párrafo C.P. Teniendo en cuenta la calificación legal escogida y las pautas de los arts. 40 y 41 CP consideraron la naturaleza de la acción y se ponderaron las consecuencias materiales del delito en la que se benefició a la agrupación política comandada en Gualeguay por el imputado Erro y a la que pertenecía el imputado Dellagiustina y que han generado un perjuicio a las arcas del ente municipal por el monto de \$ 101,99 conforme la factura de ENERSA. Se privó por el espacio de 33 días a la administración pública de contar con el medidor ambulante para brindar utilidades a la comunidad. En cuanto a las condiciones personales de los autores se ha valorado el grado de instrucción que cuentan ambos es de suficiente importancia para sostener que contaban con capacidad suficiente para reconocer la antijuridicidad del hecho y para determinarse conforme ese conocimiento máxime teniendo en cuenta que el imputado Erro es abogado y no podía desconocer que el hecho atribuido constituía un delito y así y todo se motivó para contradecir la norma. Como atenuantes se valora que ambos imputados no cuentan con antecedentes penales. Consideran apropiado ubicarse en el tercio inferior de la escala penal prevista por el art. 261. No hay pruebas que permitan inferir que los acusados al momento del hecho no hayan podido comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones, ni que existan causas de justificación que permitan excluir la punibilidad. Conforme a los arts. 5, 26, 45 y 261 segundo párrafo del CP y arts. 403 y ss del CPP solicita el dictado de una sentencia condenatoria a prisión condicional de 2 años y tres meses más la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos públicos y costas para los acusados Luis Alberto Erro y Alfredo Domingo Dellagiustina.

A su turno el MIGUEL ANGEL CULLEN refiere que viene imputado su pupilo por uno de los hechos más repudiables de la sociedad. Hemos venido a juicio, no se ha modificado el factum ni la calificación jurídica escogida. Pero no se hizo aclaración respecto de los motivos fundantes dados por la Cámara de Uruguay le dijo al MPF que debe determinar en primer lugar si entre el 17/4/09 y el 20/5/09 se realizó actividad partidaria alguna en el

local de calle Alem N° 7 y si esa misma actividad partidaria fue provista por la luz que venía del medidor municipal. Eso había que investigar. Comienza este proceso a través de una denuncia anónima que le hacen a Davico, justo a Davico que es un señor que trabaja en el EPRE y que pertenece a una facción política contraria a la de Erro. Se denuncia que existía en la vía pública, más precisamente en Alem N° 7 una conexión que podía ser perjudicial para terceros. Dijo aquí Davico que era por cables bajos. Davico se presenta y ve que no había ninguna irregularidad respecto de cables bajos pero que le llama la atención que hubiera un medidor social colocado. Que ese día no ve cartelera que le haga sospechar actividad partidaria que parecía una casa abandonada pero que a los pocos días vuelve a concurrir y ve un cartel en la esquina de Alem N° 7 que correspondía a una línea interna de un partido político. Por supuesto que por su militancia sabía perfectamente que respondía al entonces intendente Luis Erro. ¿De qué lapso hablamos? Davico va por primera vez a constatar y ve que no había cartelera ni peligro para terceros y que existía un medidor municipal. El MPF habla de 32 días pero de la declaración de Davico habría que precisar si fue el 17/4 por primera vez y el día 20/5 para ver si durante ese lapso hubo actividad partidaria. Davico dijo dijo acá que no recuerda pero si dio un dato y haciendo un pequeño proceso lógico podemos saber cuándo fue Davico. Y Davico dice que el al otro día o a los dos días de haber corroborado la segunda vez realiza la nota solicitando la documentación de quien era la persona que había solicitado el medidor en el lugar. La nota fue fechada el 22/5 con lo cual por una pequeña operación lógica podemos decir que si la nota se hizo al otro día o a lo sumo a los dos días debemos pensar que esa segunda inspección se hizo el 21/5 o el 20/5 y acá surge un elemento importante. La primera inspección la realiza pocos días antes de la segunda. Esto quiere decir que pocos días antes del 20/5 Davico se presentó a comprobar esta denuncia y se encontró con que no había cartelera y que el local se parecía un local abandonado. Podríamos ubicarnos para ser generosos entre el 10/5 y 20/5 y lo dice la defensa tomando como base la declaración de quien motorizo esta investigación. El 20/5 hace la segunda

inspección. En una semana, siendo generosos con Davico, una semana previa, es decir el 13/5 no existía actividad partidaria en el lugar. Dichos de Davico. Ahí reducimos un poco el lapso y podemos sostener que después de 6 años no hay una sola prueba que permita sostener que previo al 20/5 haya existido en el local algún tipo de actividad partidaria. Si existe un acto partidario el 18/5 que consistía en la presentación de los candidatos a diputados nacionales por el partido justicialista, no por la línea de Erro, no por la línea de Jodor y no por la línea de Vittulo, en la esquina de calles Alem y 25 de mayo. Se intenta forzar la interpretación por la fiscalía que se hizo en ese lugar para usar el local que contaba con la luz del municipio y utilizarlo a través de la logística que indica todo tipo de acto. Lo que tiene que probar la fiscalía es en que lapso desde el 17/4 al 20/5 se usó el local partidario con provisión de luz pagada por el municipio. Lo único que no hay en toda la causa es una prueba que entre el 17/4 y 20/5 en el local haya existido un acto partidario con energía eléctrica pagada por el municipio. Entiende que ha quedado claro que existió la iniciativa del consejo de la mujer, que existió un proyecto de ordenanza que ingreso en el mes de marzo por la concejal Tassistro, es decir, un mes antes por lo menos que se pidiera la provisión de la luz y evidentemente existían reuniones vinculadas a la problemática de género. Tenemos el mail de Carina Potente que era la capacitadora y es claro en cuanto comenta la necesidad de contar con un espacio físico para tratar la problemática de la mujer. Y esto se condice con lo que se ha dicho. Había una posibilidad, obviamente por tratarse del padre del intendente, de obtener el préstamo del local de calle Alem N° 7 para realizar estas actividades vinculadas a la violencia de género. Está probado que en el mes de abril y por lo menos hasta el 18/5 jamás existió actividad partidaria vinculada al entonces intendente Erro. Lo que estamos debatiendo se reduce a la única actividad partidaria que podría llegar a inferirse que se produjo con el aprovisionamiento de luz eléctrica habría sido el acto del 18/5/09 para la presentación de los candidatos a diputados Barranteguy, Cremer y Riganti. Y la discusión debe versar sobre si esa actividad partidaria que no era dentro del local, si utilizó el servicio eléctrico

proveído por ese medidor social. La fiscalía dice que es lógico que si se hace en la puerta del local por que no se iba a sacar la luz del local. En relación a ello refiere que quien tiene a cargo la prueba de la acusación es el MPF. No hay ninguna prueba de ello. La única referencia que existe sobre el lugar de donde venía la energía eléctrica es la declaración de Raúl Barranteguy que lo dice con total honestidad que no sabía de donde salía la luz del acto que hizo y no lo sabe. A ningún político se le puede preguntar de donde viene la luz del acto que hizo, no lo saben. Venía de un acto previo en Galarza, llega a Gualeguay y se va al Museo Quiroz y de ahí al acto de Alem y 25 de Mayo y de ahí se va sin solución de continuidad a la casa de Jodor. Es lógico que no sepa. Si recordó que uno de los muchachos que estaba con el sonido les dijo a todos por micrófono que tuvieran cuidado de no pisar los cables que traen la luz de la casa del vecino. El vecino no es otro que el hermano de Erro y por qué es lógico que saquen la luz del local y no que se la hayan pedido al hermano del intendente. En el caso que fuera Erro quien determina eso. Un metro o diez de cable es lo mismo. Es más lógico sostener que teniendo el hermano le iba a pedir cualquier cosa al hermano porque además era una casa habitada. Si suponemos que efectivamente la energía eléctrica fue utilizada de una toma del local de Alem N° 7, habrá que ver si Erro tuvo alguna decisión. Donde está la prueba acabada que Erro utilizó o solicitó a sabiendas el tendido eléctrico para la realización del acto. No hay ningún tipo de prueba en el expediente de que antes de ese acto haya existido actividad partidaria. Lo hacen no solo los dichos de los testigos de descargo sino en la declaración del propio Davico. Dentro de los denunciados Justet dice que en el mes de marzo, abril ya existía actividad partidaria cuando es ilógico que haya actividad partidaria antes del 17/4. Y si había actividad partidaria antes de que tuviera luz ningún tipo de beneficio obtuvo para la unidad partidaria. La fiscalía basa su argumentación en base a las interpretaciones de los dichos de Davico y en base a los recortes periodísticos de la época que son abundantes y en los cuales queda claro que la única actividad partidaria en Alem y 25 de mayo fue el acto al que vinieron Barranteguy, Cremer y Riganti. La fiscalía hace una interpretación de lo que

dice Davico que evidentemente la petición del medidor de 8kw obedece a que iban a utilizarse aparatos de gran consumo y lo ejemplificó no con un horno pizzeria que podía ser para la casa de la mujer sino con lo que él sabía que existía, que se iban a usar equipos para la propagación de un sonido de un acto político. Esto es contradicho por Justet que declaró que fue organizador del acto de Jodor y dijo que se hizo en el patio de la casa de Jodor donde colocaron un acoplado con el sonido y ante la pregunta de dónde sacaron la luz dijo de la casa. Es evidente que no se necesita ningún tipo de aparatología especial ni la contratación de 8 kw para la realización de un acto. Esto había sido explicado por Giménez que explico que los medidores determinan que tipo de carga llevan. Pueden ser monofásicos o trifásicos. Es trifásico el medidor del municipio porque es de uso múltiple, puede usarse para iluminar un lugar como para un circo. Acepta una potencia de más envergadura pero no para que se use para un partido político. Esto fue desoído por el MPF y por quienes han venido ratificando los procesamientos. Es el juego de la justicia. Por qué no se hizo una inspección real sobre el lugar, por qué no se hizo ningún tipo de pericial. Por qué no se investigó quien proveyó el sonido en el acto. No se hizo y no se puede conjeturar porque la defensa debe ir sobre hechos probados no sobre hipótesis que surgen solo de la especulación. Cuando se le pregunta a Barranteguy y dice que le dijeron que venía de un vecino. Pero son dichos de terceros y es lo único que tenemos. Está claro que Davico inicia todo el expediente en el EPRE no por la denuncia anónima de peligrosidad de cables a abaja altura y no hay una sola acta de esto. Solo hay un pedido acerca de quien pidió el suministro eléctrico municipal de calle Alem N° 7. Obviamente que Davico sabía que Alem N° 7 era de la familia Erro. Pero es real que el día que va por la denuncia no existía actividad partidaria. No hay otra interpretación que el día que fue Davico por segunda vez fue el 20/5 o 21/5 de mayo que es el final puesto por el MPF para la investigación. En cuanto al tema de la insignificancia es una manda constitucional. Desde el año 94 estamos inmersos dentro de un sistema de derechos humanos recíprocos que deja en claro que el titular de los poderes no es el estado sino que es soberano, impera

el orden de la libertad y lo que no está prohibido está permitido y lo que no lesione no puede ser delito. Si van a citar el fallo Medrano del año 1979 en plena oscuridad nacional hablando de moralidad y ética. En esa idea se enmarca este proceso cuando se trata los partidos políticos como que fuera un tercero particular. Los partidos políticos son personas de bien público como lo dice el art. 38 de la CN y el estado debe fomentar los partidos políticos porque hacen a la democracia. Davico que no distingue entre un amper y un kW, no sabe que 68 kW es el consumo normal de una familia. El viernes el gobierno aumentó la tarifa social a 300 kW/h porque 150 kW/h no son nada. Si se ve una factura de una casa particular se consumen 700kw/h. como nada. Los primeros 200 kW son libres porque no son nada. Estamos claramente ante una causa de tinte político. Se minimiza el principio de bagatela. 68kw/h no son nada, más el gasto de la conexión que difícilmente pueda ser reprochable penalmente porque al 17/4 no había ninguna actividad partidaria. Debemos focalizarnos en el consumo y el principio de insignificancia que es uno de los pilares básicos del derecho penal moderno y en palabras de Zaffaroni para evitar la paralización de la sociedad. Si no existiera el principio de insignificancia, de bagatela, de última ratio la sociedad estaría paralizada. Hay una cuestión central y es que la defensa siempre dijo que no hubo actividad partidaria salvo el acto del 18/5 y no se pudo probar que la energía eléctrica se tomó del medidor ambulante. El propio Nogueira explico cómo era y también lo dijo Justet. Como que no existió autorización? está por escrito. Pero nadie ha podido sostener que para ese acto la provisión de luz haya sido de Alem N° 7 y en caso que hubiera sido como estaba a cargo de Mariela Tassistro se le debió haber preguntado si tenía autorización y se terminaba la cuestión y no hacer un proceso de seis años. El tribunal de cuentas claro que puede determinar la competencia de las cuentas de la provincia son importantes porque lo dice la Constitución Provincial, es un ente autárquico. Puede actuar por consulta para determinar la legalidad o no de la inversión de un gasto. No se acompañó un expediente, se acompañó la opinión vertida por uno de los fiscales del Tribunal de cuentas y que estaba con la firma de dos vocales de dicho Tribunal. En

dicho dictamen dice no solo que pueda darle luz a Colina, usted le debe dar porque hace al bien común, a la participación ciudadana. Por qué no se aplicó esto en el acto del 18/5. Porque no fue Erro el encargado de montar el escenario ni el sonido, Erro estaba en otro lado en ese momento. Refirió que lo hizo así por lo que le pasó y por eso preguntó por escrito y le dijeron no solo que no era un ilícito sino que era una obligación del estado proveer de este tipo de servicios. Puede citar a Creus, Donna, Soler y la Convención contra la corrupción. Cuando se habla que no se requiere daño patrimonial grave pero si requiere que la conducta aun cuando no haya daño patrimonial grave sea de una entidad suficiente como para justificar que se junten los Cancilleres de Latinoamérica para revisar un acto. No se trata de prestar la luz para un acto aunque no está probado. No hablamos de un delito contra la propiedad sino contra la administración pública. Cita a Donna. Si no existió ese quebrantamiento de la buena marcha patrimonial de la administración pública no existió la limitación punitiva. Quedó probado que existió un proyecto de ordenanza que trató la problemática de la mujer. Quedaron probadas las reuniones en Alem N° 7 citadas por Mariela Tassistro por la problemática de la mujer. Que entre 17/4 y 22/5 no existió actividad partidaria en dicho local y que solo puede hablarse de un acto el 18/5 en la calle sin luz artificial. Quedó probado que lo sostenido por los dos imputados desde el comienzo mismo de la investigación ha sido lo que en verdad ha sucedido. Ha quedado desvirtuado que la solicitud de un medidor de 8kw responda a un consumo excesivo. Se trató de una denuncia con claras intenciones políticas. Dicho esto manifiesta que se habla de que las defensas subsidiarias fueran contradictorias cuando en realidad vagamos por parte de la acusación por dos o tres figuras penales hasta poder determinar. El proceso penal se hace para poder ejercer una defensa. En este caso no hay forma que se pueda sostener una condena sin violentar la Constitución Nacional y los pactos internacionales. No hay forma de sostener una condena sino es en una interpretación caprichosa que sería violatoria del art. 18 de la CN.

A su turno el GUILLERMO OMAR DARIO VARTORELLI

refiere que se encuentra ante un supuesto de atipicidad manifiesta ya que el hecho atribuido no encuadra en las previsiones mínimas que exige el tipo penal de peculado de servicios. Elementos fundamentales del tipo penal no han sido acreditados en modo alguno en base a la imputación formulada tanto en el requerimiento de elevación a juicio como en la acusación en este debate. Se ha encuadrado el hecho en el peculado de servicios cuando en un primer momento se hablaba de peculado común y fue descartado por la Cámara. Sobre esa base debió moverse la investigación. Si encuadraba el hecho o no en el peculado de servicios. En relación a esta figura señala que la misma se refiere al funcionario que tomara en provecho propio o de un tercero un trabajo o servicio abonado por la administración pública. Puede encuadrarse el uso de la electricidad en el servicio de los que se refiere el CPA? El trabajo o servicio al que se refiere el CP es a actividades personales remuneradas como dicen los autores. Cita a Buompadre. Eso está fuera de discusión y cita jurisprudencia como Colombo Marcelo - Horst Paula entre otros. Nunca puede asimilarse trabajo o servicio a la energía eléctrica. Que la electricidad es una cosa no quedan dudas conforme el art. 2311 CC modificado por ley 17711 pero no puede asimilarse al servicio que habla nuestro CP al hablar del peculado de servicios. En cuanto a que se refiere la ley cuando habla de terceros. Es un partido político -aun negando que se haya usado electricidad con fines políticos- un tercero con intereses privados? Cita a Donna sobre cuál es la prohibición típica. Luego de la reforma constitucional del año 94 en modo alguno podemos asimilar a un organismo de índole privada al tercero que exige el peculado de servicios. No son los entes privados o particulares a que se refiere el tipo penal. Reitera la falta de acción o falta de tipicidad y va a finalizar la alocución haciendo expresa reserva para el caso de sentencia condenatoria tanto de acudir en casación como de acudir a la vía extraordinaria por encontrarse en juego el debido proceso, el derecho de defensa, etc. Solicita la absolución de su defendido Luis Erro por el hecho que se le imputa.

Se pasa a un cuarto intermedio de diez minutos.

Reanudada la audiencia hace uso de la palabra el Dr. JULIO FEDERIK quien refiere que escuchó el pedido de pena para su defendido de prisión condicional pero también de inhabilitación absoluta perpetua que lleva consigo e impone la suspensión de toda jubilación, de los derechos políticos o electorales. No pide piedad, pide justicia. Este tipo de pena que tiene este delito que está previsto para casos importantes, no solo importantes en cuanto al perjuicio patrimonial sino para actividades desde la función pública significativas, traducidas de un dolo concreto, de la intención, de un propósito directo a perjudicar a la administración pública. Eso pensaron quienes redactaron la figura del peculado. No solo es el efecto patrimonial, es el efecto social producido no por el despliegue periodístico sino por la idiosincrasia en sí de la conducta que se atribuye a los imputados de peculado. La pena de inhabilitación absoluta perpetua es una pena gravísima que afecta el derecho jubilatorio, el derecho a ser elegido y a elegir a nuestros gobernantes. Para este tipo de delitos la certeza debe ser especialmente absoluta. Se ha hablado de defensa subsidiaria. El juicio oral es lo que genera esta situación. Mil veces ha tenido que cambiar su posición en la cantidad de juicios que ha intervenido porque lo marca la prueba. No es un cambio subsidiario, es una defensa. Es cierto que hubiera sido mejor haber tenido aquí a la diputada Tassistro pero la ley le permite contestar por escrito y la respuesta ha sido larga. Quiere señalar que el juicio oral funciona como un teorema, tenemos una hipótesis, tenemos una tesis y tenemos una conclusión. Nuestros teoremas son más complicados que algunos de la geometría porque la hipótesis no es fija, sino que es variable porque cuando hace el requerimiento el MPF y acusa es lo que se va a poner en crisis durante el juicio oral y después de escuchar toda la prueba vemos que es lo que tiene probada la hipótesis. Y tiene probado que su defendido Alfredo Dellagiustina solicitó, firmó la solicitud de provisión de energía para el inmueble de calle Alem N° 7. Se limitó a asignar el lugar de colocación del medidor pero no intervino en las características técnicas. Le trajeron la nota, había una decisión, pregunto para qué, le dijeron que era para colocar un medidor de energía en un local en el que se iban a hacer reuniones para una

actividad vinculada al género y que el municipio creía conveniente, cuando simultáneamente se estaba trabajando un proyecto de ordenanza porque la caja del medidor de la casa que les habían prestado era obsoleto. Esa casa se consiguió por intermedio de Tassistro. Eso está probado. Las mujeres que estuvieron acá dijeron que se reunían. La diputada explicó por escrito que ahí se reunían. No se puede decir tampoco que Barranteguy vio una actividad partidaria porque precisamente dijo lo contrario. Dijo no tenía en ese momento ninguna vinculación con la actividad política que realizaron ese día en el exterior. Está probado que ahí se reunía un grupo de mujeres. Está probado que hubo un acto partidario en la puerta y que habló el candidato a diputado nacional Barranteguy. No está probado que en ese acto se utilizó energía eléctrica del medidor que estaba colocado. El MPF puso indicios. Los indicios valen cuando son convergentes, inequívocos y unidireccionales. Los indicios de la fiscalía eran equívocos, bien pudo venir del otro lado la electricidad. Es pluridireccional el indicio porque permite alternativas. Es contingente el indicio por lo que no se va a explayar sobre la prueba de indicios. Tengo que decir cómo y por qué tengo que fundar un indicio para que tenga el grado de certeza necesaria. Pero los indicios equívocos, pluridireccionales no pueden fundar un juicio de certeza y menos aun cuando se tiene un testimonio como el de Barranteguy que dijo escuchar que le advertieran a todos que no pisaran el cable que venía de la otra casa. Si el MPF tuviera una prueba directa se pondría a discutir por qué no debiera ser tenida en cuenta, pero no tiene prueba directa. No hay una prueba que señale con el grado de certeza suficiente para establecer que de ese medidor municipal se sacó la luz para el acto. Se habló de las características del medidor, eso ya está explicado. Quedó probado que también se pueden hacer actos partidarios tomando energía eléctrica de una casa. Los indicios sirven para afirmar las otras pruebas. No es equívoco ese indicio, es inequívoco en este caso. Otra cuestión es que nadie puede creer que hicieron una denuncia anónima. En el medio de las cuestiones políticas aparecen estos casos en que utilizan a la justicia. Dellagiustina es un hombre del radicalismo. Gana la interna del radicalismo y pierde ante Jodor y

después es convocado por el peronismo para integrar una fórmula. No fue candidato para ganar más aprecio entre la gente de Gualeguay o dinero. Fue para brindarse. Se les preguntó a los testigos y él lo dijo hoy. Este hombre sin pertenencia política con el justicialismo, que tiene que ver Dellagiustina, como se puede afirmar el dolo de Dellagiustina al momento de firmar esa nota porque el dolo tiene que estar ahí. Como se puede afirmar el elemento subjetivo del tipo como conocimiento. Donde está la prueba. Ni aun presumiendo. Con respecto a la tipicidad escuchó argumentos de autoridad esgrimidos por la otra defensa. Tenían los Camaristas de Concepción del Uruguay la hipótesis fija? La hipótesis va a estar fija cuando se escriba la primera cuestión de la sentencia. Ahora estamos discutiendo cual es la hipótesis. Cualquier profesor de derecho penal se puede equivocar respecto a la tipicidad y precisamente se puede equivocar cuando la hipótesis no está bien planteada. Hay varios métodos de interpretación de la ley, método sistemático, método teleológico, método literal. Peculado de servicios, que es servicio? La defensa anterior citó a Donna. Hay consenso doctrinario que cuando hablan de este tipo peculado dicen que lo que criminaliza el tipo es la desafectación de los trabajos o servicios de los destinos a los que estaban destinados. Es la utilización en beneficio o provecho de un funcionario o un tercero de actividades personales, físicas o intelectuales cuyo precio deberá satisfacer la administración pública. Cita a Donna, Soler, Núñez, Creus. Todas las opiniones concluyen que son tareas de naturaleza física o intelectual. La energía eléctrica es una cosa desde la reforma al C.C. de la ley 17.711 del año 68. Cosa es un objeto material susceptible de apreciación económica. La interpretación que exige el tipo penal es sistemática. Hay conceptos como el de funcionario público que lo encontramos dentro del C.P. pero hay otros que los encontramos en el C.C. No es servicio la energía eléctrica, es cosa y como cosa es un objeto material susceptible de apropiación. Toda la doctrina coincide en ello. Por lo cual la energía eléctrica no está comprendida en el tipo penal del art. 261 segundo párrafo. El tipo penal exige que seamos estrictos en su interpretación. La analogía extensiva del ámbito de prohibición está prohibida

por el art. 19 CN. Esto fue señalado por el MPF en el dictamen de fs. 246 cuando el fiscal interviniente deja a salvo su opinión. El art. 261 exige los fines públicos de los servicios y ahí no hay apartamiento. El fiscal del Tribunal de Cuentas también está para dictaminar que pueden hacer o no pueden hacer las municipalidades. Es cosa, no hay una afectación que extraiga un apartamiento de los fines públicos por el tema de los partidos políticos. Se refiere entonces a la tipicidad subjetiva. Lo que tuvo en cuenta su defendido cuando firma la nota para pedir suministro para el consejo de la mujer. No hay duda de la importancia de ello. El dolo como conocimiento de la realización típica debe estar al momento de realización de la conducta. Se le imputa a su defendido que le llevó esa nota, que la firmó y que pidió. No pidió ni siquiera el alta ni el cese. Únicamente lo que firmó en aquel momento. En aquel momento que ni siquiera se había pedido el alta no tenía el dolo. Pide la absolución de su defendido.

A continuación el Dr. LEOPOLDO LAMBRUSCHINI refiere la insignificancia material del hecho atribuido por un costo de conexión y servicio con impuestos incluidos de \$ 101.99 con impuestos incluidos. La insignificancia puede abordarse desde dos puntos de vista sea que se entienda que el derecho penal protege bienes jurídicos o que proteja la vigencia de la norma. En cualquier caso la conclusión será la misma. Si se tiene en cuenta la teoría de los bienes jurídicos, requiere una afectación al bien jurídico que sea cuantitativamente relevante a los efectos de afirmar la tipicidad y es donde entra en juego el principio de lesividad. Los tipos penales aceptan afectaciones graduales y hay actos que generan una insignificante afectación que quedan excluidos del ámbito de protección de la norma y dentro del ámbito de libertad y esto es lo que ocurre aquí, de hecho el costo de hojas del presente expediente es mayor al gasto imputado. Entiende que la conducta que se imputa no ha afectado el correcto desenvolvimiento de la administración pública que es el bien jurídico protegido por el tipo penal. Pero entiende que el derecho penal no protege bienes jurídicos sino la vigencia de la norma. En este sentido, desde este punto de vista el hecho debe poner en cuestión la vigencia

de la norma en el caso concreto y allí es donde entra a jugar la cuestión social. El hecho debe generar una comunicación social que el derecho no tienen importancia para mí. Nadie puede entender que un peculado de servicios por \$ 101 pueda poner en cuestionamiento la vigencia de la norma del art. 261 segundo párrafo. La antijuridicidad no se agota con la sola prohibición normativa sino también tiene un contenido material que es la dañosidad social de la conducta. Entiende que el injusto no puede ser entendido en términos binarios sino que es graduable. Aun cuando pueda asegurarse la antijuridicidad formal, en un caso de falta de dañosidad social deberá hablarse de antijuridicidad. La cuestión es más clara en el ámbito de la culpabilidad. En lo que hace a la antijuridicidad en sentido estricto entra a jugar el principio de proporcionalidad entre injusto y sanción. La sanción prevista en el 261 segundo párrafo es especialmente grave. La pena mínima prevista en abstracto por el tipo penal aparece a todas luces desproporcionada por exceso. La primera posibilidad sería perforar el mínimo de la pena pero entiende que no resulta plausible porque afecta el principio de división de poderes y el sistema republicano y la segunda solución es el dictado de la absolución por cuanto el injusto no alcanza al lugar mínimo para guardar una relación de proporcionalidad con la pena mínima que en abstracto tiene el art. 261 segundo párrafo. En lo que hace a las necesidades preventivas de pena entiende que son insignificantes. En cuanto a la prevención especial positiva habrá de tenerse en cuenta que su asistido tiene más de 76 años, no tiene antecedentes penales y sobre todo que la internalización de un sistema de valores sociales resulta indistinto por cuanto suponen una injerencia en la esfera de interna del sujeto a tal punto que hoy se sostiene que la función de prevención especial de la pena se define en forma negativa esto es como prohibición de socialización. El Dr. JULIO FEDERIK refiere que las consideraciones de insignificancia deben tomarse subsidiariamente a su planteo principal de atipicidad. Aquí no hay delito por lo que solicitan la absolución de su defendido Alfredo Dellagiustina. No hay razones ni de merecimiento ni de necesidad de pena. Agrega el Dr. Lambruschini que las

razones de prevención general positiva son también inexistentes.

Las partes no hacen uso del derecho a réplica. En este acto se interroga nuevamente a los enjuiciados si desean agregar algo a lo visto y oído durante el desarrollo de la audiencia, a lo que responden que no.

VI. Delimitados de este modo los extremos de la litis, la postura de las partes y la integral valoración del plexo probatorio colectado y legalmente incorporado en las presentes actuaciones, el que se ha descrito precedentemente, bajo el prisma de la sana crítica racional y las alegaciones de las partes en relación al mérito de tales probanzas, adelanto que he alcanzado el grado de certeza necesaria e ineludible que la instancia requiere, como requisito para un pronunciamiento condenatorio.

En efecto, tengo fehacientemente acreditado con grado de certeza de que existió el hecho descrito en la requisitoria del Ministerio Público Fiscal, en las circunstancias de modo tiempo y lugar allí detallados, y que sus autores fueron los imputados LUIS ALBERTO ERRO y ALFREDO DOMINGO DELLAGIUSTINA.

Teniendo en cuenta esos conceptos, es evidente que la acción ilícita ha sido desplegada por los coimputados Erro y Dellagiustina, empero la misma la encuentro contemplada en el párrafo primero del artículo 261 del Código Penal, dado que, el medidor ambulante de energía eléctrica en cuestión NIS 7324345, se encontraba a disposición del Municipio precisamente para ser utilizado por sus administradores en asuntos atinentes al ente municipal, pero fue sustraído, apartado, separado, extraído de ese ámbito -al igual que la energía eléctrica utilizada- disponiéndose su colocación en el domicilio particular del progenitor del encausado Erro, esto Alem N° 7 de esta ciudad, donde se encontraba el local de la fracción política que éste lideraba.

En efecto, de la valoración del plexo valoratorio colectado y legalmente incorporado, tengo fehacientemente acreditado con fuerza de verdad material, tanto por los testimonios oídos durante la audiencia oral, los reproducidos por lectura, así como también por las evidencias documentales incorporadas en autos e instrucción suplementaria admitida, lo siguiente:

Que ambos imputados LUIS ALBERTO ERRO y ALFREDO DOMINGO DELLAGIUSTINA eran entonces funcionarios públicos, el primero en virtud de elección popular Presidente de la Municipalidad de Gualeguay y el segundo por nombramiento como Secretario de Obras y Servicios Públicos y Planificación de dicho municipio, lo cual, sin perjuicio de ser un hecho público y notorio; ellos mismos así los han afirmado en sus respectivas declaraciones. De modo tal que ambos, al momento del hecho, han participado del ejercicio de funciones públicas -art. 77 del C.P; Arts. 107, 112 inc. 8°, 116 del entonces vigente Régimen de las Municipalidades, más conocido como Ley de Municipios N° 3001.

El medidor ambulante de energía eléctrica NIS 7324345- se encontraba a disposición del Municipio precisamente para ser utilizado por sus administradores en asuntos atinentes al ente municipal, pero el mismo ha sido, por parte de los incursores sustraído, apartado separado, extraído de ese ámbito -al igual que la energía eléctrica utilizada-

Que para ello han solicitado un medidor ambulante a ENERSA, Distrito Gualeguay, en fecha 17 de abril de 2009. El coimputado ALFREDO DOMINGO DELLAGIUSTINA, por nota, cuya copia certificada luce a fs. 70 de autos y reza: "Por la presente solicito alta de un medidor trifásico ambulante para una carga de 08 Kw., para instalarse en calle Leandro N. Alem frente al número 07, por este mismo modo se pedirá la desconexión. Los gastos de el alta se solicita sean cargados en la primer boleta del servicio"- Por su parte el coimputado LUIS ALBERTO ERRO, concomitante a lo expuesto en párrafo que antecede, en igual fecha solicita la conexión del servicio eléctrico, conforme surge del Certificado de Conexión de servicio eléctrico "A" T1, agregado a fs. 71 en copia certificada. Allí luce su condición de solicitante y su función: Presidente Municipalidad de Gualeguay. La misma reza conexión nueva, uso oficial, servicio trifásico, potencia a contratar 8 kw., desde red aérea, acometida sobre pilar, tipo de pilar: conexión provisoria. Documental reconocida en cuanto contenido y firma, en el debate por el incurso. A esta altura resulta oportuno advertir, que a partir del día 1° de marzo de ese año

2009, la Resolución N° 158, muchas veces mencionadas en autos y en el decurso del debate dispone la exigencia del certificado como requisito previo a la conexión de todo suministro residencial en el que se haya producido el corte previo del servicio eléctrico con retiro a la conexión a la red, conforme aconteciera en el citado inmueble de Alem N° 7, ciudad. Cumplimentando, las condiciones mínimas fijadas en la Especificación Técnica para Acometidas Eléctricas Tarifa 1, que forma parte de la Resolución como Anexo I. (conf. fs. 118/152 Anexo I; fs. 153/154 Anexo II Modelo de Certificado de Conexión de Servicio Eléctrico Tarifa 1 Resolución EPRE N° 158/08). Nótese a esta altura que ambas acciones eran indispensables para el propósito sin nota o sin certificado de conexión no podrían haber sustraído, apartado, separado o extraído del ámbito municipal, en los términos ya precisados.

El servicio de electricidad impetrado por ambos imputados, los fue para proveer al inmueble de Alem N° 7, ciudad (también citado por su intersección: como 25 de Mayo y Alem ó 25 de Mayo y Parachú (continuación de Alem), el mismo, es propiedad del padre del imputado LUIS ALBERTO ERRO, de nombre SATURNINO PEDRO MARTÍN ERRO (vínculo filiatorio obrante en las declaraciones indagatoria rendidas, aparte del expreso reconocimiento del imputado al respecto). El informe de fs. 66, reseña la situación catastral de la finca. El mismo es suministrado por la División Investigaciones de la Jefatura de Policía Dptal. Local, en fecha 14/08/2009, y da cuenta que, la titularidad del inmueble ubicado en la intersección de calle 25 de Mayo y Alem de ésta ciudad, corresponde a SATURNINO PEDRO MARTÍN ERRO. Proporciona el N° de Matrícula 107.679, año 2007, como así, que los datos en cuestión fueron proporcionados por el Departamento de Catastro Municipal, información que transcriben. De modo tal, reitero, que así han sustraído el medidor ambulante de la órbita de la administración pública para la cual dicho artefacto está asignado como vimos con un NIS determinado al efecto, y desviado su destino a un local partidario, que tenía actividad como tal y así se identificaba con un cartel.

También ha quedado abonado en autos, que el medidor

ambulante fue instalado en el lugar, cuyo destino asignaran los encausados, por los Agentes de ENERSA (S.I.T.E.) VICTOR ORLANDO GONZALEZ (Jefe de Guardia) y ANDRES GOMEZ (Ayudante de Guardia), conforme orden de servicio de fecha 17/4/09, indicando "se coloca medidor" Conf. También sus respectivas declaraciones testimoniales rendidas en debate las que corroboran el aserto. Asimismo, GONZALEZ, intervino al ser requerida, por la autoridad preventora, colaboración y presencia de personal de energía eléctrica ENERSA, en oportunidad de llevarse a cabo inspección ocular y croquis referencial del lugar del hecho, de fecha 29/07/09, conformes fojas fs. 56/57. En ocasión de la audiencia respectiva reconoció el acta en cuestión y su firma e indicó el poste de alumbrado referencia 2- donde junto con GOMEZ instalaran el medidor. Es de advertir que en el acta que recoge la diligencia en la que interviniera, consta la existencia del cartel que reza "Entre Todos para la Victoria", lo que es indicativo, atento a la fecha apuntada, de que la actividad política se mantenía con posterioridad al retiro del medidor en fecha 22/05/09.

El medidor ambulante en cuestión, se encuentra identificado como se dijera al comienzo con el NIS 7324345, -conf. fs. 72; 440/444 y vta. Informe de ENERSA, remitido por su Apoderado Dr. Marcelo Daniel MORALES. El NIS, conforme surgió del debate, es asemejado al DNI o al domicilio de un inmueble. Y es uno de los medidores NIS destinados al Municipio Gualeguay, cuya existencia y disponibilidad fue admitida por el propio ERRO en oportunidad de rendir declaración indagatoria en debate. Brinda, al respecto, mayores precisiones el Jefe De Guardia de ENERSA Víctor Orlando GONZALEZ quien expresa al respecto. "El medidor ambulante tiene un NIS que es un número de identificación de suministro, es un número interno de la empresa, cada domicilio tiene un número de identificación de suministro como que fuera el DNI. El municipio tiene un NIS. En esa época tenía tres o cuatro medidores ambulantes, uno de ellos es el que se colocó ahí. A preguntas del MPF refiere que ese medidor al ser ambulante ya lo tiene pedido la municipalidad con anterioridad y está asignado. Se lleva de un lugar a otro". Coincidente con lo expuesto Juan Pedro DAVICO sostuvo: "NIS es como el DNI,

es el número de cada domicilio. Aquí es 7324345. Surge de fs. 74". "La Municipalidad tiene un NIS pero esos medidores son ambulantes, quedan en guardia de la distribuidora para cuando los necesite la Municipalidad".

Registró un consumo de 68 kWh -factura de fs. 444 y vta.- a nombre de la Municipalidad de Gualeguay, indicando un domicilio de suministro 3 de febrero N° 80 de Gualeguay (conforme lo solicitara Erro en el certificado respectivo según se ha dado cuenta anteriormente), totalmente distinto al que, en definitiva fuera instalado esto es Alem N° 7, ciudad, propiedad de su padre. La explicación la da el Técnico GIMENEZ, es un certificado que se genera on line, sino no entra, y se ha consignado porque allí es el domicilio donde va la factura que se genera a los 60 días. Desde un inicio se sabía que nunca iba a ser abonada en Alem 7 y si lo haría 3 de febrero 80 (Municipalidad) Máxime, que pasa por tantos controles que quedaría mue en evidencia la maniobra, obsérvese los que proporciona GIMENEZ aunque no creo que lo haya dicho por las mismas razones que las mías-: "... esto sale en el EPRE, en ENERSA, en el Colegio de Profesionales, en la Caja de Previsión de Profesionales de la Ingeniería y en Rentas y DGI..."

La factura totaliza la suma de Pesos ciento uno, con 99/100, (\$101,99) en su primer vencimiento. Monto que se discrimina de la siguiente forma: Cargo Fijo Bimestral 21,45, Consumo Energía Activa p/bloques 12,50 Contribución Municipal 2,95, Impuesto Nacional Ley 23681 0,22, Tasa Conexión Contribución Municipal (CV) 3,74, Impuesto a los Sellos 0,57, IVA Exento 21% 17,56. Que la factura aludida reza, como información complementaria tipo de Uso: Oficial Municipal. Tarifa 1 - Asimismo se encuentra acreditado que, el derecho de conexión correspondiente a este suministro fue incorporado en la citada factura, es decir que se encuentra incluido dentro del monto apuntado. La misma fue emitida en fecha 18 de junio de 2009, revelando a su titular: MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY, como así que fue compensada en fecha 22 de septiembre de 2009 a través de la contribución Municipal que percibe ENERSA por cuenta y orden de los municipios conf. Informe de ENERSA, fojas citadas precedentemente-

Habiendo sustraído el artefacto, cuya administración les ha sido confiada en razón de sus cargos, disponiendo su destino como bien público a un lugar ajeno a la órbita municipal Alem N° 7-, con un aditivo más es propiedad del padre de uno de los imputado, y en la que, merced a la actividad desplegada por los mismos, el medidor ambulante fue instalado, sustrayéndoselo por completo de la esfera pública de custodia. Predio particular, al que así proveen de energía eléctrica que es solventada con dinero del Municipio en el que termina funcionando un local con actividad partidaria de la línea interna del justicialismo que liderara el incursó ERRO. La desconexión del medidor opera desde el Municipio que Preside ERRO, área de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y Planificación, a cargo del coimputado DELLAGIUTINA, se solicita la desconexión del medidor ambulante instalado en calle Alem y 25 de Mayo, de esta ciudad, manteniendo el servicio hasta el próximo destino -fs. 73 Nota de fecha 20/05/2009, y que rubrica el Téc., numerario de la citada Secretaría, NESTOR R. GIMENEZ. En manuscrito se indica "Recibido 21/05/09 Desconectar y traer". El medidor ambulante se retira del lugar de instalación el día 22 de mayo de 2009, procediéndose a su posterior guarda en depósito de ENERSA. Conf. fs. nota fs. 43 (reiterada a fs. 73); fs. 68/74 Memorándum N° 012/09 de fecha 26/05/09 suscripto por el Encargado Delegación Guaqueguay del EPRE, Juan Pedro DAVICO; declaración Testimonial del Técnico Néstor Raúl GIMENEZ de fs. 175/180-; Expte. EPRE N° 1617/09 remitido por su Director Jurídico Dr. Marcos RODRIGUEZ ALLENDE a fs. 159/167 e Informe de ENERSA de fs- 440/444 y vta.

Que en el inmueble de calle Alem N° 7, propiedad de ERRO padre fue un espacio destinado a actividades políticas partidarias, de la que era referente y líder su hijo e imputado LUIS ALBERTO ERRO se encuentra acreditado, conforme se analizará más adelante. Este lugar no contaba con energía eléctrica por los motivos reiteradamente expuestos, y por lo que fuera necesario proveerles de la misma, en la forma descripta en el párrafo anterior. A esta altura resulta inaceptable la explicación dada por TASSISTRO (quien pertenecía a la agrupación que lideraba ERRO, conforme tiene declarado, conf.

respuesta número cuatro de su informe) en cuanto al ser interrogada por el MPF, para que diga por qué no se requirió la colocación de un medidor común -no ambulante- en el local, respondió: "Porque había que colocar una jabalina o algo por el estilo y tardaba unos días". No se entiende su urgencia, cuando la esperada disertante POTENTE ya se presentaba en Gualeguay, conforme los propios mails presentado por Tassistro en encuentros que datan del año 2008.

Que prosiguiendo con la línea argumental, de cara a la actividad política que se avecinaba con motivo de las Elecciones a Diputado Nacional de junio del año 2009, favorecía a ERRO contar con un local partidario. Ya que, para entonces, tres líneas internas se diferenciaban en el justicialismo y eran lideradas por VITULO, JODOR y ERRO. Los candidatos a Diputados ya estaban próximos a visitar la ciudad, tal como lo hicieron el lunes 18 de mayo de 2009. Allí, ya tenemos la urgencia, porque los tiempos se acortan para contar con un local partidario. Visitaron a Gualeguay algunos de los candidatos por Entre Ríos, tal el caso de Barrandeguy, Cremer de Busti, Riganti, Balla. Hubo un acto por cada línea interna, a la que concurren los candidatos, en el Local Partidario de calle Rivadavia por la facción de VITULO, en su finca de Avda. Illia tuvo lugar la de JODOR y en Alem 7 o 25 de Mayo y Alem, la liderada por el entonces Presidente Municipal LUIS ALBERTO ERRO. Amén que el hecho fue público y notorio en la ciudad, -conforme lo colectan los diarios locales de la época- no sólo por la envergadura del acontecimiento sino también por lo antes apuntado, los candidatos debieron asistir a cada acto organizado por cada una de las líneas políticas que los apoyaban a nivel local. Que sobre ello dan cuenta las declaraciones de los denunciante de autos Gastón Alberto JUSTET "...nosotros realizamos la presentación en base a la publicación realizada por el Semanario Gualeguay al Día donde se publica una noticia con respecto a una conexión municipal de energía eléctrica en un inmueble privado la cual había sido solicitada por el Sr. Intendente Municipal Luis Erro.." el testigo advierte poseer conocimiento por haber cumplido una función pública dentro de la Municipalidad de Gualeguay, y que sabe que el inmueble intervenido por esa conexión no es de titularidad de la misma, aparte

que los trascendidos periodísticos daban cuenta de que se trata de un local partidario en virtud de que se han realizado incluso a mediados entre marzo y abril actos proselitistas y de Marcelo Daniel SANCHEZ, en relación al acto convocante del 28 de junio de 2009, dijo que "Ese día hubo tres actos, uno por cada línea". Respecto a los candidatos a diputados nacionales expuso que "Estuvieron en el partido justicialista, en el local de 25 de Mayo y Alem y por último estuvieron en lo del ex - diputado Jodor donde se quedaron a cenar". "...el conocimiento que tengo del hecho surge de las declaraciones periodísticas y de la documentación que obra en el Expediente, del conocimiento propio y público de la existencia de un local partidario donde se realizaron actos de campaña proselitistas para las pasadas elecciones del 28 de junio".

Destaco de lo expuesto, el conocimiento personal, aparte del público en cuanto a que allí existía un local partidario y que se llevaban a cabo, conforme destaca, actos de campaña proselitistas. Destaco que quienes han declarado, y más allá del motivo que los impulsara a poner en conocimiento de la fiscalía de un accionar delictivo, tiene conocimiento de política, fueron entonces militantes políticos, saben de qué hablan cuando de política se trata. La experiencia y lógica indica que cuando alguien milita en política sabe, pormenorizadamente, los lugares físicos donde desarrollan sus actividades los militantes de las líneas internas de su partido. Como también es cierto, que la facción que lidera quien ostenta la Presidencia del partido, en un gran porcentaje, allí despliega su poder en cuanto a línea interna respecta. Los demás deberán conseguir un lugar a tal efecto. Jodor lo hizo en su finca, Erro en una propiedad de su padre, que permaneció con sus puertas abiertas, con partidarios en el interior, inmueble que tenía el medidor municipal.

En cuanto a que allí -Alem N° 7- afianzando lo antes expuesto, funcionaba un local partidario liderado por el imputado ERRO, da cuenta DAVICO, del que también rescato su experiencia en política, porque quien la posee gracias a su militancia, sabe dónde los simpatizantes o adversarios desarrollan su actividad proselitista. El testigo, quien es empleado

de la Delegación Gualeguay del EPRE, verificó entonces la existencia del medidor ambulante y que se abastecía energía eléctrica a Alem N° 7 por la caja de medición anterior que los conductores salían de la propiedad y se conectaban en la caja y que de ello sacó fotos. Lo que hizo en las dos oportunidades en las que concurrió al lugar. En la segunda oportunidad observó "... un cartel partidario donde iba a haber un acto político en el lugar. Mencionaba un partido político particular, era el partido peronista pero no recuerda como se llamaba en ese momento. En las fotos está". Cuando se le exhibiera el cuadernillo fotográfico de fs. 60 en ellas ve el cartel en la foto superior izquierda, conforme señalara. En las fotos que tuviera en su poder en la audiencia, y consultara previa autorización concedida al efecto, en relación a la cartelería refiere el testigo que las primeras fotografías fueron del medidor colocado y luego cuando se colocó el cartel en calle 25 de mayo y Alem está el cartel político que dice Entre todos por la Victoria y se ve el medidor colocado en ese domicilio al que abastecía el medidor, se ve todo. El testigo BARRANDEGUY con su declaración confirma que: "salimos todos para el acto político que iba a hacer la organización de la campaña con la ciudadanía en la calle en la intersección de Alem y 25 de Mayo, en una esquina". Que el día del acto, 18 de mayo de 2009, día lunes precisa, que convocara a los candidatos a Diputados Nacionales en el que se encontraba incluido (elecciones del 28 de Junio del 2009), el local en cuestión Alem 7- 18/05/09, conforme constancias de autos, se encontraba abierto. O más precisamente cuando se llevaba a cabo el mismo, el local estaba abierto, porque el candidato BARRANDEGUY, al ingresar al local en cuestión, -se encontraba buscando a su socio Pérez- vio salir a la entonces Concejala TASSISTRO del lugar, y que aparte en el interior había personas. El Fiscal en sede Instructoria le pregunta si conocía a las cuatro o cinco personas que estaban en el interior del local donde se encontró con la Concejala Tassistro respondiendo que salvo la concejala, era gente que conocía de la actividad partidaria, pero que no recuerda con precisión. Recuerdo que uno era conocido mío de mi infancia, amigo de un primo mío, creo que a esa persona le dicen "Tomate" Tomassi. Indudablemente no había

en esa oportunidad una reunión de mujeres hablando de cuestiones de género; violencia, etc. Había gente con actividad partidaria, de la que Tassistro no era extraña. Conf. testimonial de Raúl Enrique BARRANDEGUY. Aparte, era un día lunes, las reuniones de mujeres en el lugar, en teoría lo eran los días sábados. Por otro lado, tampoco coincidiría el horario, por cuanto no se trataba de las 15 hs. estipuladas como inicio de las mismas. Estamos más allá de las 18 hs. al menos. Lo único que podría encajar, es la presencia de TASSISTRO en el lugar. Ella misma en declaración afirma: El día que se llevó a cabo el acto del 18/5/09 el único orador local fue Luis Erro, el resto venía. Vino Barrantdeguy, Cremer y Riganti". Porque, obviamente participaba del acto proselitista e incluso acompañó en su salida al candidato a Diputado Nacional BARRANDEGUY, peatonalmente por calle Alem, hasta que éste encontró a su socio y su vehículo.

Que en Alem N°7 había actividad partidaria, se fortalece con los dichos del testigo JOSE SALIM JODOR refiriendo a los tres actos políticos que hubo en Gualeguay y que uno lo organizaba él en su casa, el otro lo organizaba Erro o correspondía a la línea que comandaba Erro que se llevaba a cabo en Alem N° 7 y el restante se hacía en la sede del partido en calle Rivadavia.

También advierten, sobre la existencia de un local partidario en Alem 7 o Alem y 25 de Mayo, las publicaciones periodistas de entonces que en original lucen registradas en una única foja: 677 (por haber estado contenidas en un sobre). Se trata de GUALEGUAY AL DIA, de fecha 31/05/09 pág. 4, columna "Ojos de la Calle" que reza: "OJOS DE LA CALLE" El EPRE investiga una conexión "política" de fecha 31 de mayo de 2009. La misma ya ha sido transcripta en su literalidad al comienzo del presente acto sentencia, sin perjuicio de ello resalto de la misma: "Una investigación iniciada por el EPRE promete despertar polémica (...) En la mira estaría el pedido de conexión de un medidor que se hizo para un local partidario ¿De quién? El que el intendente Erro inauguró en ocasión de la visita de los candidatos del PJ en la intersección de Alem y 15 de Mayo. (...) "dicho suministro es para dar

servicio a un local de un partido político que encabeza el actual intendente Dr. Luis Erro". (...) Finalmente, entre la documentación acumulada por el organismo provincial figura el certificado de conexión, cuyo solicitante del servicio es la "Municipalidad de Gualeguay, Erro Luis Alberto", con domicilio en calle 3 de Febrero. Justamente hacia allí irán las facturas que la empresa emitirá cuando tenga que cobrar...". EL DIA GUALEGUAY. Domingo 7 de junio de 2009, Pág. 3. Locales. El EPRE investiga la conexión de luz en un local del intendente Erro. En la que obra foto de medidor ambulante y copia del certificado de conexión de Servicio que investiga el EPRE. "Juan Davico, Encargado del EPRE (Ente Provincial Regulador de Energía) confirmó que investigan una conexión a un local partidario pedida por la Municipalidad de Gualeguay y a nombre del propio intendente Luis Erro en su calidad de tal. "La denuncia apuntaba a un local ubicado en la intersección de 25 de Mayo y Alem, donde hace tres semanas los candidatos peronistas participaron de un acto junto al intendente Luis Erro. Davico refiere en la nota que habiendo verificado la existencia de una caja con medidor en una columna de alumbrado público, toma fotos y solicita informe a ENERSA sobre el mismo y a quien correspondía. La respuesta es recibida a los pocos días, refiriendo que era un pedido que había hecho la municipalidad de Gualeguay, de la Secretaría de Obras Públicas. Es un medidor que tiene el Municipio ambulante, que lo usan para algunos casos de emergencia, Cuando se verifica que en esa casa no iban a poner ninguna oficina municipal y que sí hay un local partidario, hace las actuaciones y las eleva inmediatamente a su jefatura que es Área Legal del EPRE a cargo del Dr. Marcos RODRÍGUEZ ALLENDE. (...) Otras cuestión espinosa es quien inició los trámites y a nombre de quien figura la conexión para un local el PJ (...) En un recuadro de la nota bajo el título "Una visita que dejó cola. Indica: "El local del intendente Luis Erro y las agrupaciones que lo respaldan fue abierto específicamente para las elecciones del 28 de junio y tuvo su bautismo de fuego con la presencia de los candidatos a diputados nacionales del PJ. Lo sorprendente es que para un local partidario, no solo se haya usado un medidor municipal sino también que la conexión haya sido pedida por la propia

administración comunal, a nombre de mismo intendente y el domicilio de cobro sea calle 3 de febrero 80..." Igual información se encuentra en forma digital a fs. 436. En tanto a fs. 434/435 De igual portal "Gualeguay Al Día" de fecha 20/09/10 luce la nota de Jorge Barroetaveña informando sobre el procesamiento de Erro indicando que la medida también alcanzó a Dellagiustina, por haber utilizado un medidor ambulante de emergencia, en un local partidario que le pertenece (...) El hecho se produjo antes de las elecciones del 28 de junio de 2009, cuando la municipalidad utilizó uno de los medidores que alquila a Enersa para casos de emergencia, en un local partidario ubicado en 25 de Mayo y Alem, perteneciente al intendente, donde funciona una unidad básica de su agrupación interna del PJ (...).

En aquel tiempo, el testigo Jorge Ricardo BARROETAVEÑA, Jefe de Redacción de "El día de Gualeguay", cuando el MPF le preguntara en sede instructoria por su publicación periodística, concretamente, para que brinde mayores precisiones o que explique a que se refiere textualmente la siguiente frase: "una visita que dejó cola: el local del intendente Luis Erro y las agrupaciones que lo respaldan fue abierto especialmente para las elecciones del 28 de Junio y tuvo su bautismo de fuego con la presencia de los candidatos a diputados nacionales del PJ..." -fs. 436 y vta. el requerido respondió: "Que esto fue antes de las elecciones de junio de 2009, y fue el primer acto partidario importante en ese local (...) primero se hizo una conferencia de prensa en el Museo Quirós, y después el acto en ese local partidario ubicado en 25 de Mayo y Parachú (continuación Alem) , donde antes funcionaba Elisee, un local que se había abierto, como suelen abrirse locales partidarios antes de las elecciones; con un detalle no menor que es la pelea interna en el PJ, que el acto no se hizo en la sede partidaria, sino que se hizo en ese local. A eso me refiero cuando digo "bautismo de fuego", porque fue el primer acto importante que se hizo ahí. El periodista aporta otro dato de interés, atento al análisis emprendido, y es que cuando le es solicitado que brinde razón de sus dichos respecto de la existencia de un local partidario en la esquina a la cual hizo referencia, es categórico en contestar: "Porque se habían visto los preparativos

días previos a la visita de los candidatos se habían anunciado distintas actividades, entre ellas la conferencia de prensa y que se iba a hacer un acto partidario, de hecho hubo movilización de gente". En otro tramo de su declaración afirma "... pero era Vox populi, que cuando terminara la conferencia de prensa todos los candidatos iban a estar allí en un acto". Advierto que, la aclaración: (continuación Alem) me pertenece, considerándola oportuna, habida cuenta que es la continuación de Alem.

Importante resulta el reconocimiento de la foto de fs. 407 vta. de Guleguay Al DIA del Domingo 24 de Mayo de 2009 aparte de la que releva la conferencia de prensa en el museo Quirós- concretamente destaco lo dicho por Barroetaveña: " y la otra es el local partidario (...) es una foto del local". Allí noto que se observa, nítidamente, no solo el cartel en la ochava que reza "Entre Todos para la Victoria" sino otros colocados en los laterales del inmueble resaltándose el de "Frente Justicialista Entrerriano" y pancartas de los simpatizantes. PREGUNTADO: para que brinde razón de sus dichos respecto de la existencia de un local partidario en la esquina a la cual hizo referencia. CONTESTA: Porque se habían visto los preparativos días previos a la visita de los candidatos se habían anunciado distintas actividades, entre ellas la conferencia de prensa y que se iba a hacer un acto partidario, de hecho hubo movilización de gente. En cuanto a los ejemplares obrantes a fs. 376/ 399, 406/ 433 que se le exhibieran, los reconoce, incluso las fotografías obrantes a fs. 406 yo creo, sostiene, que es la del acto porque la persona que esta de espaldas es Cristina Cremer. Se refiere a la foto de tapa del periódico.

Que esa actividad, la del acto con los Candidatos a Diputados Nacionales, tuvo acciones proselitistas previas, traducidas en personas conquistadas para una causa, conforme se destacara antes. Actividades que podían ser si tomamos ello por cierto- las reuniones de mujeres, convocadas por una de las integrantes de la línea ERRO para aquel entonces, tal el caso de Tassistro quien así lo reconociera en su informe. No obstante, en el mismo hay afirmaciones no del todo claras, respuestas alejadas de lo acontecido, como se evidenciara antes y que, de modo alguno, podrán

ser dilucidadas. Resultan a esta altura, inexplicables las respuestas dadas su informe, a la pregunta dirigida por el MPF, individualizada como 6 en cuanto afirma que en calle Alem N° 7 de esta ciudad, inmueble del padre de ERRO, ahí no funcionaba ningún partido y en la 12.- "...Pero reitero, no era un local partidario". Sin embargo, evadió la respuesta 5) sólo dice que tenían distintos lugares de reunión nuestra agrupación interna, cuidándose de decir cuales eran estos.

Son las reglas de juego, solicitó tratamiento especial y respondió por escrito. Por eso es loable destacar la actitud de BARRANDEGUY cuando al final de su declaración espeta: "Que he concurrido a la citación de SS declinando gustosamente el privilegio de la declaración por escrito que a los legisladores nacionales nos ofrece el rito. Lo he hecho por el enorme respeto que profeso por la justicia entrerriana y la convicción de una vida de servicio a la justicia de que es obligación de todos quienes podemos aportar datos a una investigación penal concurrir en defensa fundamentalmente de una justicia independiente, imparcial y eficaz. Que nada más",

Todo conduce a este extremo con pensar que, por más que traten, ERRO y DELLAGIUSTINA, de sostener que el local se abrió a los fines de la creación de un Consejo de la Mujer que, a la sazón, dio a luz recién tres años después, (concretamente el 02/10/12 por ordenanza 2657/12), lo cierto es que la mentada venida de la Psicóloga o Psicóloga Social KARINA POTENTE para el día 17 de abril de 2009 y lo que habría motivado que ese mismo día se solicitara previa firma de nota, certificado de conexión, orden de conexión y en definitiva en la conexión de medidor ambulante, habilitando de servicio de energía eléctrica la mentada propiedad de Alem N° 7, no ameritaba ninguna urgencia. Potente venía a Gualeguay desde el año 2008, nunca necesito o pidió para sus actividades el local de Alem 7. De los mails acompañados TASSISTRO, dicho esto al pasar y no obstante las devoluciones por otros encuentros etc. No se refiere en absoluto de un encuentro de mujeres o taller para tratar la perspectiva de género... ni antes, ni después con devoluciones o comentarios. Por otra parte la misma Tassitro responde a la

pregunta 11 del MPF, en cuanto le requiriera que diga si el municipio contaba en 2009 dentro de sus dependencias con espacios para realizar reuniones la testigo respondió: "El municipio, más precisamente la casa municipal cuenta solamente con el recinto del Concejo Deliberante como para realizar reuniones. Existen si, diferentes salones comunitarios y SUM en diferentes lugares de la ciudad". A ello sumo, la existencia del Museo Quirós, propiedad del Municipio (lugar donde previo al acto se reanalizara la conferencia de Prensa con los Candidatos y Erro, que dista a sólo a tres cuadras del lugar. Tan cerca que, como surge de autos, los candidatos con Erro fueron caminando hasta el acto. Lugares había, simplemente que, el de Alem 7, más allá de algunas reuniones si por trabajo por vía de hipótesis le diéramos crédito, tenía en realidad un fin distinto: un local partidario o un local para una línea partidaria encabezada por ERRO.

Insisto en los mails acompañados a su informe por Tassistro y que ella recepcionara, se desprende, fs. 1096, de fecha domingo 05 de abril de 2009, que la misma concurrió a esta ciudad y que fue recibida en la propia casa de la Concejal por lo que le agradece su disposición y deferencia (nada dice de un encuentro a los pocos días). Secuencialmente, el próximos contacto por mail data de más de un mes, precisamente del domingo 10 de mayo de igual año, donde habla del "día de ayer" refiriendo a un encuentro del 9 de mayo sobre el que, la única referencia concreta es la del mail de POTENTE a modo de "Devolución encuentro 09/05/09 conforme encabeza su mail) reitero aportado por la propia Tassistro- entre fecha y fecha nada se dice de un encuentro planificado o cumplimentado el 17 de abril ppdo.- Por otra parte, POTENTE propicia la conveniencia de un "encuentro como el de ayer" del que no surge lugar de realización, tampoco lo dice Tassistro, no obstante haber ingresado Motus propio la documental en cuestión- Volviendo al punto, POTENTE insiste con la necesidad de "reiterar el arreglo post encuentro, quedamos una vez al mes (todos los primeros sábados de cada mes) en el horario de la tarde máxime por la temporada que se avecina (de frío) ... Claro que aun entendiendo que este encuentro del 9 de mayo se hubiera realizado

en el local de Alem 7, cómo iban a realizar el próximo si ya según la testigo CABRERA en franca contradicción con el testigo GIMENEZ quien sí acredita la materialización de tal pedido- habría solicitado la desconexión del medidor ambulante.

Que así, a la figura convocante -POTENTE- para un encuentro de mujeres para el día 17 de abril de 2009 en Alem 7, lo que motorizara, en teoría, el pedido del medidor ambulante, atendiendo al profesionalismo con el que se ha maneja, vg. dando la devolución del mismo a la otra figura convocante TASSISTRO. Por otra parte insisto, por no ser un dato menor que POTENTE ya desde el año 2008 concurría a esta ciudad a realizar encuentros entre mujeres, por citar el realizado el 22 de noviembre de 2008: "Encuentro entre Comunidades "Resignificando el Rol de la Mujer, Hoy" según da cuenta el mail que la testigo acompañara y que luce a fs. 1098 de autos. Y en otras oportunidades también, sin tener que recurrir a las contingencias que implican habilitar para su venida un local vacío, desprovisto de luz, calefacción, etc. Tampoco escapa que es un razonamiento débil pretender que allí se realizaría por ser un "punto equidistante" cuando a las tres cuadras, sobre calle ALEM cuentan con el citado "Museo Quiroz", del Municipio, conocido lugar en la ciudad, que cuenta con instalaciones óptimas para realizar como se hace, encuentros, charlas de interés general, jornadas académicas, conferencias, como es de público conocimiento en la ciudad, sin necesidad de erogación alguna por parte de quienes pretendan sensibilizar temas tan sensibles como lo atingente, vg. a la violencia de género en cualquiera de sus manifestaciones. Ello sin mencionar otros lugares que poseen instituciones locales, apropiados al efecto, quienes se muestran solícitos a la hora de concederlos sin cargo alguno.

Que lo que sí se observa, es que el gasto de electricidad que insumiera el local, entre la instalación del medidor ambulante y su desconexión, lo que equivale a decir, entre el 17 de abril y el 22 de mayo de 2009, no se compadece con el consumo que habría demandado las reuniones de mujeres. Si observamos que las mismas, habrían tenido lugar sólo los días

sábados, contamos desde el suministro de energía eléctrica, con dos sábados en abril y tres sábados en mayo, aparte del horario diurno de las mismas (15 hs). No había artefactos que insumieran mayor consumo, vg. TASSISTRO responde al MPF que sólo contaban con un equipo para pasar música y audios. La testigo ARRIBILLAGA en debate depuso: "El lugar no tenía nada, pasaban frío. No tenía nada ..." "No tenía confianza para preguntar para calefaccionarse, pasaban frío. No recuerda si había luz, no recuerda haber visto luces encendidas porque iban con luz de día". "No había computadora ni tablet. Eran más charlas, en realidad. Ella llevaba un cuaderno que anotaba cosas pero no había ningún soporte técnico que ella recuerde". Ya la testigo CABRERA señalaba "trabajaban con luz natural porque las reuniones se hacían entre las 3 y cuatro de la tarde. No había computadora, ni estufa en ese momento" Entonces, no se explica si damos por cierto que allí sólo se llevaban a cabo las mentadas reuniones, en qué se consumieron los 68 kWh. De un simple confronte con la Guía de Consumo que proporciona EDERSA, la electricidad se mide por watts-hora, (kWh = mil watts-hora) consumida durante un tiempo determinado. La cantidad la indica la propia factura de consumo (conf. fs. 444 y vta.), por ejemplo Un kiloWatt-hora equivale a la energía consumida por una lamparita eléctrica de 100 watts encendida durante diez horas. No ingreso a otros indicadores porque el local, conforme declararan los testigos no contaba con otros que los indicados. Confróntese por caso la Guía de Consumo de EDERSA, en www.edersa.com.ar/v2.0/guia-de-consumo/

La defensa cuestiona el consumo estimado por el testigo Davico a instancias de la Fiscalía, al considerar que no es un experto en la materia ni tiene conocimiento técnicos especiales. En rigor, el cálculo mental que realizó el testigo en el debate, puede ser realizado por cualquier persona que sepa multiplicar y dividir, por lo que los cuestionamientos no resultan atendibles. El consumo de energía expresado en kWh puede ser calculado por los usuarios sin ayuda de especialistas multiplicando los watts de potencia por las horas de consumo por los días, dividiendo luego por 1000 para pasar los watts a kw ($W \cdot \text{hora} \cdot \text{día} / 1000$). Entonces, si el grupo de mujeres se hubiera

reunidos cinco días sábados (dos en abril y tres en mayo) encendiendo una lámpara de 100 w tres horas ($100 \times 3 \times 5 / 1000$) en consumo tendría que ser de 1,5 kW/h, lo que nos coloca muy lejos del consumo final registrado por el medidor en el periodo analizado. Supongamos que demos margen a favor de la credibilidad de Tassitro y ahora calculemos que los watts fueron 400 (cuatro lámparas de 100 o un estimado de una lámpara de 100, un equipo de música y otro aparato electrónico) que las horas hayan sido de 4 por reunión y los encuentros fueran, exageremos ocho, -recordemos que existe acuerdo en que durante el periodo en que estuvo el mediador eran los sábados- el consumo sería de 12,8 kwh. Si subimos a 2000 los watts (una lámpara de luz, equipo de música normal, una computadora y queda margen para otro artefacto) en 5 reuniones de 4 horas los kwh consumidos serían 40, y tampoco alcanzaríamos ni por asomo el consumo total registrado.

Aceptando la versión de Tassitro, Cabrera, etc., puede colegirse sin hesitación, atento al cálculo precedente, que existían otras actividades además de las que ellas narran en Alem 7. En el marco probatorio de autos esas actividades no pueden ser otras que partidarias, si nos apoyamos en los dichos de Jodor, Sánchez, Barroetaveña, en que en el lugar se llevó a cabo el acto del 18 de mayo. A lo que sumo que, el grupo de Erro no tenía sede y pensaba abrir una allí. Así lo expresa al rendir indagatoria en debate "Al tiempo de eso decidieron, no sabe si en el mes de junio o julio, aún hoy no lo puede precisar si en junio o julio empezaron a reunirse ahí". "La convocatoria fue en la esquina porque en un futuro querían que la agrupación política se ubicara ahí".

Que el gasto más se compadece con la iluminaria encendida que necesitaría un local para desplegar la actividad de una agrupación partidaria. Reuniones, etc. La lógica y experiencia indican que los simpatizantes o militantes, resultan convocados con posterioridad a la jornada laboral, por lo que el consumo de energía se impone dado el horario y la época que tratamos (abril mayo). A lo que sumo, al margen del consumo que en el lugar en el momento del acto con la venida de los candidatos a Diputados

Nacionales con motivo de las elecciones a celebrarse al mes siguiente, el local estaba abierto y en su interior había personas que el propio BARRANDEGUY no duda en calificar, reitero, como "gente con actividad partidaria" a las que sumo a Tassistro quien también estaba allí, en el interior del mismo y que la misma pertenecía a la agrupación internada que LUIS ERRO lideraba (obsérvese fs. 1093, respuesta 4 al MPF). En resumen, el local estaba abierto, en su interior había gente con actividad partidaria, incluida la Concejala Tassistro que pertenece a la línea interna que allí, en Alem 7 celebrara un acto partidario. A ello sumamos, que el local era de Erro padre, lugar para donde se pide se instalara el medidor de uso oficial, y el propio imputado ERRO al declarar en debate dijo: "La convocatoria fue en la esquina porque en un futuro querían que la agrupación política se ubicara ahí". El testigo JODOR también hace su aporte al respecto, al relatar que sabía que la reunión del Intendente Erro fue en calle Alem y 25 de Mayo "porque era el lugar mencionado, por las convocatorias que hicieron, porque había afiches de Kirchner y Urribarri en la puerta del edificio del local antes mencionado, y porque previo a la convocatoria donde vinieron los candidatos hacían reuniones una o dos veces a la semana, en ese local de Alem y 25 de Mayo, siempre había movimiento de gente". En cuanto fuera preguntado para que diga desde cuándo y que tipo de reuniones se hacían en el local ubicado en calle 25 de Mayo y Alem. Respondió: "Que el local estaba siempre abierto, no recuerda la fecha, pero creo que es de público conocimiento que sabían que ahí estaba el local de Luis Erro, además los carteles allí colocados indicaban eso, que habrán sido dos o tres meses antes de las elecciones, esto aproximadamente. Más adelante de su testimonio espeta: "que si, estaba abierto dicho local al momento de venir los candidatos a diputados nacionales a esta ciudad". Volviendo al testigo BARRANDEGUY reconoció la toma fotográfica de fs. 407, porque responde a la descripción del inmueble que mencionara, agregando, y que la puerta a la cual se ha referido es la que se encuentra tapada por el público debajo del ventanal. Dicho esto por cuanto el testigo había declarado antes que la puerta del local estaba abierta. Prosiguiendo con la foto responde en relación a si

recuerda que tal como lo muestra la misma, estaban esos carteles colocados respondió: "No recuerdo bien si estaban, pero tienen que haber estado porque en todos los actos los simpatizantes se identifican con tales carteles". En cuanto a la toma de fs. 406 dijo que la cartelera era muy similar, que hacían alusión al intendente, cree eran de color celeste y que eran carteles sostenidos por un palo. Sostuvo que, al reconocer la fotografía que se le ha exhibido a fs. 407, a modo de inferencia da por reconocida la fecha en que se tomó la misma, sabe que fue un lunes a fines de mayo de 2009.

Sentado todo lo hasta aquí examinado, me permito enfatizar que todo conduce a que, al menos una, sino la principal actividad desplegada en Alem 7, propiedad de la familia Erro, era sin hesitar, proselitista. Un lugar como bien dicen los testigos, en el que funcionaba la línea de ERRO dentro del Justicialismo; necesario de cara a la venida a la ciudad de cuatro de los candidatos a diputados nacionales por el justicialismo de Entre Ríos (Balla, Barrandeguy, Cramer y Riganti), era inexcusable contar el mismo para llevar allí a sus simpatizantes. Y, para que ese lugar pudiera funcionar, necesitaban un elemento con el que el mismo no contaba: energía eléctrica. Para ello, los coimputados, ERRO DELLAGIUSTINA no trepidaron, haciendo uso de sus cargos, de sustraer el medidor ambulante de la esfera de la administración municipal, cambiando su destino asignándole uno privado al hacerlo instalar en el citado lugar, solicitando, además que la instalación del artefacto sea cobrada en la primera prestación de servicio al municipio local, tal como aconteció por sistema de compensación.

Que a esta altura del relato, y atendiendo al ensayo de la defensa en cuanto, aún fuera para proveer de energía a un partido político ello es procedente, lo que ven auspicioso por el rol que los mismos ejercen. Creo que, en esta etapa de estado de derecho por la que transita el país y de cara a los años aciagos que nos tocan vivir bajo el yugo del terrorismo de estado, nadie discute o nadie con vocación democrática discutiría, que los partidos políticos son, conforme nuestra Carta Magna art. 38- instituciones fundamentales del sistema democrático y que es el Estado quien contribuye al

sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigente, así como que deberán dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonio. Que son instrumentos necesarios para la formulación y realización de la política nacional (art. 2 Ley 23.298: Orgánica de los Partidos Políticos B.O.: 25/10/1985 (con las modificaciones introducidas por las leyes 23.476, 25.600, 25.611, 26.191 y 26571) como así también que requieren, para su existencia, de condiciones sustanciales: -art. 3 norma citada.

A lo que agrego todas las ponderaciones dadas en audiencia de Debate, y que comparto. Sentado ello, debo decir que no es menos cierto que aquí, cuando hablamos de la actividad desarrollada al menos el 18 de mayo de 2009 (fecha del acto) no era un partido político lo que allí funcionaba abasteciéndose de energía eléctrica cuyo servicio oficial solicitaran los aquí imputados ERRO Y DELLAGISTUNA y que se abonara en cuanto conexión, consumo y desconexión con fondos públicos del Municipio Gualeyo, sistema de compensación satisfecho en el mes de septiembre de 2009 conteste a lo informado por el EPRE. No, no era un partido político así lo deja claro la testigo TASSISTRO, a pregunta del MPF, concretamente la que individualiza con el N° 5, a la que dijo, vale la pena recordarlo: "No teníamos unidades básicas, porque nuestra agrupación política no tenía el control del Consejo Departamental del Partido Justicialista que es quien tiene la tarea de tener unidades básicas en los cuatro cuarteles. Solo teníamos distintos lugares de reunión de nuestra agrupación interna". Es decir estamos ante una agrupación interna, no un partido político. Pero que no deja de ser un acto de apoyo a un partido político, tal el partido justicialista.

Dicho esto, porque aun cuando por extensión dijéramos que ENTRE RIOS PARA TODOS, o como se llamare la agrupación que liderara ERRO, -por cuanto afirmara en indagatoria que lo antes expuesto obedece a un eslogan- era para entonces una fracción de apoyo a un partido político, no es menos cierto que estos cuentan con legislación específica para su financiamiento (Ley 26.215- Financiamiento de los partidos políticos. B.O.: 17-1-2007 y modificatorias. La preceptiva del art. 15, la que, bajo la rúbrica

Prohibiciones, prescribe: “Los partidos políticos no podrán aceptar o recibir, directa o indirectamente: a) (...); b) contribuciones o donaciones de entidades centralizadas o descentralizadas, nacionales, provinciales, interestadales, binacionales o multilaterales, municipales (...)” el resaltado me pertenece. Normativa esta, dicho sea de paso, que, para cuando ERRO consultara al Tribunal de Cuenta de la Provincia respecto a la autorización del gasto, (por la presentación Rubattino-Gallardo por la agrupación KOLINA) se le agregara por reforma de la Ley - 26.571 B.O. 14-12-2009) el art. 44 bis, in fine sentencia: Queda prohibida toda donación o contribución a una agrupación política por personas de existencia ideal. (Artículo incorporado por Ley 26.571, art 58. BO 14-12-2009).

En definitiva, sabido es que los partidos políticos cuentan con un sistema de financiación del Estado. De modo alguno ese financiamiento está dirigido a agrupaciones o líneas políticas. Por otra parte nuestra Provincia, por Ley N° 5170 prescribe que Los partidos no podrán aceptar o recibir directa o indirectamente: a) (...); b) Contribuciones o donaciones de entidades autárquicas o descentralizadas, nacionales, provinciales o municipales; (...) -art. 31°. Va más allá aún, en cuanto art. 32- advierte que I) Los partidos que contravinieren las prohibiciones establecidas en el artículo anterior, incurrirán en multas equivalentes al doble del monto de la donación o contribución ilícitamente aceptada. II) Las personas de existencia ideal que efectuaren las contribuciones o donaciones prohibidas en el texto precedente se harán pasibles de multa que equivaldrá al cuádruple del importe de la donación o contribución realizada sin perjuicio de las sanciones que correspondieren a sus directores, gerentes, representantes o agentes con arreglo a las disposiciones vigentes. III) Las personas físicas que se enumeran a continuación quedarán sujetas a inhabilitación de dos o tres años para el ejercicio del derecho de elegir y ser elegido en elecciones generales y en las partidarias internas, a la vez que para el desempeño de cargos públicos: a) Los propietarios, directores, gerentes, agentes, representantes, apoderados de las empresas, grupos asociaciones, autoridades y organizaciones individualizadas en el Art.31, y en

general, todos los que contravinieren lo allí dispuesto; b) Las autoridades y afiliados que, por sí o interpósita persona, solicitaran o aceptaran a sabiendas para el partido, donaciones o partes de los mencionados en el inciso anterior; c) Los empleados públicos y privados y los empleadores que gestionaran o intervinieran directa o indirectamente en la obtención de aportes o donaciones de sus inferiores jerárquicos, o empleadores para un partido; así como los afiliados que a sabiendas, aceptaran o recibieran para el ente político contribuciones o donaciones logradas de este modo; d) Los que en una elección partidaria interna utilizaran en forma directa o indirecta, fondos del partido para influir en perjuicio de otra y otras en la nominación de determinada persona.

Se acredita entonces que los coimputados ERRO y DELLAGIUSTINA, Funcionarios Públicos del Municipio Gualeyo: Presidente Municipal y Secretario de Obras, Servicios Públicos y Planificación respectivamente, han dispuesto sustrayéndolo- , en razón y en uso de las facultades que les confieren sus cargos, de un MEDIDOR AMBULANTE asignado al Municipio local el que solicitaran por Nota y con Certificado de Conexión que cada uno suscribiera, dándole al artefacto un fin distinto, al ser instalado en un inmueble ajeno al mismo sitio en Alem frente al numeral 7 de esta ciudad, para proveerlo de Servicio de energía eléctrica, eléctrica (expresión acertada si tenemos en cuenta la Ley Provincial N° 8916/95 creadora del EPRE- que por su ARTÍCULO 1°- Declara servicio público de electricidad a la distribución de energía eléctrica, destinada a atender las necesidades indispensables y generales de los usuarios, de acuerdo a la regulación pertinente) y que, para que la prestación se efectivice, debía instalarse un medidor ambulante (así ocurrió con la instalación del NIS 7324345, entregado por ENERSA para uso exclusivo del Municipio local). Inmueble que es propiedad del progenitor del co-imputado ERRO, y en el que, a la postre terminó funcionando un local partidario liderado por este último. El Municipio Gualeyo, ha abonado los gastos que demandaron la conexión del medidor y su consumo de 68 kw, por sistema de compensación de tarifas (art. 63 de la citada Ley 8916/95, que se

utiliza para subsidios tarifarios explícitos) tal como lo hicieron, en el mes de septiembre del año 2009, respecto a una factura que reza a modo de informaron complementaria: TIPO DE USO. OFICIAL MUNICIPAL. Tarifa 1

Asimismo que no pueden como funcionarios Municipales, sin violar la legislación vigente, realizar contribución alguna a los Partidos Políticos conforme esgrimen en un segundo ensayo defensivo, alternativo al de la colaboración para con el Consejo de la Mujer que, por otra parte nunca existió allí. Al menos hasta el año 2012.

Debe considerarse en este tramo, atento al análisis que se viene realizando, que el sistema de valoración de la prueba de la sana crítica racional, gobernada por la lógica, la experiencia y psicología como premisas del correcto entendimiento humano, no requiere como condición necesaria e ineludible para arribar a un veredicto condenatorio la presencia de elementos probatorios propios de las ciencias empíricas en todas las cuestiones a probar, sino que a veces basta con que los elementos acopiados aparezcan lo suficientemente convincentes para que analizados en forma conjunta, global y concatenada desemboquen en una conclusión única y excluyente de otra, esto es, la responsabilidad del imputado por el hecho que se le atribuye, lo que precisamente acontece en autos a la luz de lo expuesto anteriormente.

Cabe recordar, en tal sentido, que la sana crítica racional o sistema de la libre convicción no exige formas sacramentales para probar la existencia del hecho imputado y la participación en el mismo, pues la ley no vincula al juez fijándole normas que cercenen su arbitrio para determinar la forma en que se acreditarán los hechos ni le anticipa el valor de los elementos de prueba. Así se afirma que "El órgano judicial tiene amplia atribución para seleccionar dichos medios, con muy pocas excepciones...y para apreciarla, ya que tan sólo debe ajustar sus conclusiones a las reglas de la lógica, psicología y la experiencia común. En síntesis: en esta función se trata de utilizar los principios lógicos reguladores del correcto entendimiento humano." (Cfr. D'Albora, Francisco, Código Procesal Penal de la Nación, ed. Abeledo Perrot, octava edición, Bs. As. 2009, p. 384).

Naturalmente que el sistema descrito necesita su reaseguro para controlar que el razonamiento realizado por el Tribunal sea correcto y es por ello que se exige que se ponga de manifiesto el razonamiento seguido para arribar a la conclusión, lo que equivale a exigir al órgano jurisdiccional que motive sus decisiones y que esta sea ajustada a las pruebas recepcionadas legalmente.

En esa dirección, el S.T.J.E.R. (G.C.V.H., C.T.L. c/C.B., A.C. s/Querrela por Injurias) afirmó que “huelga recordar que en nuestro sistema procesal penal en principio todo se puede probar y por cualquier medio (cfrme. art. 213 del C.P.P.) y las probanzas legítimamente incorporadas a la causa deben ser valoradas por el sentenciante de acuerdo a las reglas del sistema de la libre convicción (cfrme. art. 405, 2º párrafo in fine C.P.P.), lo cual importa que el juzgador exprese mínimamente las razones por las que otorga determinada significación a los medios de prueba en que asienta la formación de su convicción. Esto no es más que la necesaria satisfacción de la garantía constitucional de imprescindible motivación de los pronunciamientos judiciales”.

En el caso de autos, la incorporación al debate de las pruebas ya detalladas y la valoración realizada, constituyen las bases necesarias para aseverar, con carácter de verdad procesal y en el marco de la sana crítica racional, la intervención de los referidos imputados en el hecho que se les endilga.

Culminando el tratamiento de la presente cuestión, y consecuencia de todo lo antes expuesto, se ha llegado a la convicción de certeza que requiere el acto sentencial respecto a la materialidad del hecho y la autoría responsable por parte de los nombrados LUIS ALBERTO ERRO y ALFREDO DOMINGO DELLAGIUSTINA. Por lo que a la primera cuestión propuesta para resolver corresponde contestar afirmativamente.-

ASI VOTO.

Los Señores Vocales doctores CADENAS y GALLINO, por análogas consideraciones, adhieren al voto que precede.

A LA SEGUNDA CUESTION PLANTEADA, LA SEÑORA VOCAL DOCTORA PIVAS, dijo:

1) Liminarme ingresaré al tratamiento de la falta de acción que ratifica la defensa al comienzo de la audiencia de debate, más precisamente en oportunidad del art. 382 del rito aplicable, interesando que se resuelva la misma en el presente acto sentencial.

Sobre el particular, confróntese fs. 741/749 y vta. y documental acompañada a fs. 735/740, con expresa invocación al art. 364 del rito, oponiendo excepción de previo y especial pronunciamiento de falta de acción, con fundamento en que de las constancias del legajo y de nuevo hecho producido, surge la inexistencia de delito que el fiscal atribuye a don Luis Alberto Erro y Alfredo Domingo Dellagiustina (art. 342 inc. 2° C.P.P.P). Sostuvo entonases que la excepción surge de una simple lectura del requerimiento de elevación a juicio formulado por el Ministerio Público Fiscal (fs. 548/565) confrontada con el dictamen N° 731 del Fiscal de Cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, que forma parte de las actuaciones "Municipalidad de Gualeguay Consulta" (Expte, N° 614-12) que se adjunta.

Al respecto cabe puntualizar, atento a que la Defensa ha sostenido que se encontraría pendiente de resolución, que en realidad la misma mereció oportuno tratamiento. Se corrió vista Fiscal quien se expide a fs. 751 y vta., en lo medular sostiene que la presente instancia no es el momento adecuado para discutir las calificaciones legales en que podría encuadrar la conducta atribuida a sus defendidos por lo que, pese al esfuerzo efectuado, debe rechazarse sin más trámite el planteo efectuado. Agregando el MPF que es que el sustrato fáctico imputado a los nombrados Erro y Dellagiustina no ha sufrido variación alguna desde el inicio de la investigación, y que por ende, se ha mantenido incólume la congruencia, por lo tanto la calificación legal que pudiere corresponder al hecho puede variar hasta el momento de la sentencia art. 408 del C.P.P.- por lo que el nuevo intento de discutir cuestiones ya zanjadas se aprecian como mecanismos dilatorios

tendientes a evitar el enjuiciamiento oral. En orden a lo expuesto, postula el rechazo sin más trámite con sustento en art. 364 del C.P.P. Este Tribunal, bajo la Presidencia de Causa del Dr. TORRES, al resolver a fs. 753/754 sostuvo, luego de analizar las posiciones partivas, en punto a la excepción interpuesta, aduciendo la inexistencia de delito por el cual había sido acusado ambos encartados ERRO y DELAGISUTINA, conforme a los fundamentos que describiera, anticipa que, compartiendo lo dictaminado por la Fiscalía de Cámara, habrá de rechazar la pretensión defensiva atendiendo a que, efectivamente, tal como ha sido puesto de manifiesto por la acusación, el Factum que constituye la atribución delictual no ha variado desde el comienzo de la causa y en cuanto al cuestionamiento de la calificación jurídica en la que se encuadró el mismo, la decisión sobre el punto supone un exhaustivo y pormenorizado examen de los elementos de prueba que integran la imputación lo que determina que no sea esta la etapa procesal adecuada para tal análisis y valoración sino que resulta ajustado a derecho que, conforme a la regulación procesal vigente, se dirima esta cuestión en el ámbito previsto legalmente que es la audiencia de debate oral y pública en las que las partes con mayor amplitud podrán ejercitar con plenitud sus derechos controvertidos sus respectivas posturas y explayándose sobre los extremos en lo que basan sus pretensiones, lográndose así que la solución a la que arribe el Tribunal, contenga una acabada y correcta fundamentación tal como es requerido constitucionalmente. Agrega citando a Guillermo Navarro y Roberto Daray en "Código Procesal Penal de la Nación Análisis Doctrinario y Jurisprudencial", T. II, pág. 929 y sgts., al comentar la norma similar a la de nuestro Código Procesal, solo se ha admitido por algunos Tribunales la excepción por falta de acción cuando el hecho carece inequívocamente de tipicidad objetiva, aclarando más adelante "Por tanto debe quedar en claro en este modo de excepcionar no admite debate por su vía acerca de cuestiones vinculadas al plano subjetivo. Tampoco tolera hechos controvertidos o la producción de prueba (CCC Sala VI, JP-BA, 113-114247) lo que ha hecho decir que como regla, no debe ser admitida (CNPE, Sala B, LL, 2000 E- 283, entre muchos).

Es en virtud de ello que dispone el Tribunal rechazar el planteo de excepción de previo y especial pronunciamiento deducido por la defensa.

Que reeditado el planteo para ser resuelto en esta oportunidad, conforme auspicia la defensa, no encuentro, a la fecha, circunstancia alguna que conmueva el decisorio precedente.

Dicho esto, de cara a resolver lo planteado, en cuanto la defensa fundamenta la excepción en el confornte del Requerimiento de Elevación a Juicio del MPF fs. 548/565 y el dictamen N° 731 fs.- 738 (del Fiscal de Cuentas Subrogante N° 2) en Expte. N° 614/12: "Municipalidad de Gualeguay Formula Consulta". Demostrando a su entender la ausencia de tipicidad en el obrar de sus defendidos. Ello de modo alguno puede prosperar. Lo que se advertirá con mejor precisión al finalizarse el presente tratamiento por su íntima conexión.

Lo cierto es que el Tribunal de Cuentas de la Provincia, nunca se expidió resolviendo la cuestión sometida a decisión, al menos de las fojas que del Expediente se acercaran a autos, sólo se limita a que un Vocal oficie a solicitud del Fiscal GENOLET para poner en conocimiento la opinión -lo que equivale a su opinión- vertida en el referido dictamen 731 que él mismo suscribiera. Dicho esto, sin perjuicio de hacer notar que no se encuentra dentro de su competencia, reglada por el art. 40 de la Ley provincial N°5796/76 ref. por Ley 8738, dar autorización expresa para disponer la instalación de medidores ambulantes tal como expresa en la nota que luce a fs. 735 suscrita por el imputado ERRO en su carácter de Presidente Municipal de Gualeguay y que dirige al Tribunal de Cuentas de la Provincia Dr. Hugo Molina en fechada el 19/12/12. Quien en momento alguno o quien en su caso lo subrogue se expidió en las citadas actuaciones.

No puedo dejar pasar por alto, que del simple confornte de las fojas acompañadas del citado Expte. no se acompañó por el peticionante el "pormenorizado análisis del Área pertinente del Tribunal Municipios Cuerpo de Auditores de fs. 4 que menciona el Fiscal Genolet. Por lo que no se sabe tampoco que es lo que del mismo comparte. No se acompaña no obstante que

forma parte del aludido Expte. N° 614/12. Requerido que fue al respecto, el imputado ERRO manifestó, en oportunidad de su indagatoria, su desconocimiento al respecto.

Sin perjuicio de ello, estoy en condiciones de afirmar que, de modo alguno el Tribunal de cuentas se expidió y, que la Opinión de un Fiscal no implica el ejercicio del Cuerpo en el marco de su Ley Orgánica 5796/76, refor. Por Ley 8738, ni mucho menos del Reglamento Interno del Honorable Tribunal de Cuentas de Entre Ríos. Toda vez que es el Presidente quien lo representa en sus relaciones con los poderes del Estado y demás autoridades conforme art. 34 Ley 5796/76. Sin perjuicio de lo expuesto el propio Fiscal, advierte al Vocal GEA SANCHEZ: "El planteo formulado, si bien no es que este Tribunal tenga que autorizar expresamente este tipo de actos del poder ejecutivo municipal, que además presentan actos de gestión ..." Ya con ello da a las claras que el Tribunal no autoriza peticiones como las sometidas a estudio, más allá que invoque la preceptiva del art. 20 de la citada Ley 5798/76.

Sin menoscabo de lo expuesto, la solicitud de RUBATTINO-GALLARDO que motivara la presentación de ERRO ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia no guarda relación con el hecho que aquí se ventila. Sin pasar por alto que, la hipotética venida de Alicia Kirchner por la Agrupación Kolina y que motorizara lo precedentemente expuesto, nunca se concretó. Lo que exime de mayores comentarios.

Si a ello sumamos lo oportunamente dicho respecto a la prohibición de contribuciones por parte de los Municipios a agrupaciones y partidos políticos, cualquier dictamen que auspiciara ello, aunque creo no es este el caso, sería contra legem.

Finalmente, por si lo expuesto no fuera suficiente, el art. 213 de la Carta Magna Provincial, veda al Tribunal de Cuentas de Entre Ríos como órgano de control externo con autonomía funcional, ejercer funciones judiciales, por lo que mal podría ser utilizado, un dictamen de un Fiscal del Cuerpo, en el supuesto que lo admitamos como válido para realizar un

confronte conforme pretende la defensa con un dictamen, nada menos que del titular de la acción pública, tal el MPF.

Que en virtud de lo antes dicho, compartiendo lo dictaminado oportunamente por el Fiscal de Cámara, lo resuelto por el entonces Presidente de Causa, los argumentos sumados precedentemente a pretendida falta de acción reeditada por la defensa técnica no puede tener acogida favorable. La conducta atribuida a los incursores es típica y, sobre su calificación legal me expediré en el siguiente punto.

2) Corresponde ahora, analizar si al momento de desplegar sus acciones disvaliosas los imputados tenían capacidad para delinquir; en tal sentido, está claro a mi ver que poseían madurez, salud mental y conciencia en una medida que los habilitaba para comprender la criminalidad del acto y dirigir sus acciones, conclusión a la que accedo luego de valorar los informes psicopatológicos obrante a fs. 92 vta. y 93 vta., ambos de fecha 24/09/2009 suscriptos por el Decano Del Cuerpo Médico Forense de la Pcia. de Entre Ríos, Dr. Jorge Miguez Iñarra. Ajustándose al examen crítico que corresponde efectuar de las propias manifestaciones que han vertido los acusados en el curso del Debate, sin tener dudas en razón de ello que actuaron en la referida emergencia con la comprensión cabal de la acción ejecutada y el dominio y dirección total de su albedrío.

De manera tal, no presentando los acusados afecciones que le pudieran impedir conocer la norma y actuar conforme al mandato normativo, sólo cabe concluir que LUIS ALBERTO ERRO y ALFREDO DOMINGO DELLAGIUSTINA tienen plena capacidad de culpabilidad, siendo - por ende - capaces de soportar en plenitud el reproche penal.

3) En cuanto a la calificación legal de la conducta endilgada a los incursores, atendiendo a la conclusión a la que he arribado al momento del tratamiento de la primera cuestión propuesta para resolver, no quedan dudas, con respetuoso disenso con la calificación escogida por el Excmo. Tribunal de Juicio y Apelaciones, con asiento en Concepción del Uruguay, en cuanto a que el hecho, tal como ha sido intimado, sin mengua

alguna al principio de congruencia, precipita en la figura de Peculado contemplada en el artículo 261, primera parte, del C. Penal y no en el segundo párrafo conforme auspiciara aquel Alto Cuerpo. Disenso, extensivo al encuadre escogido por el MPF en cuanto precipita el hecho en la figura escogida por aquel.

Se ha afirmado con razón que si la reformulación de la calificación legal, fue realizada sin alterar la secuencia de cómo ocurrieron los hechos y tuvo oportunidad la defensa de efectuar su alegato, no existe violación al principio de congruencia (Cámara Nacional de Casación Penal, Sala I, del 31 de julio de 2009, D. F., E. M., Sup. Penal 2010 -febrero-, 46 -La Ley, 2010-A, 535, AR/JUR/34622/2009).-

Previo a ingresar a la calificación que considero apropiada conforme el Factum. Me detendré, brevemente a dejar sentado respecto a este cambio de calificación que propicio, la absoluta inexistencia de afectación de derecho de cualquier naturaleza, pues sin esfuerzo puede sostenerse que no existen sorpresas de ninguna especie en el presente juicio, el sustrato fáctico permanece incólume, por lo que no concurre afectación al principio de congruencia. Consecuente con ello no se provoca indefensión alguna. Por otra parte, soy totalmente respetuosa de los artículos 8.2 incisos b) y c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos como el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que receptan la interpretación del principio de congruencia de un modo más amplio (como consecuencia de la garantía de inviolabilidad de la defensa en juicio), incorporados a nuestra Constitución Nacional por el artículo 75, inciso 22, aunque ya estaba previsto en su artículo 18. No obstante, con los pactos internacionales se hizo evidente la necesidad de ir ampliando la interpretación. No se encontrará en consecuencia, falta al bloque Convencional de DD HH de nuestra Carta Magna.

Aquí de lo que se trata es una diferente subsunción legal del caso, por los fundamentos que, al tratar específicamente la calificación legal escogida peculado art. 261 primer párrafo del C.P.- se explicitarán. Lo que es posible, en virtud de lo dispuesto por el art. 408 del C.P.P. Ley 4843.

Dicho lo cual, adentrándome a la calificación legal seleccionada, el accionar desplegado por los encausados ERRO y DELLAGIUSTINA precipita, a entender de la suscripta, en el tipo penal de peculado (art. 261 primera parte) conforme lo adelantara al comienzo, cuyo bien jurídico tutelado resulta ser, además de velar por el normal, correcto y eficiente funcionamiento del aspecto patrimonial de la Administración Pública, la confianza depositada en el funcionario encargado del manejo de los bienes públicos.

El ilícito que abordo, no se orienta a garantizar la seguridad de los bienes como tales, sino a resguardar la actividad patrimonial de la administración. "...En otras palabras, no es un delito patrimonial en primer término, aunque su efecto sea de carácter patrimonial. No se tutela la integridad del patrimonio sino, sobre todo el correcto funcionamiento de la actividad patrimonial del Estado y la propia fidelidad de los funcionarios encargados de velar por ese patrimonio..." (Colombo Marcelo y Honish, Paula, Delitos en las Contrataciones Pública, Ed. "Ad Hoc", Primera Ed., Buenos Aires 2012, ps. 214 y sgts. Así, nuestro ESTJER ha dicho: " El peculado es un delito que ofende a un "bien jurídico supraindividual", toda vez que persigue la preservación de la regularidad del cumplimiento de las actividades patrimoniales del Estado, sea con relación a sus bienes propios, sea con relación a bienes privados sobre los cuales aquél haya asumido una especial función de tutela -así: Creus - Buompadre, Derecho Penal, Tomo II, p. 309 y ss.; D'Alessio, Código Penal, T. II, p. 839 y Donna, "Delitos contra la administración pública", p. 277-. Ref. autos: "MIRANDA, Oscar E. - THAMM, Alfredo C. s/Peculado - REC. CASACIÓN".- Fecha: 29/02/2012 Mag. Votantes: MIZAWAK-CHIARA DIAZ-CARUBIA.

Delineado el bien jurídico protegido por la figura del peculado, con el que mayoritariamente encuentra coincidencia, tanto doctrinaria como jurisprudencialmente, ingresaré a la figura típica. La acción reprimida por la figura del Peculado contemplada en el artículo 261, primera parte, es la de sustraer, con lo que se significa la de extraer o quitar los bienes

de la tenencia efectiva o simbólica- con que en el ámbito administrativo han sido colocados, y se satisface con el simple quebrantamiento de la esfera de custodia en la que el bien legalmente se encontraba (Creus, Carlos, Delitos contra la Administración Pública, Ed. Astrea, Bs. As. 1981, p. 325 y sgts.).

En cuanto al tipo objetivo, respecto al sujeto activo, exige una doble condición en relación con el sujeto alcanzado por la descripción típica. Debe tratarse de un funcionario público que, además, se encuentre en una especial situación funcional derivada de su carácter de administrador de los bienes a los que se refiere la figura. Es administrador quien está facultado administrativamente para aplicar los bienes a las finalidades legalmente determinadas es decir que tenga la facultad dispositiva sobre ellos. No resulta indispensable que el sujeto detente la posesión material. D' ALESSIO, ANDRÉS JOSÉ (DIRECTOR) CÓDIGO PENAL: COMENTADO y ANOTADO: PARTE ESPECIAL. LA LEY, 2004. Como ya se analizara la condición de funcionarios públicos de ambos incurso se encuentra suficientemente acreditada.

Daniel Carrera, por su parte, sostiene que aludiendo la sustracción a la idea de "apartar, separar, extraer", en el peculado equivale a todo acto que importe "separar o apartar" los bienes de la esfera de la actividad patrimonial de la administración pública (Carrera, Daniel, Peculado de bienes y servicios, Segunda edición actualizada por Alejandro Sánchez Freytes, Ed. Mediterránea, Córdoba, 2005, pág. 171). Si se sostiene que la acción de sustraer no envuelve connotaciones subjetivas particulares no cabe lugar a considerar la existencia de elementos distintos del dolo. Este consiste en el conocimiento del carácter de los bienes y la situación funcional que los vincula con el sujeto, y la voluntad de separar el objeto del ámbito administrativo.

Agrega Carrera, (ob. y pág. Cit.) que "además, como la esfera de actividad patrimonial de la administración pública surge de la ley, del reglamento o de las disposiciones en general, habrá sustracción peculadora cuando los funcionarios públicos a quienes compete el desenvolvimiento de esa actividad patrimonial ejecuten, con relación a los bienes, cualquier acto que importe el quebrantamiento de ella".

Teniendo en cuenta esos conceptos, es evidente que la acción ilícita desplegada por los coimputados Erro y Dellagiustina encuadra en la figura contemplada en el párrafo primero del artículo 261 del Código Penal, dado que, como ya se ha dicho, el medidor de energía eléctrica en cuestión se encontraba a disposición del Municipio precisamente para ser utilizado por sus administradores en asuntos atinentes al ente municipal, pero fue sustraído, apartado, separado, extraído de ese ámbito al igual que la energía eléctrica utilizada- disponiéndose su colocación en el domicilio particular del progenitor del encausado Erro, donde se encontraba el local de la fracción política que éste lideraba.

En cuanto al carácter de los caudales o efectos a que se refiere la norma en cuestión, resume Creus que son todos los propios del Estado o entes autárquicos, como bienes aportados y puestos a disposición de aquéllos por particulares para realizar servicios a cargo de entes públicos; es decir que el Estado tiene la facultad de disponer para la prestación o explotación de fines públicos (Creus, Carlos, ob. cit. p. 316).

A la luz de ese concepto sin hesitar, el medidor ambulante de corriente eléctrica en cuestión si bien no era de propiedad municipal, como ha quedado hartamente probado, sí estaba a su disposición para ser colocado por los técnicos correspondientes donde las autoridades municipales lo decidieran, revistiendo, en consecuencia, el carácter de público y con entidad suficiente para ser considerado un caudal público en el sentido del artículo 261, primera parte del Código Penal.

No caben dudas tampoco, como se pusiera en evidencia al comienzo, que los aquí imputados al momento de los hechos tenían el carácter de administrador exigido por la figura de Peculado, ya que como señala Creus "La doctrina ha señalado que ese carácter se da cuando el funcionario está facultado administrativamente para disponer de los bienes, esto es, para aplicarlos a las finalidades legalmente determinadas, pero no implica, necesariamente, que deba detentar, personalmente, la posesión material de los bienes que administra" (cfr. ob. cit., p. 309).

Asimismo, señala Carrera que “el funcionario que administra es aquel que, con arreglo a los ordenamientos respectivos, posee facultad de disposición. Puede legalmente afectar bienes públicos a un destino determinado...Esta facultad de gobernar o de regir no entraña, necesariamente, la posesión material de los bienes” (Carrera, Daniel, Peculado de bienes y servicios, Ed. Mediterránea, Córdoba, 2005, p. 137).

Parece oportuno poner de resalto aquí que las atribuciones y facultades que tenían en su carácter de funcionarios en el manejo de los bienes públicos cuya administración le fuera confiada, tanto LUIS ALBERTO ERRO como cabeza de la estructura municipal y ALFREDO DOMINGO DELLAGIUSTINA, como Secretario de Obras, Servicios y Planificación del Municipio de Guleguay, les permitió que se desplegara la maniobra delictiva en la forma en que se hizo de consuno. Erro y Dellagiustina poseían el dominio del hecho de una manera funcional, el plan delictivo se concreta porque actúan de manera conjunta, lo que implica que cada uno por separado pueda anular el plan común retirando su aporte causal, apareciendo un co-señorío en el hecho que se supedita al aporte del otro. En efecto, sin la nota de DELLAGIUSTINA o sin el Certificado de Conexión suscripto por ERRO, la maniobra delictiva no se habría concretado.

Descarto el peculado de servicios propiciado por el MPF, siguiendo en este sentido a CARRERA en cuanto enseña: “Dentro del sentido de “servicios” cabe la actividad que se cumple, manual o intelectualmente, siempre que no esté determinada por la sola construcción de algo (comprende así a los domésticos; la asistencia de toda índole, como los enfermeros, etcétera; planeamiento de todo tipo, económicos, urbanísticos, etcétera). Es decir, el concepto legal de “servicios”, dentro de esta figura comprende aquellos denominados profesionales, como asimismo los que se presten con una permanencia exigida por la naturaleza de la tarea”. CARRERA, ob. Cit. pág. 223.

Que lo expuesto ha sido extraído a partir de datos objetivos y verificados tanto por las constancias existentes en el legajo y en las

evidencias que se arrimaron durante la instrucción suplementaria, como por las circunstancias producidas a lo largo de la audiencia de debate.

4) Respecto a la insignificancia material del hecho atribuido, plantea la defensa que: por un costo de conexión y servicio con impuestos incluidos de \$ 101.99 con impuestos incluidos. Agrega que La insignificancia puede abordarse desde dos puntos de vista sea que se entienda que el derecho penal protege bienes jurídicos o que proteja la vigencia de la norma. En cualquier caso la conclusión será la misma. Si se tiene en cuenta la teoría de los bienes jurídicos, requiere una afectación al bien jurídico que sea cuantitativamente relevante a los efectos de afirmar la tipicidad y es donde entra en juego el principio de lesividad del Estado. Los tipos penales aceptan afectaciones graduales y hay actos que generan una insignificante afectación que quedan excluidos del ámbito de protección de la norma y dentro del ámbito de libertad y esto es lo que ocurre aquí, de hecho el costo de hojas del presente expediente es mayor al gasto imputado. Entiende que la conducta que se imputa no ha afectado el correcto desenvolvimiento de la administración pública que es el bien jurídico protegido por el tipo penal. Pero entiende que el derecho penal no protege bienes jurídicos sino la vigencia de la norma. En este sentido, desde este punto de vista el hecho debe poner en cuestión la vigencia de la norma en el caso concreto y allí es donde entra a jugar la cuestión social. El hecho debe generar una comunicación social que el derecho no tienen importancia para mí. Nadie puede entender que un peculado de servicios por \$ 101 pueda poner en cuestionamiento la vigencia de la norma del art. 261 segundo párrafo. La antijuridicidad no se agota con la sola prohibición normativa sino también tiene un contenido material que es la dañosidad social de la conducta. Entiende que el injusto no puede ser entendido en términos binarios sino que es graduable. Aun cuando pueda asegurarse la antijuridicidad formal, en un caso de falta de falta de dañosidad social deberá hablarse de antijuridicidad. La cuestión es más clara en el ámbito de la culpabilidad.

Que el citado argumento no puede tener recepción

favorable. Nuestro país aprobó la Convención Interamericana contra la Corrupción firmada en la tercera sesión plenaria de la Organización de los Estados Americanos, celebrada en Caracas, Venezuela conforme Ley 24.759 (promulgada el 13/01/97). Dicha convención, establece que, para su aplicación no será necesario que los actos de corrupción descritos en la misma produzcan perjuicio sobre el patrimonio del (Conf. Art. XII). A todo evento, atento al hecho que nos ocupa, la ausencia de lesividad no excluye la tipicidad.

Es mi íntima convicción que la nimiedad, bagatela, insignificancia, son conceptos reñidos con la corrupción. Es como decir, podemos ser un poquito corruptos si el daño o provecho es nimio. Para mí, es un absurdo. La corrupción corroe el respeto hacia las normas que regulan el ejercicio de la democracia pues al hacerse palpables, los ciudadanos advierten que sus gobernantes, toman decisiones atendiendo esencialmente a intereses espurios, maguer pueda no haber un perjuicio patrimonial para las arcas públicas". Jorge F. Malem Seña, *El Fenómeno de la corrupción en La Corrupción Política*, de Francisco J. Laporta y Silvina Álvarez (eds.), pp. 87, Alianza Editorial, Madrid, 1997.

De modo tal, que no importa, como se ha dicho en casos de que se investigan actos de corrupción, si estamos hablando de cantidades exiguas o montos siderales, no es lo que está en juego. Lo que sí juega aquí se ha dicho y comparto absolutamente, es el quebranto de los deberes institucionales de los imputados como funcionarios municipales.

No soy ajena que, en comparación con otros hechos significativos de corrupción, tanto a nivel nacional como provincial, pareciera éste no evidenciarse tan grave. Sin embargo sí lo es, no importa el monto, importa que quienes debieran preservar la incolumidad de la tarea funcional, no lo hicieron. Importa porque nuestra Constitución provincial -art. 37- ordena que los funcionarios y empleados públicos de los tres poderes del Estado, de los municipios y de las comunas, sirven exclusivamente a los intereses del pueblo. Deben observar, en el ejercicio de sus funciones, una conducta acorde con la ética pública, la que constituye un valor social que hace a la esencia del

sistema republicano, por todo ello

ASI VOTO.

Los señores vocales doctores CADENAS y GALLINO, por análogas consideraciones, adhieren al voto que antecede.

A LA TERCERA CUESTION PLANTEADA, LA SEÑORA VOCAL DOCTORA PIVAS, dijo:

1) A los fines de la individualización y mensuración de la consecuencia sancionatoria que se impone efectuar respecto de LUIS ALBERTO ERRO y DOMINGO ALFREDO DELLAGIUSTINA, a efectos de punir la conducta acreditada conforme lo acordado con anterioridad, debe tenerse presente que conforme se ha sostenido reiteradamente, uno de los tramos fundamentales del proceso penal -quizás su razón de ser mismo- lo constituye la cuantificación de la sanción, que debe ser medida dentro de los límites de la escala penal respectiva, y de acuerdo con las pautas que al efecto establecen los arts.40 y 41 del C.P.; la pena debe ser proporcional a la gravedad del delito cometido y al bien jurídico tutelado. La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha decidido que son incompatibles con la Carta Magna las penas crueles o que consistan en mortificaciones mayores que aquéllas que su naturaleza impone -art. 18 de la Constitución Nacional-, y las que expresaren una falta de correspondencia inconciliable entre el bien jurídico lesionado por el delito y la intensidad o extensión de la privación de bienes jurídicos del delincuente como consecuencia de la comisión de aquél. La culpabilidad por el acto, constituye el límite de la sanción imponible, ya que el individuo -en su condición de sujeto incoercible- no puede ser sometido a innecesarias severidades ni objeto de experimentaciones sociales. Que no puede la sanción contradecir principios rectores de una justicia democrática y republicana, como lo son los de lesividad, proporcionalidad, humanidad, buena fe y pro homine, estableciéndose que el fin de la pena es la reforma y readaptación social del condenado, conforme la ley 24660 y Pactos de San José de Costa Rica e Internacional de Derechos Civiles y Políticos incorporados a la Carta Magna por el art.75, inc.22 a partir de la reforma introducida en el año 1994.

Por lo demás, la proporcionalidad de la pena no puede resolverse en fórmulas matemáticas, sino que exige un mínimo de razonabilidad para que la conminación penal pueda ser aceptada en un estado de derecho; en ese orden de ideas, el Alto Tribunal en el caso "Mattei" puntualizó que la idea de justicia impone que el derecho de la sociedad a defenderse contra el delito sea conjugado con el del individuo sometido a proceso, en forma que ninguno de ellos sea sacrificado en aras del otro.

Partiendo de esas premisas, en el caso en concreto para graduar la sanción a imponer a LUIS ALBERTO ERRO y DOMINGO ALFREDO DELLAGIUSTINA debe tenerse en cuenta la naturaleza de la conducta perpetrada y la forma en que la cometieron. Relacionado con esto último también debe resaltarse como una circunstancia agravante de la pena a imponer al encausado ERRO que, justamente la maniobra perjudica sobre todo el correcto funcionamiento de la actividad patrimonial del Estado y la propia fidelidad debida, de velar por ese patrimonio Municipal cuya conducción le fuera conferida por elección popular. Relevante también resulta la forma en que se orquestó la maniobra desplegada por el encausado ERRO donde no intervino individualmente, sino que lo hizo junto a otra persona, el coimputado DELLAGIUSTINA, todo lo cual naturalmente contribuyó, para dar la apariencia de legalidad suficiente para lograr su propósito.

Debe resaltarse, asimismo, que el fuerte desprecio por la norma jurídica en cuestión por parte de los imputados se evidencia no solo por el ya mencionado relevante rol de Funcionario-Presidente Municipal que desempeñaba uno de ellos sino también por el de Secretario, Obras, Servicios Públicos y Planificación que le correspondía al otro, cargos de los que efectivamente se valieron para la comisión del hecho endilgado. A lo que adiciono, respecto del encausado ERRO, según surge del expediente y como también lo refiriera en la audiencia de debate, es abogado lo cual pone de manifiesto la necesidad de un mayor reproche penal hacia dicho encausado, tanto desde el punto de vista de la prevención especial, como desde la prevención general y, claro está, siempre respetando el principio de

culpabilidad y proporcionalidad. Por lo que su reproche penal ha de ser mayor al de su consorte de causa. Para graduar la sanción a imponer al encausado Dellagiustina, se tiene en cuenta que se trata de una persona de 76 años, con instrucción; la carencia de antecedentes computables, los motivos determinantes del delito, conducta anterior y posterior al mismo y demás pautas referidas en los artículos 40 y 41 del Código Penal.

Si bien, compartiendo con la especialista en la temática Patricia D. Ziffer, dentro de los límites establecidos por un derecho penal de hecho, la consideración de la personalidad del autor debe estar por cierto restringida, sin embargo, las condiciones personales del sujeto forman parte no solo de la base del juicio de prevención especial, sino que también resulta de importancia tanto para determinar la gravedad de la norma, como para graduar la culpabilidad. Es indudable, para la autora, que la situación personal del autor puede resultar decisiva para fundamentar un deber mayor. Circunstancias personales que por general serán de importancia para determinar la capacidad del autor para reconocer la antijuridicidad del hecho y para determinarse conforme ese conocimiento. "Tanto la posición social elevada como la profesión, en principio, no agravan el ilícito por sí mismas. De ellas no deriva, automáticamente un deber mayor de conducirse conforme a derecho, Desde el punto de vista del ilícito, sólo puede resultar decisiva la relación de garante entre el autor y el bien jurídico lesionado. Por ejemplo, no es posible afirmar un deber genérico mayor de los funcionarios de conducirse conforme a derecho, pues la ley alcanza a todos por igual. Sin embargo, a posición social o la profesión pueden implicar en ciertos casos una fuerte conciencia acerca de la ilicitud de ciertas conductas, que revelará una decisión más consciente en contra del derecho, una mayor culpabilidad. Tampoco es objetable tomar en cuenta como agravante el abuso de la posición profesional en aquellos casos en que ello no fundamenta ya el ilícito mismo (prohibición de doble valoración). ZIFFER, Patricia S. LINEAMIENTOS DE LA DETERMINACION DE LA PENA, 2ª. Edición, 2ª. Reimpresión, pág. 139, Buenos Aires, 2013. En el caso de autos, el injusto reprochado a ERRO no prevé como agravante la

calidad profesional, pero dada la misma y su experticia conforme lo he dicho antes, debieran traducirse en la fuerte conciencia acerca de la ilicitud de ciertas conductas conforme lo sostiene la doctrinaria.

Todo lo cual me persuade que resulta justo y equitativo aplicarle a LUIS ALBERTO ERRO la pena de DOS AÑOS y TRES MES de Prisión de cumplimiento condicional, a ALFREDO DOMINGO DELLAGISUTINA la pena de DOS AÑOS de Prisión de cumplimiento condicional; en ambos casos con la accesoria de INHABILITACION ABSOLUTA PERPETUA y de conformidad a los artículos 45, 261 1° apartado, 20 inc. 3°, 40 y 41 del Código Penal, conforme el encuadre legal seleccionado al tratar la cuestión respectiva.

2) Las costas propongo se declaren a cargo de los encartados, por partes iguales -arts.547 y 548 y conc. de la ley de forma.

3) No se habrán de regularse honorarios a los profesionales del derecho intervinientes por no haber sido ello expresamente solicitado, conforme lo dispone el art.97, inc.1°, del Decreto Ley N° 7046/82, ratificado por Ley N° 7503.

ASI VOTO.

Los señores vocales doctores CADENAS y GALLINO por sus fundamentos, adhieren al voto que precede.

Con lo que el EXCMO. TRIBUNAL DE JUICIOS Y APELACIONES DE LA PROVINCIA, por unanimidad de sus integrantes, resolvió dictar la siguiente:

S E N T E N C I A:

I.- Declarar a LUIS ALBERTO ERRO, ya filiado, coautor, material y penalmente responsables del delito de Peculado, arts. 45, 261 primer párrafo del C. Penal y 408 del C.P.P., e imponerles la pena de dos años y tres meses de prisión en forma de ejecución condicional e inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos públicos; en los términos de los arts. 5, 9, 19, 26, 27 bis, 29 inc. 3°, 40, 41 y 261 primer párrafo del C. Penal y art. 403 sgts. Y concs. del CPP debiendo cumplir durante el término de la condena con las obligaciones previstas en el art. 27 bis inc. 1° del CP.-

II.- Declarar a ALFREDO DOMINGO DELLAGIUSTINA, ya filiado en autos, coautor, material y penalmente responsables del delito de Peculado, arts. 45, 261 primer párrafo del C. Penal y 408 del C.P.P., e imponerles la pena de dos años de prisión en forma de ejecución condicional e inhabilitación absoluta perpetua para ejercer cargos públicos; en los términos de los arts. 5, 9, 19, 26, 27 bis, 29 inc. 3º, 40 y 41 y 261 primer párrafo del C. Penal y art. 403 sgts. y concs. del CPP debiendo cumplir durante el término de la condena con las obligaciones previstas en el art. 27 bis inc. 1º del CP.-

III.- IMPONER LAS COSTAS a cargo de los encartados, por partes iguales, -arts.547 y 548 y conc. de la ley de forma.

IV.- DEJAR constancia que no se regulan honorarios a los profesionales intervinientes, por no haber sido ello expresamente solicitado, conforme lo dispone el art.97, inc.1º, del Decreto Ley N° 7046/82, ratificado por Ley N° 7503.

V.- Disponer que la lectura de la presente sentencia se produzca el día 31 del corriente, a las 07:50 horas sirviendo ello de suficiente notificación para las partes interesadas.

Regístrese, notifíquese, comuníquese la presente en su parte dispositiva al Juzgado de Garantías y Transición N° 1 y Jefatura de Policía Departamental Gualeguay y al Registro Nacional de Reincidencia, líbrense los despachos ordenados, cúmplase y, en estado archívese.-